

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TRABAJO DE GRADO:

**FUERO CONSTITUCIONAL: UN ANÁLISIS CRÍTICO FRENTE AL OBRAR DE
LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR**

PRESENTADO POR:

**MARIO JOSUÉ SORTO CHICAS
RAÚL ANTONIO GONZÁLEZ SARAVIA
JOSÉ ALEX HERNÁNDEZ TURCIOS**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE 2017

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C. A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

VICE - RECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

VICE - RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTOBAL HERNAN RÍOS BENITEZ

SECRETARIA GENERAL INTERINA.

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ.

DECANO.

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

VICE-DECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO.

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES:

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ.

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, EN
FUNCIONES**

MTRO. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO
DOCENTE ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
ASESOR METODOLÓGICO.

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. RICARDO TORRES ARIETA

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

LIC. JULIO ERNESTO MOLINA MONTALVO

AGRADECIMIENTOS

Ha sido un camino muy largo el que he recorrido para llegar hasta este momento tan importante en mi vida, en más de alguna ocasión quise rendirme, pero siempre continúe hacia adelante; fueron tantas las personas que de una u otra forma hicieron que esto fuese realidad, y por ello quiero agradecer a todos aquellos que confiaron en mí, y me dieron su apoyo incondicionalmente desde el principio de mi carrera hasta este momento:

A Dios todo Poderoso mi amado padre celestial, quien día con día me demuestra que me ama, a pesar de que le fallo y no merezca todo lo que me da; Él me ha cubierto de bendiciones dándome triunfo tras triunfo, protegiéndome de todo mal, ayudándome a sacar fuerzas de donde creía no tenía; todo mi agradecimiento infinito sea para Dios. ; “Pero gracias a Dios, que en Cristo siempre nos lleva en triunfo, y que por medio de nosotros manifiesta en todo lugar la fragancia de su conocimiento” 2° Corintios 2:14

A la mejor Mamá del mundo:María Isabel Chicas Márquez, por estar conmigo en las buenas y en las malas y aconsejarme siempre, llevarme en oración en tus plegaria hacia Dios, gracias por todo su amor incondicional y sobre todo por dar tu vida entera en sacrificios por darme lo mejor, por ser padre y madre para mí, eres un regalo muy especial en mi vida y este triunfo te lo dedico a ti porque es solamente tuyo, gracias por todo mamá, **TE AMO**.

A mi familia, porque nunca dejaron de creer en mí y siempre me apoyaron cuando más lo necesite; en especial a mi abuelita Marcelina Chicas Márquez, y a mi tía María Rosa Chicas Márquez. Porque siempre estuvieron allí para mí, a pesar de no ser muy buen nieto y sobrino, nunca me negaron su apoyo incondicional. ¡Muchas gracias desde lo más profundo de mi corazón!

A mi padre Cesar Sorto Hernández, por el tiempo que estuvo dándome su apoyo, te admiro y te respeto mucho papá. Gracias por todo.

A mis compañeros José Alex Hernández Turcios y Raúl Antonio González Saravia, por todo lo que hemos compartido, experiencias buenas y malas, y sobre todo por ser mis amigos y compañeros de grupo, se les aprecia muchísimo, gracias por ser parte de este triunfo.

A nuestro Docente Asesor de contenido Doctor Edwin Godofredo Valladares Portillo, a quien siempre lo he visto como un ser humano respetable, honesto y sobretodo con mucha sabiduría y discernimiento; muchas gracias por el tiempo y la dedicación que se tomó al asesorar nuestra tesis, sabemos que Dios todo poderoso lo va a bendecir inmensamente en todos los ámbitos de su vida. ¡Gracias Doctor!

A nuestro Docente Asesor de Metodología Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia, el cual contribuyo a mi educación universitaria siendo catedrático de esta universidad, gracias por haber compartido sus conocimientos y sus consejos.

A los Docentes del Departamento de Derecho, que compartieron sus conocimientos conmigo sobre todo a los licenciados que les he tomado mucho aprecio por tratarme como a una hija para ellos, muchísimas gracias por sus regaños y consejos Dios les bendiga a todos.

A mis amigos y amigas, muchísimas gracias por formar parte de este logro, por apoyarme en todo momento, brindarme sus consejos, por pasar ratos de óseo, estudio y en fin muchas alegrías y tristezas que nunca olvidaremos. Gracias...

A los señores Diputados: Ernesto Muyschondt, Norman Quijano, Numan Salgado y Medardo González, por brindarnos la oportunidad de entrevistarles, ya que tocamos muchas puertas y solamente ellos tuvieron la gentileza de atendernos. Muchas gracias por contribuir con este proyecto, muchas bendiciones.

Mario Josué Sorto Chicas

AGRADECIMIENTOS

A Dios por fortalecerme diariamente, y darme sabiduría para poder lograr este triunfo.

A mis padres Juan Agustín Hernández y Mirian del Carmen Turcios de Hernández, por su apoyo incondicional brindado en lo afectivo, económico y moral, para lograr este éxito, que se convierte en la mejor herencia que puedo recibir.

A todos mis hermanos, que siempre han estado para mí, en especial a mi hermana Esperanza que ha sido y seguirá siendo como mi segunda mamá, te quiero mucho hermanita.

A mis compañeros de tesis Raúl y Mario por todo el tiempo compartido, y haber trabajado juntos en esta investigación.

Al Doctor Edwin Valladares Portillo, por haber aceptado ser nuestro asesor y permitirnos investigar sobre el tema objeto de este trabajo, cuya eficiente asesoría y conocimiento en materia constitucional se verá reflejada en todos los apartados de ésta investigación.

A los Docentes del Departamento de Derecho, que compartieron sus conocimientos, gracias por haber compartido susabiduría y sus consejos, los cuales nos servirán a lo largo de nuestra vida como profesionales.

JOSÉ ALEX HERNÁNDEZ TURCIOS

AGRADECIMIENTOS

A Dios, El Rey De Reyes Y Señor De Señores, por haberme dado la vida, iluminar mi camino y dirigir mis pasos, porque sé que has estado junto a mí cuando te he necesitado, gracias padre por darme tantas bendiciones y la fortaleza necesaria para culminar con éxito mis estudios.

A mis padres Raúl Antonio González Trejo y María del Carmen Saravia, por todos sus consejos, por haber inculcado en mí, valores y principios morales, y enseñarme a luchar para lograr mis objetivos.

A mi esposa Jaqueline Turcios, por darme tu apoyo incondicional, comprenderme y animarme a seguir adelante en todo momento.

A mi hijo Raúl Eduardo, por llenar mi vida de alegría e inspirarme a ser mejor cada día.

A todos mis hermanos, porque siempre me han apoyado y han sido para mí, ejemplos de perseverancia y humildad.

A mis compañeros de tesis, Mario Sorto y Alex Turcios, por haberme dado la oportunidad de trabajar a su lado, por su amistad, el tiempo y las experiencias compartidas.

A nuestro asesor de tesis, Doctor Edwin Godofredo Valladares Portillo, por haber aceptado ser nuestro asesor y dedicar el tiempo necesario para leer nuestros aportes, y realizar además las recomendaciones oportunas para que realizáramos un excelente trabajo de grado.

A los docentes del departamento de Derecho, por haberme compartido sus conocimientos jurídicos, los cuales me serán de utilidad en el desarrollo de la vida como profesional.

Raúl Antonio González Saravia

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Situación problemática	19
1.2 Enunciado del problema	23
1.2.1 Problema fundamental	23
1.2.2 Problemas específicos	24
1.3 JUSTIFICACIÓN	25
1.4 Fuero constitucional de los diputados: análisis conceptual	27
1.4.1 Aproximaciones preliminares del fuero constitucional	27
1.4.2 Análisis reflexivo sobre la corrupción e impunidad	28
1.4.3. La justiciabilidad y aplicación del fuero constitucional de los diputados	30
1.5 Carencias de alcances y limitaciones de la legislación salvadoreña, respecto al fuero constitucional de los diputados.	31
1.6 La realidad política partidaria del fuero constitucional frente al obrar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa	32
1.7. La transformación de El Fuero Constitucional en una herramienta que favorece la impunidad.	35
1.7.1 Impunidad, coadyuvante para la desconfianza de las instituciones .	36
1.8 Alternativas jurídicas ante la corrupción y la impunidad de los legisladores salvadoreños.	37
FUERO CONSTITUCIONAL: UN ANÁLISIS CRÍTICO FRENTE AL OBRAR DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR	41
2.1. HISTORIA	41
2.1.1. Antecedentes históricos y origen del fuero constitucional	41
2.1.2 Evolución histórica del fuero constitucional en El Salvador	45
2.2. GENERALIDADES DEL FUERO CONSTITUCIONAL	54
2.2.1 Concepto de Fuero Constitucional	55
2.2.1.1 Fuero constitucional, en un sentido amplio	55
2.2.1.2 Fuero constitucional de los diputados	56
2.2.2 Definición de Fuero Constitucional	57

2.2.2.1	Definiciones de distintos autores	57
2.2.2.2	Definición de fuero constitucional: Deducción analítica	58
2.2.3	Naturaleza Del Fuero Constitucional	58
2.2.4	Prerrogativas y características que configuran el Fuero Constitucional.	62
2.2.4.1	Prerrogativas	62
2.2.4.2	Características.....	64
2.3.	ALCANCES Y LIMITACIONES DEL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.....	71
2.3.1	Alcances del fuero constitucional de los diputados	71
2.3.2	Limitaciones del fuero constitucional de los diputados	73
2.4	LA REALIDAD POLÍTICA PARTIDISTA DEL FUERO CONSTITUCIONAL, CONTRASTADA CON EL OBRAR DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	75
2.4.1	El obrar de los diputados en sus actuaciones, desde el principio de independencia y la autonomía.....	75
2.4.2	Honradez notoria, frente al obrar de los diputados	78
2.4.3	Educación y buena crianza, principios y valores morales de los diputados	80
2.4.4	Discrepancia entre el obrar de los diputados y el fuero constitucional.	82
2.5.	LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD COMO CONSECUENCIA DEL OBRAR ANTIÉTICO DE LOS DIPUTADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.....	83
2.5.1	Definición de impunidad	83
2.5.2	Generalidades De La Corrupción	84
2.5.2.1	Concepto de la corrupción.....	84
2.5.2.2	Definición de la corrupción.....	85
2.5.2.3	Clasificación de la corrupción:	86
2.5.2.4	Niveles de percepción	87
2.5.2.5	Características de la corrupción	88
2.5.2.6	Diversas formas que puede adoptar la corrupción El Salvador	89
2.5.2.7	Causas de la corrupción.....	90
2.5.2.8	Causas sociales de la corrupción:.....	90
2.5.2.9	Factores individuales que propician la corrupción.....	91

2.5.2.10 La cultura política como causa de la corrupción	92
2.5.5 Abuso de Poder por parte de los Diputados de la República	93
2.5.6 El papel del Estado frente a la impunidad y la corrupción	96
BASE JURIDICO-DOCTRINAL	100
3.0 BASE JURIDICO-DOCTRINAL.....	100
3.1 BASE JURÍDICA.....	100
3.1.1 Fundamento en Disposiciones Constitucionales	100
3.1.2 Leyes secundarias.....	104
3.1.2.1 Código Procesal Penal.....	104
3.1.2.2 Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa	106
3.1.3 Derecho Comparado	108
3.1.3.1 El fuero o inmunidad parlamentaria en Centroamérica.....	108
3.1.3.2 La inmunidad parlamentaria en Honduras.....	110
3.1.3.3 La Inmunidad Parlamentaria en México	110
3.1.3.4 La Inmunidad Parlamentaria en Chile	111
3.1.4 Base jurisprudencial	112
3.2 BASE DOCTRINARIA.....	121
3.2.1 Constitucionalismo liberal.....	122
3.2.2 Constitucionalismo social	123
3.2.3 Neo constitucionalismo.....	125
3.2.4 El nuevo constitucionalismo latinoamericano.....	129
PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	135
4.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	135
4.1 PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	144
4.1.1 Tipo de investigación.....	144
4.1.2 Muestra	145
4.1.3 Métodos, técnicas, e instrumento de investigación	145
4.1.3.1 Método	145
4.1.3.2 Técnica de investigación	146
4.3.3 Instrumento de investigación	146
4.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA	147
4.2.1 entrevista: Ernesto Muyschondt	147

4.2.2 entrevista: Norman Quijano	151
4.2.3 Entrevista: Numan Salgado.....	156
4.2.4 Entrevista: Medardo González.....	164
4.3 UNIDAD DE ANALISIS DE RESULTADO	169
4.3.1 Valoración de entrevistas no estructuradas.....	169
Cuadro de análisis: ERNESTO MUYSHONDT	169
Cuadro de análisis: Norman Quijano	176
Cuadro de análisis: NUMAN SALGADO	184
Cuadro de análisis: MEDARDO GONZALEZ	196
4.4 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS	204
4.5 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.....	211
4.5.1 Hipótesis general	211
4.5.2 Hipótesis específica 1	213
4.5.3 Hipótesis específica 2.....	215
4.5.4 Hipótesis específica 3.....	219
4.5.5 Hipótesis específica 4.....	221
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	224
5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	224
5.1 CONCLUSIONES.....	224
5.2 RECOMENDACIONES	232
BIBLIOGRAFÍA.....	238
Referencias Bibliográficas	238
Referencias en línea.....	239
Jurisprudencia.....	240
ANEXOS.....	241
Anexo 1: Entrevista no Estructurada.....	241

INTRODUCCIÓN

El fuero constitucional, es una garantía que la ley concede a determinados funcionarios, entre ellos los diputados de la Asamblea Legislativa. Este fuero impide que sean privados de su libertad, cuando en el ejercicio de sus funciones actúan al margen de la ley; esta figura jurídica, abarca diversos ámbitos en la realidad salvadoreña, siendo uno de los más relevantes, el político, ya que tiene que ver con las diversas corrientes ideológicas que conforman una sociedad civil, y las cuales están representadas en los distintos cargos públicos, de los que se desprende una protección en la mayoría de los casos para mantener el buen ejercicio de sus funciones, pero se da el caso que no siempre es así; esa protección es utilizada para fines particulares, cayendo en si a la temática en cuestión, llamada “Fuero constitucional: un análisis crítico frente al obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador”.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, en los cuales se va desarrollando punto por punto los elementos más importantes que engloban el fuero constitucional, así como las consecuencias que conlleva al ser utilizado para protección de actos que claramente se encuentran al margen de la ley.

Es así que encontramos el primer capítulo, en el cual se deja por establecido los parámetros que van guiando la investigación, como el planteamiento del problema, en donde se presenta la situación problemática que surgió a raíz de los diferentes casos que en la realidad salvadoreña se iban dando por el actuar antiético de parte de los diputados; así también se dejó por sentado los enunciados, preguntas que se responderán a medida se vaya profundizando en el avance de la investigación, para ello se debe justificar; es decir, el porqué de la investigación, el cual nos lleva a que hemos sido espectadores de mucha corrupción, y comisión de delitos de diferente índole por parte de los diputados, y que han quedado en la impunidad; se tiene en

el mismo los objetivos, los cuales sirven de columna para llevar una línea conductual en el presente trabajo, para lo que también fue necesario trazarse los alcances de la investigación para delimitar las fronteras de lo que arroparía el tema en estudio.

Así también en el mismo capítulo se hace una síntesis del planteamiento del problema, el cual permite que se detalle la problemática en sus partes más fundamentales, en el cual se retoman temas tan importantes como las aproximaciones preliminares del fuero constitucional, y de ello se entiende que el fuero constitucional es una condición de inviolabilidad e inmunidad que por razón del cargo se les es conferida a todos los legisladores, asimismo se realiza un análisis reflexivo sobre la corrupción e impunidad, que en pocas palabras la corrupción, consiste en el abuso del poder para beneficios propios, y en cuanto a la impunidad, se hace referencia a la circunstancia o excepción de no recibir castigo por algún delito cometido.

Otro de los temas fundamentales es en cuanto a las carencias de alcances y limitaciones de la legislación salvadoreña, respecto al fuero constitucional de los diputados, por lo que se considera es necesario, se establezcan prohibiciones, excepciones, y casos en los que no se debe aplicar el fuero constitucional, además de otras temas que no dejan de ser de relevancia en la presente investigación como, la realidad política partidaria del fuero constitucional frente al obrar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa, la distorsión de El Fuero Constitucional como una herramienta que favorece la impunidad, y por ultimo las alternativas jurídicas ante la corrupción y la impunidad de los legisladores salvadoreños.

En el capítulo II que se titula: “Fuero Constitucional: un análisis crítico frente al obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador”, se puntualizan aspectos tan importantes como los antecedentes de la figura del fuero constitucional, en como esta institución jurídica ha venido dándose en las diferentes sociedades, y como ha sido su ámbito de aplicación encada

una de ellas, retomando también los antecedentes remotos en El Salvador de dicha figura y como hasta en la actualidad ha sido percibida.

El siguiente apartado de este capítulo, se detallan en primer lugar, las generalidades del fuero constitucional, como lo son el concepto, la definición del mismo, su naturaleza jurídica y sus características; en segundo lugar están sus alcances y limitaciones estableciendo con ello su importancia y sus prohibiciones; en tercer lugar se trata del porque la realidad político-partidista del fuero constitucional contrastada con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa, en el que profundiza haciendo alusión a temas como, el obrar de los diputados, en atención al principio de la autonomía de la voluntad, la discrepancia entre el obrar de los diputados y la finalidad del fuero constitucional; y como cuarto lugar y no menos importante, la corrupción e impunidad como consecuencia del mal uso del fuero constitucional.

En el capítulo III, titulado: “Base Jurídico-Doctrinal”, que viene a desarrollar tanto el fundamento jurídico como aquellas doctrinas en las cuales se sustenta nuestro tema en estudio, teniendo así en primer lugar que, en la base jurídica se retoman las disposiciones que respaldan la investigación; es decir, los fundamentos jurídicos como los preceptos Constitucionales, la legislación secundaria, así también en el Derecho comparado, y el fundamento Jurisprudencial donde se analizan en particular, las sentencias 210-2016; Sentencia 542-2000, por tener éstas especial incidencia en la materia.

En segundo lugar la “Base Doctrinaria” de las cuales se tienen las apegadas a nuestra investigación, descritas en el trabajo como: El fuero constitucional en la visión de la doctrina del constitucionalismo liberal; El fuero constitucional desde la doctrina del constitucionalismo social; El fuero constitucional desde la doctrina del neo constitucionalismo; El fuero constitucional en la visión de la doctrina del nuevo constitucionalismo

latinoamericano, haciendo en esta última una crítica para que se desarrolle de una mejor manera una cultura constitucional en el país.

En el capítulo IV, denominado “Presentación de Hipótesis e Interpretación de Resultados”, se inicia planteando las hipótesis de nuestro trabajo de investigación consistentes en una hipótesis general y cuatro específicas, así como su operacionalización, la cual se ha llevado a cabo utilizando un cuadro factico para cada una de ellas, que contiene distintas categorías de enfoque; seguidamente se exponen aspectos como el tipo de investigación que ha guiado nuestro trabajo de grado, siendo esta la Cualitativa con un enfoque Analítico-Critico, la población que decidimos estudiar y la muestra que se ha tomado de ella, puntualizando además sobre los métodos, técnicas e instrumentos de investigación que han sido utilizados.

Para dar mayor sustento a los argumentos teóricos, doctrinarios y jurídicos, que en los capítulos anteriores se tratan, de tal manera que estos no parezcan una mera abstracción sin sustento en la realidad tanto jurídica como política salvadoreña, se presentan además, los resultados de la entrevista no estructurada, consistente en cuatro entrevistas a Diputados de La Asamblea Legislativa, de diferentes fracciones políticas, como son Numan Salgado de GANA, Medardo González del FMLN, Norman Quijano y Ernesto Muyschondt ambos de ARENA, entrevistas que fueron estructuradas en razón a cinco temas fundamentales como son: 1) el fuero constitucional; 2) alcances y limitaciones del fuero constitucional; 3) la realidad político partidista del fuero constitucional; 4) la corrupción y la impunidad como consecuencia del obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa; y 5) soluciones Jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere impunidad y corrupción. De las cuales además se ha hecho una valoración y su respectivo análisis. Por último en este apartado se encuentra la demostración y verificación de las hipótesis.

Como Capítulo V, y último del presente trabajo de investigación pero no menos importante que los demás, se encuentra el que ha sido denominado “Conclusiones y Recomendaciones”, en el que se inicia corroborando si en el desarrollo de nuestro trabajo se cumplieron nuestros objetivos, así como también, si se dio una respuesta a los enunciados de la misma; seguidamente, se plantean algunos aportes como posibles alternativas jurídicas que podrían contribuir según nuestro criterio al control tanto de la aplicación del fuero constitucional como al combate de la corrupción de los Diputados.

Al final del capítulo en mención, se plantean algunas recomendaciones a las instituciones que pueden contribuir a la solución de la problemática generada por el fuero que reviste a los Diputados, entre estas instituciones se encuentran: la misma Asamblea Legislativa, la Fiscalía General de la República, al Tribunal de Ética Gubernamental. También se ha establecido una recomendación dirigida a la comunidad universitaria, con el objetivo de generar en ellos una conciencia crítica y de protagonismo en el combate a la corrupción; otra dirigida a la población en general, quienes de forma directa pueden contribuir mediante las elecciones a cambiar la historia de nuestro país, quitándole el poder a los Diputados corruptos.

Esperando que nuestros aportes contribuyan tanto a la comprensión de la problemática como al combate de la misma, pasaremos a continuación al desarrollo de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

El Derecho, es la respuesta a todas aquellas situaciones problemáticas que necesitan una regulación específica. Es así que surge el Fuero, garantizar la independencia y la libertad de los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, frente a la intromisión de los monarcas, y ahora los poderes públicos frente a los privados.

Según su origen etimológico, la palabra fuero proviene de la razón latina *fórum*, que significa *foro* “resinto” o “plaza pública” haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. En Roma se establecieron los tribunales de las plazas, para vigilar y sancionar las transacciones mercantiles, posteriormente, y en todo el mundo los jueces se limitaron a atender en sus propias instalaciones, pero estas siguieron conociéndose con el nombre de *forus*.¹

Al hacer una línea histórica referente al fuero constitucional, la evolución y perfeccionamiento data de registros antiguos de la Gran Bretaña en el siglo XVII, donde existió en los términos de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, con excepción de prisión por deudas y en su momento surgió para proteger la libertad personal frente a las acciones judiciales de carácter civil.

En los reinados, cuando un parlamentario se oponía a mandatos del rey, este haciendo uso del poder ejecutivo le acusaba de algún delito para apartarlo de la vida pública. Es por tal razón, que fue necesario crear medidas que impidieran que pudiese ser acusado algún parlamentario sin previamente su propio parlamento no daba su visto bueno; y que en el caso de ser encausado estuviera sometido a un orden jurisdiccional específico.

En El Salvador, el fuero constitucional tiene su precedente en la constitución de 1824, donde se establecía la inviolabilidad de los diputados por dar sus opiniones, y les concedía el privilegio de no procesabilidad ante los tribunales ordinarios. Además, se le establecía que, durante su periodo de función, y aun un mes después, no podían ser demandados civilmente ni enjuiciados por deudas. Todas las constituciones siguientes hasta llegar a la constitución actual, han mantenido este privilegio para los diputados.

¹UNAM, (1992) Diccionario Jurídico Mexicano, MEXICO.

En otras palabras, la aparición de la figura de inmunidad o inviolabilidad parlamentaria, (fuero constitucional o simplemente fuero) tiene su origen en el principio de separación de poderes, buscando de esta manera la independencia entre órganos, para el caso la independencia entre el poder legislativo frente al ejecutivo. Sobre todo, en la historia el caso de las monarquías parlamentarias.

Ahora bien, para una mayor comprensión de la problemática en cuestión, al tratar de definir la figura del fuero constitucional, encontramos que, el Diccionario de la Lengua Española establece que: *Fuero real*. En sentido antiguo, equivale a una exención o privilegio otorgado a una persona o clase social.²

En el glosario de la Asamblea Legislativa de El Salvador se define el fuero constitucional como: El conjunto de privilegios otorgados a ciertas personas por la Constitución en razón de su cargo o empleo. Por ello, también se le conoce como fuero constitucional que es sinónimo de inmunidad e inviolabilidad; término que no debe confundirse con impunidad.³

Luis Moral Padilla, menciona que Fuero: es el privilegio investido de soberanía que el pueblo otorga al funcionario en el ejercicio de su encargo” o como una prerrogativa de la cual gozan los titulares del poder legislativo, como diputados y senadores.⁴

En ese sentido, el fuero constitucional, es visto como un privilegio otorgado a ciertos funcionarios en razón de su cargo los cuales se encuentran descritos en el artículo 236 de la Constitución de la República, en el que además se establece que estos deberán responder en primer lugar ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que estos cometan.

En el caso específico de los diputados el art. 125 de la ley suprema establece que: [...“*Los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan...*”] De la misma forma el art. 238.Cn en sus incisos uno y dos sucesivamente se refiere en cuanto al no juzgamiento por los delitos graves durante el periodo

² Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

³Asamblea Legislativa. 2017. El Salvador. “Glosario legislativo”. Consultado en: <http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/legislacion/glosario-de-terminos>

⁴ Padilla MORALES Ruiz, 1997, "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo"

en el que abstente su cargo y la no detención o prisión por los delitos menos graves o faltas.

Es decir, que la Constitución garantiza a los diputados de la república, una estabilidad en sus funciones para que estas no puedan ser perturbadas por acusaciones insidiosas, y de esta forma mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, es así como protege a los diputados con un beneficio procesal como lo es el antejuicio, el cual se encuentra regulado en el código procesal penal y en el reglamento interno de la Asamblea Legislativa, ya que este es visto como un primer paso para que los diputados puedan ser juzgados por tribunales comunes en caso de que se dé lugar a formación de causa por parte de la Asamblea Legislativa.

Hoy en día, en El Salvador, a nivel práctico el fuero constitucional configura una gran problemática, pues se ha transformado en sinónimo de corrupción e impunidad de los diputados de la Asamblea Legislativa; a pesar de que El Salvador sea un país pequeño geográficamente, para muchos diputados de la Asamblea Legislativa les es difícil gobernar con total honradez y ética.

La obtención del poder político para muchos de ellos significa una oportunidad para el cometimiento de actos de corrupción como también un deliberado cometiendo de delitos de diferentes índoles que quedan en impunidad.

En nuestra sociedad la corrupción es un problema evidente que se ha expandido a todos los niveles y de la cual no es necesario ser una persona con altos grados de estudio para entender que es y cómo se manifiesta, pues ella puede afectarnos tanto directa como indirectamente.

Nuestro gobierno no ha escapado a ser infectado por este mal que como un virus ataca cada uno de los órganos que lo componen, y en los últimos años hemos sido sabedores de noticias del obrar antiético de los funcionarios públicos y en especial quienes nos incumben para nuestra temática, los diputados de la Asamblea Legislativa; no solo en cuanto al cometimiento de actos de corrupción sino también en el cometimiento de una amplia lista de delitos comunes; pero ocurre que a estos les reviste la garantía constitucional del “fuero”, que les propicia inmunidad ante la ley y que en la práctica ha sido tergiversada y utilizada a su favor para generar impunidad ante los actos antes mencionados.

En ese sentido, queremos traer a cuenta una gran cantidad de casos sobre políticos relacionados con actos de corrupción, enriquecimiento ilícito,

narcotráfico o cualquier otro delito como violencia intrafamiliar; y algo que es interesante de señalar es que la mayoría de estos casos se han quedado en margen de la impunidad. Delitos como el lavado de dinero y el narcotráfico han sonado fuertemente durante los últimos años, se ha hablado mucho sobre supuestas vinculaciones de dichos delitos con varios funcionarios públicos, en su mayoría diputados de la Asamblea Legislativa.

El fuero constitucional, consecuentemente, es visto por los diputados de la Asamblea Legislativa como un privilegio sobre las demás personas, en el entendido que se toma como garantía de inmunidad frente al obrar antiético de los referidos. A pesar de la autonomía que tienen los diputados de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus funciones, el fuero constitucional genera incertidumbre en cuanto al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República, por lo cual nace la interrogante: ¿Hasta qué punto es justificable el hecho de que existan prerrogativas diferentes por razón del cargo, en cuanto al juzgamiento de personas?

En ese sentido, si bien la Sala de lo Constitucional en reiteradas ocasiones ha hablado sobre la igualdad por diferenciación el cual es aplicable a muchos casos, la problemática radica en que, si existe una violación al principio referido, porque como es sabido, las garantías de procesamiento frente a las acciones antisociales de los diputados de la Asamblea Legislativa, no son las mismas en relación a los ciudadanos comunes, es decir aquellos que no ostentan un cargo.

Es entonces que al estar investidos por tal calidad, nadie tiene la certeza de que vaya a existir una verdadera justicia en relación a un derecho vulnerado; ya que como se ha dicho, antes de exigírseles responsabilidad penal frente al presunto cometimiento de delitos debe existir el desafuero, el juicio político o antejuicio, que se convierten en un obstáculo que impide la actividad judicial del órgano competente, es allí donde entra en juego otra problemática que engloba nuestro tema de investigación y es en relación a los controles inter orgánicos o sistema de pesos y contra pesos, puesto que antes de ser juzgado judicialmente un funcionario público, es necesario el visto bueno de una comisión de la misma Asamblea Legislativa.

Es decir, que las fuerzas políticas representadas dentro de la Asamblea Legislativa, deben dar la aprobación para la persecución penal; cuestión que está por demás decir que se encuentra viciada por los diferentes intereses que puedan existir en la coyuntura política actual. De tal manera, que la problemática que se genera es que no existe un verdadero equilibrio entre

las funciones de los órganos competentes. Pues prevalece el poder político institucional y no se da mérito a las actuaciones del poder judicial, ya que prevalece mucho más que la justicia, los diferentes intereses económicos y políticos.

Por las razones antes expresadas podemos decir que el fuero constitucional ha perdido la finalidad para la cual fue creado, al grado que es visto por algunos diputados como una oportunidad para practicar la corrupción e impunidad, que deja en tela de juicio el fin principal de esta garantía constitucional. Causando polémica en cuanto al principio de igualdad entendido en su sentido material (igualdad ante la ley), así como también menoscabando la credibilidad que tienen los ciudadanos hacia el poder legislativo y del Estado mismo; tomando en cuenta que no todos los diputados de nuestro país son corruptos, existen algunos que cumplen con su función constitucional, representando con honradez y ética los intereses del pueblo. Pero que también, por el obrar antiético de otros, en ocasiones son tildados como corruptos.

Podemos mencionar así mismo, que al ser mal utilizado el fuero constitucional, se afecta consecuentemente la democracia del país. En tanto que esta última busca una división de poderes y un control inter orgánico, pero con la distorsión del fuero constitucional se rompen con esta idea, puesto que la misma Asamblea Legislativa condiciona la intervención del órgano judicial en la búsqueda de justicia.

De igual manera, el desarrollo jurídico mismo del país se ve afectado con una aplicación respondiendo únicamente a intereses particulares, la garantía del fuero constitucional pierde su eficacia y razón de ser. Por lo tanto, el país pierde credibilidad en cuanto a su seguridad jurídica. Al igual que al darse situaciones de corrupción, muchos proyectos beneficiosos para la sociedad no son realizados.

1.2 Enunciado del problema

1.2.1 Problema fundamental

Por todo lo anteriormente expuesto, el problema central de la investigación tendrá por objeto resolver la siguiente interrogante:

¿Hasta qué punto el fuero constitucional que reviste los diputados de la Asamblea Legislativa, cumple su finalidad, justiciabilidad, y aplicabilidad; o

simplemente se transforma un instrumento para cometer actos de corrupción, delitos, y situaciones que quedan en impunidad?

1.2.2 Problemas específicos

Seguidamente, pretendemos dar una respuesta a los problemas específicos que se presenta a continuación:

1. *¿Conlleva a un mal uso del fuero constitucional, el no estar establecidos de manera sucinta los alcances y limitaciones de dicha figura jurídica?*
2. *¿Es la realidad político-partidista del fuero constitucional, condicionante para que se dé el obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa?*
3. *¿Es el fuero constitucional una herramienta utilizada por los diputados para la corrupción, que comúnmente son situaciones que quedan en impunidad?*
4. *¿Es posible proponer alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere corrupción e impunidad?*

1.3 JUSTIFICACIÓN

Nos ha surgido la inquietud de poder investigar sobre la figura del fuero constitucional, y a la vez realizar un análisis crítico respecto del mismo, y tomando como punto de referencia el actuar de los Diputados de la Asamblea Legislativa. Esto debido a que, en la actualidad, el uso que hacen del fuero estos funcionarios ha generado noticia y opiniones confrontadas respecto a su aplicabilidad, pues hemos sido espectadores de mucha corrupción, y comisión de delitos de diferente índole por parte de los diputados que han quedado en la impunidad.

Concordamos en el pensamiento que, se debe investigar este tema porque en la actualidad se puede observar en la sociedad el descontento por parte de los ciudadanos en cuanto a este privilegio que ostentan los diputados, ya que ellos consideran que es una forma de evadir sus responsabilidades tanto penal, como civil en cada caso; es por ello que creemos necesario analizar los alcances y limitaciones que engloba nuestra problemática.

Es por ello que es de mucha importancia analizar y criticar el tema del fuero constitucional de los diputados de la Asamblea Legislativa, porque en los últimos años como ya se dijo anteriormente, es un tema que ha tenido mucha relevancia, pero que a la vez son pocas las personas que han generado un aporte en el cual contribuya a combatir la corrupción y la impunidad, que deja la distorsión que se hace del fuero constitucional en cuanto a su finalidad.

Es entonces que nuestra finalidad, es poder realizar un análisis crítico respecto a la realidad del fuero constitucional y a la vez generar un aporte, que cuando menos despierte la conciencia de la sociedad, por eso afirmamos que es de gran importancia el estudio de nuestro tema de investigación.

Pretendemos, por lo tanto, generar una conciencia objetiva en los diputados respecto de los límites del fuero que les reviste, de tal manera que este pueda ser utilizado de acuerdo a sus fines, es decir, en razón de su cargo y no para satisfacer intereses personales, perversos y corruptos que menoscaban la integridad y credibilidad del Estado.

De la misma forma, generar conciencia en los ciudadanos para que estos puedan identificar esos abusos y denunciarlos ante las autoridades respectivas, tomando en cuenta que los mismos ciudadanos podemos corregir la plana haciendo uso de nuestro derecho al voto que nos permite castigar a los corruptos quitándolos de sus cargos.

1.4 SÍNTESIS PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

CUADRO RESUMEN

Código	Enunciado	Tema fundamental	Categorías básicas
01	¿Hasta qué punto el fuero constitucional que reviste los diputados de la Asamblea Legislativa, cumple su finalidad, justiciabilidad, y aplicabilidad; o simplemente se transforma un instrumento para cometer actos de corrupción, delitos, y situaciones que quedan en impunidad?	Fuero constitucional de los diputados: análisis conceptual	Aproximaciones preliminares del fuero constitucional Análisis reflexivo sobre la corrupción e impunidad La justiciabilidad y aplicación del fuero constitucional de los diputados
02	¿Conlleva a un mal uso del fuero constitucional, el no estar establecidos de manera sucinta los alcances y limitaciones de dicha figura jurídica?	Carencias de alcances y limitaciones de la legislación salvadoreña, respecto al fuero constitucional de los diputados.	Alcances del fuero constitucional Limitaciones del fuero constitucional
03	¿Es la realidad jurídica del fuero constitucional, condicionante para que se dé el obrar antiético de los diputados de la Asamblea	La realidad política partidaria del fuero constitucional frente al obrar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa.	La realidad política partidaria del fuero El obrar antiético de los Diputados de la Asamblea

	Legislativa?		Legislativa Ética Valores Principios morales
04	¿Es el fuero constitucional una herramienta utilizada por los diputados para la corrupción, que comúnmente son situaciones que quedan en impunidad?	El Fuero Constitucional garantía utilizada como herramienta que favorece la impunidad Impunidad, coadyuvante para la desconfianza de las instituciones	El Fuero Constitucional Impunidad desconfianza de las instituciones
05	¿Es posible proponer alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere corrupción e impunidad?	Alternativas jurídicas ante la corrupción y la impunidad de los legisladores salvadoreños.	Alternativas jurídicas aporte con fundamento jurídico Conciencia social.

1.4 Fuero constitucional de los diputados: análisis conceptual

1.4.1 Aproximaciones preliminares del fuero constitucional

El fuero constitucional como lo hemos mencionado anteriormente, es una figura jurídica que tiene mucha importancia, y trasciende en tanto que tiene la finalidad de mantener el equilibrio y estabilidad de un Estado; y siendo que en nuestra investigación nos hemos delimitado únicamente a analizar el fuero constitucional de los diputados en concordancia a las actuaciones de estos mismos, debemos darnos la tarea de explicar en qué consiste el fuero constitucional específicamente para los diputados de la Asamblea Legislativa.

Tenemos que se entiende por *fuero constitucional de los diputados*: como la garantía en favor de las personas electas, directa y popularmente, como representante del pueblo, para salvaguardarlos de eventuales acusaciones, y que su enjuiciamiento en todo caso se encuentra sometido a una jurisdicción especial. La base legal se encuentra en el Art. 125 de la Constitución de la República donde se expresa que: [...“*Los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan...*”]

Al analizar lo expresado anteriormente, determinamos que se hace alusión a una condición de inviolabilidad e inmunidad que por razón del cargo se les es conferida a todos los legisladores; en otras palabras, se refiere a una imposibilidad jurídica de reconvenir a los legisladores o perseguirlos penalmente de manera ordinaria, pues se les exceptúa de toda responsabilidad.

1.4.2 Análisis reflexivo sobre la corrupción e impunidad

Ahora bien, es importante reflexionar que cuando se hace mención del fuero constitucional de los diputados, generalmente las personas lo asocian con los conceptos de corrupción e impunidad; y estas afirmaciones tienen su fundamento en los casos de diputados de la Asamblea Legislativa que son de conocimiento público el supuesto cometimiento de delitos. Por lo cual, se piensa que, al tener la calidad de aforados, todos los actos contra jurídicos que los diputados cometan quedarán en la impunidad, y es allí donde se les tacha de corruptos.

Cabe la aclaración que la corrupción implica prácticas consistentes en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, mayormente económico o de cualquier otra índole. En pocas palabras, consiste en el abuso del poder para beneficios propios; y en cuanto a la impunidad, se hace

referencia a la circunstancia o excepción de no recibir castigo por algún delito cometido.

Así mismo, analizamos que estos dos últimos conceptos vertidos anteriormente son situaciones que van de la mano, pues el uno del otro se encuentra muy ligados en la realidad salvadoreña. Tenemos que los diputados de la Asamblea Legislativa, son personas comunes y corrientes pero que ostentan un cargo público, y sin embargo en ningún momento están exentos de cometer un delito, ya sea por negligencia o cualquier otra situación. Más al ver el obrar de los diputados en los últimos años, se visualiza un abusivo uso del poder, puesto que se aprovechan de la calidad de aforados para cometer actos corruptos que consecuentemente quedan en la impunidad.

Es muy común, por ejemplo, escuchar rumores de legisladores que han incrementado su capital al llegar a la Asamblea Legislativa, casos de violencia intrafamiliar, conducción peligrosa, como también personas que han tenido una vida política muy activa, que han ostentado un cargo público y se han servido del pueblo, robando a granel y que llegado el tiempo final de su cargo han buscado refugiarse en la Asamblea Legislativa, para seguir teniendo la garantía del fuero constitucional.

Realmente nunca se les investiga ni se trata de esclarecer la verdad y la justicia como a una persona civil común y corriente, ya que la garantía del fuero constitucional implica una dilatación para que se dé la persecución penal, de las acciones antisociales realizadas por los legisladores, de las cuales en muchas ocasiones la acción penal llega a prescribir.

1.4.3. La justiciabilidad y aplicación del fuero constitucional de los diputados

Se ha hablado mucho sobre la corrupción y la impunidad, pero es trascendental traer a cuenta la justiciabilidad y la aplicación del fuero constitucional de los diputados, ya que son conceptos que vienen a ser una contraposición ante las situaciones corruptas y de impunidad.

Respecto a la justiciabilidad, es pertinente enunciarlo como aquella posibilidad de exigir a través de los mecanismos jurídicos la restitución de un derecho, interponiendo las acciones correspondientes ante las instituciones que tienen la competencia para tal circunstancia. Ahora bien, cuando hacemos mención a la aplicación del fuero constitucional, nos referimos a la aplicación del fuero constitucional de los diputados al caso en concreto.

Como se ha expresado anteriormente, la justiciabilidad y aplicación nos permite hacer frente a la corrupción y la impunidad, ya que el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa hoy en día debe estar lo más controlado posible, y al suscitarse un caso en el que un legislador se vea envuelto en el cometimiento de un delito, debe exigirse por medio del proceso constitucional establecido que se investigue y si existen argumentos suficientes para enjuiciarlo, aplicar la ley sin atender a intereses particulares.

Pero queda en primer lugar en la conciencia de los operadores de justicia, y de todos los involucrados el no atender a esos intereses, porque primero que nada se debe velar por el bien común. Si bien es cierto son representantes del pueblo y están allí porque así ha sido la voluntad del soberano, no significa que son absolutos e intocables, es por tal razón que nosotros el pueblo, como soberanos estamos en la obligación de exigir justicia y que se aplique la ley de manera imparcial.

1.5 Carencias de alcances y limitaciones de la legislación salvadoreña, respecto al fuero constitucional de los diputados.

Para hacer frente a los múltiples hechos de corrupción e impunidad que han surgido en referencia al obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa, deben existir en nuestra legislación disposiciones específicas que regulen el fuero constitucional para cada caso, y en especial para el caso de los legisladores.

Consideramos que existen carencia de un marco regulatorio preciso que configure alcances y limitaciones del fuero constitucional, porque no basta solo con lo que superficialmente establece la Constitución y las leyes a las que hicimos referencia. De igual forma, mencionar que hay pocos parámetros jurisprudenciales que hacen limitaciones o dictan alcances del fuero constitucional. En este sentido, tal y como está nuestra legislación respecto al fuero constitucional, podemos acotar que se presta a situaciones irregulares que contribuyen a la impunidad y la corrupción.

La jurisprudencia, por mencionar un ejemplo, si ha señalado ciertos parámetros que hace las veces de una limitación respecto al fuero constitucional de los diputados, en el proceso de amparo 648-2014 se estableció el fueroes una prerrogativa atribuida a los diputados propietarios, no así a sus suplentes, mientras no hayan sido llamados a formar Asamblea y ejercer la diputación, no son titulares de los derechos, prerrogativas y atribuciones inherentes a la condición de parlamentario.

Es necesario, como ya se dijo anteriormente que se creen un cuerpo normativo que condicione el fuero constitucional, y que de igual forma exista una institución que ayude a combatir la corrupción y la impunidad.

Por ello, es menester configurar de manera sucinta todo lo que implicar el fuero constitucional, como también aquellas situaciones que limiten el obrar de los diputados en relación al fuero constitucional. Que se establezcan

prohibiciones, excepciones, y casos en los que no se debe aplicar el fuero constitucional, como también, debe establecerse un trámite más ágil para el proceso de desafuero; puesto que debe prevalecer la justicia, ante todo.

1.6 La realidad política partidaria del fuero constitucional frente al obrar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa.

La realidad político partidaria, es un tema muy complejo, pero que sin duda contribuye a entender cómo se configura, desarrolla y aplica el fuero constitucional en el ámbito del derecho salvadoreño.

Por lo tanto, se hace necesario tener una noción de que es la realidad; y el Diccionario de la Lengua Española establece entre algunas de sus definiciones que realidad es “Verdad, lo que ocurre verdaderamente”, “Lo que es efectivo o tiene valor práctico, en contraposición con lo fantástico e ilusorio”; estas dos definiciones han sido consideradas pues tienen concordancia con la temática en estudio.⁵

En cuanto a la realidad político-partidaria, se puede advertir de forma breve que como es sabido, en la Asamblea Legislativa los partidos políticos están representados por los diputados, y que en muchas ocasiones los Diputados llegan a ostentar estos cargos sin importar si con anterioridad han sido señalados por haber cometido actos de corrupción o algún delito común, pues a los partidos no les interesa eso, más bien les interesa el hecho de que esta persona sea fiel a los ideales que persiguen o que tenga la posibilidad económica de financiar su propia campaña sin importar de donde sale el dinero de ese financiamiento; de igual manera resulta de poca importancia para los partidos si estos en el ejercicio de sus funciones cometen actos de corrupción, permitiéndoles su reelección en el cargo.

⁵ Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

Podemos mencionar como ejemplos de ello el caso de Francisco Merino diputado del PCN quien incrementó su patrimonio líquido, que en 2012 era de 1.47 millones de dólares, a 3.87 millones en 2015. Merino fue presidente de la Corte de Cuentas de 1998 a 1999 y fue señalado por una compraventa ilícita de terrenos de la Alcaldía de San Luis Talpa por una auditoría de la Corte de Cuentas de 1997. Otro ejemplo, es caso del ex diputado presidente de la Asamblea Legislativa Sigfrido Reyes del FMLN quien, según la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, registró un crecimiento patrimonial del 477 % en los nueve años que trabajó como diputado.

Es por ello, que debemos traer a cuenta que la investigación sobre el Fuero Constitucional y el actuar de los Diputados de la Asamblea Legislativa, se desarrolla con un enfoque crítico, que pretende ser capaz de comparar y dilucidar si esa realidad político partidista contribuye con el obrar antiético de los Diputados o si es necesario cambiar, quitar o agregar nuevos elementos a esa realidad, que nos permitan encarrilar esas acciones (obrar antiético) conforme al orden jurídico vigente.

El ordenamiento jurídico salvadoreño, como ya en apartados anteriores se ha mencionado, contempla la figura del “fuero” a partir de la norma fundamental y propicia su desarrollo a través del reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, sin olvidar el desarrollo que por su parte realiza de la Sala de lo Constitucional, mediante la jurisprudencia referente al mismo, siendo esta última la que ha agregado aspectos novedosos a esa realidad jurídica, señalando límites y criterios de aplicabilidad.

Por otra parte, respecto a la problemática que se ha planteado sobre el “obrar antiético de los Diputados” que nos representan en la Asamblea Legislativa, es de suma importancia comprender que la ética juega un papel trascendental en el ejercicio de las funciones que estos realizan en razón de su cargo. Por lo tanto, podemos establecer que la ética es la parte de la

filosofía que se ocupa del obrar del hombre, de sus acciones. Este obrar humano se puede entender en forma individual o en forma social.

La ética discute y juzga las normas morales y jurídicas, siendo las primeras las que regulan lo que la sociedad aprueba o desaprueba, y las segundas las que regulan las prohibiciones, castigando el incumplimiento de las mismas. También en ella se realiza por una parte la crítica y el análisis de la moralidad y por otra propone normas, escala de valores o ideales que van a primar sobre otros. La discusión ética se realiza en el plano del "debe ser" y no meramente "del ser".

De estos planteamientos se deduce que el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa debe guiarse tanto por las normas morales como por las normas jurídicas, que, al combinarse, sus efectivas aplicaciones dan como resultado el buen obrar de los mismos; esto en el entendido que las funciones que ellos realizan pueden afectar o beneficiar a la población que representan y a la que se deben, por lo que el actuar ético de estos debe ser un deber, una obligación, y no una mera expectativa que pueda cumplirse o no.

No debemos olvidar que para ser Diputado de la República debe cumplirse con ciertos requisitos establecidos en la constitución, y uno de ellos es que la persona que optó a este cargo debe gozar de una honradez notoria, aspecto que sin duda depende de la ética con la que actuó la persona, lo cual reafirma la teoría de que la parte ética será un elemento muy importante para entender el actuar de los diputados y fundar nuestros planteamientos críticos.

Es necesario acotar que lo planteado son solamente aproximaciones de la temática que más adelante se ha de desarrollar en forma más amplia.

1.7. La transformación de El Fuero Constitucional en una herramienta que favorece la impunidad.

Es necesario señalar que el fuero constitucional se transforma en una herramienta que propicia corrupción por parte de los diputados, ya que en su más escueta definición es entendido como un privilegio que salvaguarda de eventuales acusaciones a los referidos funcionarios y que estos lo ostentan por el hecho de ser servidores públicos, en otras palabras el fuero concebido como una medida para proteger a las personas que ocupan un cargo, siendo así esta figura jurídica distorsionada por los diputados, por el hecho de que ven en ella un escudo para protegerse de poder ser perseguidos penalmente en cuanto sigan teniendo tal calidad, sin embargo, se ha confundido ese papel protector del fuero con la idea de impunidad, ya que se puede decir que se ha hecho un uso excesivo e ilegal del fuero por que los diputados piensan violar las leyes por el hecho de poseerlo, y eso claramente es contrario al propósito para lo cual fue creada dicha figura constitucional, y de esta manera el fuero constitucional se convierte en una tapadera para la impunidad.

Es decir, se tiene siempre la certeza si el diputado sabiendo que posee una garantía constitucional que lo respalda en caso de realizar actos fuera de los que expresamente le son encomendados, este los seguirá cometiendo sin ningún temor a que por ello pueda ser juzgado, consecuentemente el fuero constitucional seguirá siendo percibido por la población como una herramienta de beneficio particular, viéndose desde esta perspectiva la desigualdad que existe entre el juzgamiento de una persona común y un diputado en caso de cometer delitos, teniéndose así que el aforamiento de los diputados es un privilegio cuyos pilares son discutibles, consiste en el derecho a ser enjuiciados por tribunales diferentes de aquellos que corresponden al resto de los ciudadanos, ya como lo dice nuestra constitución, estos responderán ante la Asamblea Legislativa; es así, que los

aforamientos crean controversias prácticas en la investigación de los delitos y en el enjuiciamiento.

Es ese privilegio, muy discutido doctrinalmente, se encuentran algunos graves problemas que se generan en la lucha judicial contra la corrupción, porque no se limita la inmunidad que poseen los diputados por el fuero a hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sino que alcanza la responsabilidad general penal y entre las acusaciones que se hacen en cuanto al actuar de los diputados están, el tráfico de influencia, uso de bienes del Estado para uso personal, desvío de recursos, presuntos vínculos con el narcotráfico y enriquecimiento ilícito, pero que hasta la fecha ninguno de estos funcionarios ha sido enjuiciado, el motivo, el fuero constitucional.

1.7.1 Impunidad, coadyuvante para la desconfianza de las instituciones

Está por demás decir lo que en realidad se puede percibir, a la hora de tocar el tema del fuero constitucional, el cual llega a ser entendido como sinónimo de impunidad, y que dichas causas de impunidad son circunstancias personales que impiden la aplicación de la sanción dejando subsistentes todos los elementos del delito por los cuales el autor del hecho deja de ser considerado delincuente por razones de utilidad pública, política criminal y/o oportunidad política aunque conservando su responsabilidad civil. Esas circunstancias son las que rodean a la “persona del autor y que, por lo tanto, solo le afectan a él y no a los demás participantes del delito.”⁶

Se puede percibir con esta explicación del porqué de la impunidad, es que siempre esta viene o es resultante de una ineficacia de un sistema judicial, que se ve impedido para castigar a estas personas que cometen delitos, y actos que generan corrupción, debido a las circunstancias personales como las que poseen los diputados al estar privilegiado por el fuero constitucional; es decir, la impunidad deslegitima a las autoridades frente al ciudadano, que

⁶ Muñoz Conde, Francisco, García Aran, Mercedes (2004) *Derecho Penal, Parte General*, Valencia España: Tirant Lo Blanch, 6ta., página 405, 406

ya no lo ve creíble ante su autoridad y no le merece ningún respeto porque no ha logrado darle una respuesta adecuada a la justicia, lo cual conlleva a que se sigan dando más casos, y se da ese efecto de nivel social, el cual causa que las personas no tengan respeto por la ley ni por las autoridades ni el sistema democrático.

Con ello se deja establecido de que la impunidad no solo afecta la realidad actual, sino que se puede hablar de un efecto domino en cuanto esta sigue generando más corrupción, en cuanto a otros funcionarios al ver que unos quedan impunes ante el cometimiento de delitos y actos de corrupción, porque no ellos también hacer uso de la misma herramienta (fuero constitucional), para quedar absueltos de todo castigo.

1.8 Alternativas jurídicas ante la corrupción y la impunidad de los legisladores salvadoreños.

La palabra alternativa significa la opción que existe entre dos o más cosas; es decir, tener la posibilidad de poder seleccionar, preferir, optar, escoger o elegir entre dos o varias cosas, o situaciones diferentes. Respecto a nuestro tema de investigación, se refiere a las opciones posibles a elegir para dar solución a las problemáticas generadas por el mal uso del fuero constitucional por parte de algunos de los diputados de la Asamblea Legislativa.

Como venimos mencionando, el fuero constitucional ha sido una figura jurídica que en los últimos años se ha utilizado como una herramienta para cometer actos de corrupción que al final quedan en la impunidad. Por lo que pretendemos hacer un análisis crítico del obrar de los legisladores, de la legislación salvadoreña, la jurisprudencia, además del derecho comparado y los pensamientos de los conocedores del derecho; y de ello, con ideas novedosas plantear las posibles alternativas jurídicas.

No se puede hablar sobre una solución única al problema, sin embargo, podemos contribuir a combatir la corrupción y la impunidad proporcionando un aporte con fundamento jurídico y conciencia social.

Con todo lo anterior nos podemos acercar a plantear unas posibles alternativas jurídicas, que puedan contribuir al combate de la corrupción o que por lo menos ayuden a determinar mejores parámetros de control a la hora del conocimiento de actos de corrupción para que estos no queden impunes; es así, que establecemos: es evidente la tardanza del proceso para retirarle dicha inmunidad y dejarlo sujeto a las consecuencias legales que procedan como producto de las irregularidades o delitos que se le imputen, con lo que ciertamente se favorece la impunidad en detrimento de una justicia más rápida y expedita.

Por lo que consideramos a bien establecer como alternativa, basándonos en lo que establece el artículo 8 inciso segundo de la Convención Americana el cual señala específicamente la obligatoriedad de una respuesta, dentro de un plazo razonable establecido, y que tomando de referencia nuestro caso, no se encuentra regulado un plazo ni en la constitución ni en leyes secundarias en cuanto al proceso de antejuicio que se sigue para desaforar a los diputados, por lo que es necesario un plazo para este proceso especial, y con esto evitar dilaciones indebidas que se traduzcan en privación o denegación de justicia lo que conllevaría a que ciertos actos de corrupción queden impunes.

Como otra aproximación de alternativa a la problemática planteada, es importante valorar lo que en el Derecho Comparado se plantea para el combate de la corrupción e impunidad de los funcionarios públicos, y esta es la creación en nuestro país de una Comisión Contra la Impunidad, que en el caso específico de Guatemala es la CICIG y que está dando buenos resultados; pero debe entenderse que no se trata de copiar el modelo

guatemalteco, sino de considerar una estructura que se adapte a nuestro marco constitucional y propia realidad

CAPITULO II

FUERO CONSTITUCIONAL: UN ANÁLISIS CRÍTICO FRENTE AL OBRAR DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR

2.1. HISTORIA

2.1.1. Antecedentes históricos y origen del fuero constitucional

Uno de los temas más polémicos en el país, es sin duda el fuero constitucional, que para efectos prácticos puede interpretarse como la previsión legal para salvaguardar el correcto e integral desempeño de un servidor público del alto rango, aun cuando en algunos casos ha derivado en abuso y patente de impunidad.

La intención de este apartado del trabajo de investigación consiste en hacer una compilación de información sobre el origen y evolución que el concepto de fuero constitucional ha tenido a lo largo de la historia, por lo que tenemos que la palabra fuero proviene de la raíz latina forum, que significa foro, recinto o plaza pública, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia.

Cabe señalar que en los reinos hispánicos que dieron origen al “fuero” como significado del derecho local; posteriormente, se aplicó a ciertas recopilaciones legislativas. A finales de dicho periodo, se le identifica con privilegio. En fin, en la actualidad son muchas de las acepciones que dicha palabra tiene en el lenguaje jurídico.

Otro de sus orígenes se remonta al concepto de *inmunidad parlamentaria*, en el seno del Parlamento inglés, cuando en 1397 la Cámara de los Comunes denunció las escandalosas costumbres de la corte de Ricardo II de Inglaterra y las excesivas cargas financieras de su régimen. Thomas Haxey, el parlamentario que había liderado la iniciativa, fue llevado a juicio y sentenciado a muerte por traición.

Se tiene además, que bajo el régimen del virreinato existió una única y efectiva limitación a esta hegemonía: el juicio de residencia, el cual fue reformado por el rey Carlos III, de acuerdo con las necesidades de su tiempo. Los objetivos de este juicio fueron evitarla corrupción y obtener un equilibrio en el nivel de honradez en la administración pública india-na, resguardando el bien de la ciudadanía y de la Corona.⁷

También otros grupos eran privilegiados con prerrogativas específicas, fueron el clero católico que estaba exento de la jurisdicción civil, puesto que los delitos de los eclesiásticos eran juzgados por tribunales especiales y la milicia, cuyo juzgamiento de los delitos cometidos se realizaban en tribunales castrenses.

El fuero tiene antecedentes internacionales muy remotos, y entre los más significativos están:

Nueva España: Fortalecida la conquista, empezó el periodo de la Colonia y con esto, la organización político-administrativa encabezada por el Rey de España. El régimen gubernamental se transformó en virreinato en 1535. Aunque el poder del Virrey era muy extenso, casi absoluto; igualmente existía una única y efectiva limitación a tal hegemonía, la cual consistía en someter al Virrey a juicio de residencia.

El juicio de residencia fue, junto con la figura de las Visitas, el elemento de control de poder más importante de la época colonial. Este mecanismo tuvo su origen en el derecho medieval castellano, y jurídicamente apareció en las Partidas de Alfonso el Sabio; sin embargo, fue en América donde alcanzó su mayor desarrollo y auge; además, pretendía proteger los derechos de los particulares frente a la administración, evitando abusos de poder de los funcionarios, que eran un grupo privilegiado con prerrogativas específicas.

⁷ El Congreso General Mexicano. (2003)Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual". Susana Thalía Pedroza de la Llave, García, 1989

España: Como antecedente de la inmunidad parlamentaria, se encuentra el Decreto del 24 de septiembre de 1810, el cual consistía en proteger al parlamentario de las infracciones penales y no del arresto por responsabilidad civil como en el sistema inglés.

Otro de los antecedentes lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española, es decir, en la Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, la cual contempla la figura de la declaración de procedencia en el artículo 128, en donde establecía las causas criminales por las que podría ser juzgados los diputados por el Tribunal de las Cortes. Esta Carta Magna, prescribía que los diputados serían inviolables por sus opiniones, y que, en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrían ser reconvenidos por ellas.

Originalmente el propósito del fuero era proteger los intereses de los nobles y el clero. Este texto fue inspirado por los textos constitucionales de EE.UU. en 1787, y Francia en 1791; y entre los derechos y libertades mencionaba, el reconocimiento de los fueros castrense y eclesiástico, la inviolabilidad y el de la inmunidad parlamentaria; la última mencionada en el artículo 128, segunda parte, señalando que las causas criminales contra diputados serán juzgadas por el Tribunal de las Cortes Unicameral.

Gran Bretaña: Es uno de los países con formaciones representativas libres más antiguas de la historia legislativa, pudiéndose considerar la base de la forma de gobierno parlamentario que dio origen a los principios del bicameralismo. En el siglo XVII, apareció el concepto de inmunidad parlamentaria y el de la inviolabilidad parlamentaria, denominado "freedom from speech" y el "freedom from arrest", consistente en que los parlamentarios no podían ser arrestados con pena de prisión por deudas civiles; esta protección se extendía hacia sus familias y servidores.

La protección configurada de esta forma quedo abolida en 1838 y el derecho ingles ya no la contempla en la actualidad, por lo que el parlamentario británico no tiene hoy un tratamiento judicial diverso de aquel que se da a cualquier ciudadano.

Francia: A partir de la Revolución francesa, dentro del nuevo sistema de gobierno republicano, el Decreto del 26 de junio de 1790 plasmó el concepto de inmunidad parlamentaria, en el cual mencionaba que los miembros de la Asamblea Nacional gozaban de la inviolabilidad, refiriéndose a la inmunidad sólo que con un vocablo distinto. El fin de esta prerrogativa era otorgar protección al poder legislativo en contra de los mandatos de los reyes. Posteriormente la Ley de junio de 1791, en sus artículos 51 y 53 la reguló.

Al rastrear los orígenes de fuero constitucional se observa que estos se encuentran en los principios revolucionarios franceses, al haber brotado del abierto conflicto ideológico, político y jurídico entre los representantes revolucionarios y los poderes constituidos del antiguo régimen.

México: A partir de la Independencia de México en 1812 y hasta 1917, los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político, se han ido regulando y modificando en las diversas leyes y constituciones mexicanas. Los mexicanos, lo han concibe como una prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados, y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procesabilidad constitucional.⁸

En la actualidad, el concepto de fuero es una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, que sigue teniendo como base el pensamiento constituyente de 1917: permitir el desempeño de la función pública en forma

⁸FUERO CONSTITUCIONAL, Dip. Eduardo de la Torre Jaramillo, 19 de marzo de 2007

eficiente, impidiendo, asimismo, el seguimiento de diversos procesos penales que se consideraban inútiles.

Una vez planteados los referentes históricos más significativos del fuero constitucional, se establece en cuanto a la evolución que este ha tenido en las diferentes épocas y sociedades que se ha desarrollado, este ha mantenido siempre su fin elemental dentro de una organización estatal, en primer lugar, en mantener sin interrupciones la función pública en forma eficiente, impidiendo, asimismo, el seguimiento de diversos procesos que se consideran inútiles, por el hecho de acusaciones falsas; y como segundo lugar, el de haber siempre un impedimento legal de poder llevar hasta las instancias comunes a los funcionarios que ostentan esta prerrogativa, sin antes pasar por una previa declaración de procedencia.

Es decir, que históricamente el “Fuero Constitucional” se crea como un estado de inmunidad, para una función o nombramiento público sin que sea, como consecuencia trascendente la persona que ocupa el cargo sino la institución que la Constitución protege con ánimo de mantener la gobernabilidad y fortaleza del Estado.

2.1.2 Evolución histórica del fuero constitucional en El Salvador

Es de mucha trascendencia conocer acerca de la historia del fuero constitucional en nuestro país, y las maneras en que esta figura jurídica ha tenido cabida en las diferentes constituciones han regido nuestra nación. En ese sentido, en este apartado se hará una historización del fuero acorde a las diferentes regulaciones que ha tenido a través del tiempo en El Salvador; y habiendo investigado los precedentes más antiguos de esta figura jurídica en nuestro país, encontramos lo siguiente:

a) Constituciones federales

En nuestro país, desde antes de ser un Estado independiente como tal, y constituido como parte de la Federación Centroamericana, se rigió en todo sentido por las Constituciones Federales de 1824, 1842 y 1898. En dichos

ordenamientos jurídicos se introdujo el Título que regulaba la responsabilidad de los Funcionarios Públicos, llamándolo: “De la Responsabilidad y Modo de Proceder en las Causas de las Supremas Autoridades Federales”. En todas las Constituciones se indica que los Funcionarios antes de posesionarse de su cargo debían jurar ser fieles a la República y sostener con autoridad la Constitución y las leyes.

Lo que variaba en estas Constituciones era el procedimiento, ya que en la de 1824 se establecía que cuando fuera el Presidente de la República y Magistrados los que cometiesen algún tipo de falta, era el Congreso quien debía decidir si había lugar o no a formación de causa. Debemos mencionar, en este sentido, que la honorable Corte Suprema de Justicia debía juzgar en las causas criminales de todos los otros Funcionarios Públicos y en aquellas civiles contra Ministros, Diplomáticos y Cónsules.

La Constitución de la Federación Centroamericana de 1824 fue enmendada en 1835, dichas reformas indicaban que en las causas investigadas en contra del Presidente y Magistrados, sería la Cámara de Representantes la que decidiría si había o no lugar a formación de causa; y en el caso de todos los otros Funcionarios, sería el Senado quien efectuaría dicha labor, siendo este último el que conocía en el primer caso y la Corte Suprema en el segundo, debiendo ser siempre todos los actos del juicio enteramente públicos. En cuanto a la Constitución de 1842, ésta mantuvo el tenor literal de la anterior, no señalándose modificaciones en lo relativo a la responsabilidad de los Funcionarios.

Dentro de las Constituciones Federales también encontramos la de 1898, la cual modificó ligeramente su contenido, pues además de agregar a la lista de Funcionarios responsables a los Designados a la Presidencia, era la Cámara de Diputados la que debía admitir o rechazar la acusación; si se admitía,

pasaba al Senado para que declarara si había o no lugar a formación de causa, debiendo remitirse al Tribunal competente.⁹

b) El fuero constitucional en El Salvador después de la independencia

Cuando El Salvador entra a la vida independiente, se inicia un período de transición; su primera manifestación se encuentra plasmada en las Actas de Independencia de Guatemala y El Salvador del 15 de septiembre de 1821, con ello se abre el régimen jurídico institucional de la nueva entidad política.

En el devenir de la historia constitucional de nuestro país, se ha planteado el fuero constitucional como un medio para proteger las opiniones de los mismos en el ejercicio de sus funciones y que tengan consonancia con la actividad realizada dentro de la Administración Pública; además se incorporaron los delitos graves y comunes para que éstos fueran analizados en la instancia competente, debiéndose declarar si había lugar o no a formación de causa.

En el año de 1824 nuestro país aún formaba parte de la Federación Centroamericana, pero el 12 de junio de ese mismo año promulgó su propia Constitución, refiriéndose a la responsabilidad de los Funcionarios Públicos de forma aislada. Esta Constitución mantenía los vestigios del sistema de residencia que imperaba en la Constitución de Cádiz de 1812, que reconocía el principio de inviolabilidad de los diputados, al ser penalmente irresponsables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus funciones; además se impulsó el Sistema Bicameral, el cual consistía en que

⁹ CERVANTES Miguel. (2017) Biblioteca Virtual. Consultado en www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/rep_federal_centroamerica/ (02/06/2017 a las 8:00 am)

el Poder Legislativo estaba organizado en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores.¹⁰

➤ **Constitución Política de El Salvador de 1841**

Pero es hasta la Constitución del Estado independiente de El Salvador, promulgada el 18 de febrero de 1841, en donde se reguló formalmente la garantía del fuero constitucional. En esa época la estructura legislativa estaba siempre organizada por medio del sistema bicameral, siendo la Cámara de Diputados la que tenía la potestad de acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.¹¹

El Presidente de la República y los Magistrados eran sometidos al Antejuiicio por los delitos de traición, venalidad, cohecho o soborno, falta grave en el ejercicio de sus funciones y por los delitos comunes que merecieran una pena más que la corrección. En cuanto a los demás Funcionarios que tenían derecho a este privilegio constitucional, sólo podían ser acusados de malversación o por abuso en el ejercicio de sus funciones oficiales. Nótese que en dicha Constitución se contemplaba la responsabilidad en la que incurrían los Funcionarios al cometer algún acto contrario al orden y a la sociedad, dentro de sus actividades.

Después de ello, en las Constituciones de nuestro país se incorporó dentro de su contexto el Título: “De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos”. Constituciones como las de 1864, 1871 y 1872 indicaban que era

¹⁰CERVANTES Miguel. (2017) Biblioteca Virtual. Consultado en www.cervantesvirtual.com/portales/constitucioneshispanoamerica/El_Salvador_constituciones/ (02/06/2017 a las 9:23 am)

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR. (1841). ART. 54.- “*La Cámara de diputados tiene el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al presidente y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en todos los casos en que su conducta sea notoriamente contraria al bien de la sociedad ...*”

la Cámara de Diputados quien tenía el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en los casos donde la conducta de éstos fuera contraria al bien de la sociedad, debiendo por tal razón ser castigados. Con el correr de los años los Funcionarios que se tenían que someter a este régimen sancionatorio aumentaron, al punto que también los Agentes Diplomáticos y Cónsules respondían por traición, venalidad y usurpación en el ejercicio de sus funciones, debiendo ser sancionados por sus faltas.

➤ **Constitución Política de El Salvador de 1883**

Posteriormente, con la Constitución de 1883 se buscó regular la intención de denuncia por parte de cualquier ciudadano salvadoreño (ante la Cámara de Diputados), en contra de los Funcionarios Públicos por las transgresiones a la ley cometidas en el ejercicio de sus funciones, lo anterior según el Artículo 127 de dicho cuerpo legal.¹²

La situación antes mencionada implicó un cambio importante dentro de los ordenamientos jurídicos manifestados en nuestro país, ya que anteriormente sólo la Cámara de Diputados podía acusar ante el Senado a los Funcionarios Públicos.

➤ **Constitución Política de El Salvador de 1886**

Desde la Constitución de 1886 se instauró el sistema Unicameral dentro de nuestro país y fueron los diputados quienes quedaron a cargo del análisis de los casos que habría de hacerse un proceso de desafuero (situación que se

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1883), ART. 127.- *“Todo ciudadano salvadoreño tiene derecho de acusar, ante la Cámara de Diputados, al Presidente de la República, Magistrados de las Cortes de Justicia, Ministros de Estado y agentes diplomáticos o consulares, por traición, venalidad, usurpación de poder, falta grave en el ejercicio de sus funciones y delitos comunes que no admitan excarcelación garantida. La Cámara acogerá siempre esta acusación y la instaurará ante el Senado, por medio de un fiscal de su seno que nombrará al efecto. Las personas que no puedan constituirse acusadoras tendrán los derechos de queja o denuncia conforme a la ley. La responsabilidad de los gobernadores, será deducida ante el Poder Ejecutivo...”*

mantiene hasta la fecha dentro de la Constitución); debemos agregar que justo en este año se incrementó la lista de los Funcionarios a los que se les aplicaría dicho privilegio constitucional, tal como lo establece el Artículo 139 de dicha normativa.¹³

En el inciso final, se recoge la garantía del fuero constitucional para los diputados de la Asamblea; que, para el caso, dicho procesamiento tiene las mismas formalidades que para los demás funcionarios.

➤ **Constitución Política de El Salvador de 1939**

El aporte que brinda la Constitución de 1939 implicó un avance en cuanto a la consecución del fuero constitucional y el trato a la responsabilidad de los Funcionarios Públicos, ya que en dicho cuerpo legal se desarrollaban los delitos oficiales, situación que en las constituciones anteriores no se indicaba.

➤ **Las Constituciones de 1944 y 1945**

Estas constituciones mantuvieron en esencia los parámetros establecidos por los anteriores cuerpos normativos, con la única variante que se incorpora e investidos por la garantía del fuero constitucional los Jueces de Primera Instancia, los Gobernadores y demás Jueces, los cuales serían juzgados por

¹³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1886), ART. 139.- *“El Presidente de la República o el que haga sus veces, los Magistrados, los Ministros de Estado, o Subsecretarios en el ejercicio del Ministerio, los Ministros Diplomáticos y los Gobernadores departamentales, responderán ante la Asamblea por la violación expresa de la Constitución, o cualquier otro delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. La Asamblea, oyendo a un Fiscal de su seno y al acusado, si estuviere presente, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no lugar a formación de causa: en el primer caso, se pasarán las diligencias a la primera Cámara de 2ª Instancia de la capital para que pronuncie la sentencia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación para ante la Cámara de 3ª Instancia. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que habla este artículo y de mostrarse parte si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.*

Los Diputados serán juzgados en iguales casos por la Asamblea, observando las mismas formalidades.”

Tribunales comunes previa declaratoria de formación de causa dada por la Corte Suprema de Justicia, aspecto que antes no se manifestaba. Además de agregar a la lista de Funcionarios que gozarían de dicho privilegio al Procurador General de la República.

➤ **Constitución Política de El Salvador de 1950**

En 1950 se creó una nueva Constitución, Carta Magna de vital importancia, pues contenía los modelos que trascendieron para las Constituciones de 1962 y 1983. El aporte de la normativa implicó un profundo cambio en el pensamiento político nacional, pues de la existencia de un Sistema Liberal pasamos a un Sistema Social, situación que influyó en la introducción de los llamados Derechos Sociales.

El texto legal en mención, en cuanto al fuero constitucional empieza a regular e incorpora los términos Delitos Oficiales y Delitos Comunes, tal como lo establecía su Artículo 212, y 213.¹⁴

¹⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1950). Art. 212.- *“El Presidente y el Vice-Presidente de la República, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Subsecretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y los Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres, los miembros del Consejo Central de Elecciones y del Consejo Superior de Salud Pública, y los representantes diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan. La Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa. En el primer caso, se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán. De las resoluciones que pronuncie la Cámara mencionada conocerá en segunda instancia una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y del recurso de casación, la Corte en pleno. Cualquier persona tiene derecho de denunciar los delitos de que trata este artículo, y de mostrarse parte, si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.”*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1950). Art. 213.- *“El artículo anterior se aplicará a los Diputados de las Asamblea Legislativa y Constituyente por los delitos oficiales que cometan, y en cuanto a los comunes se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de esta Constitución.”*

Para el caso de los diputados de la Asamblea Legislativa, se establece que gozaban de la garantía del fuero constitucional, y se hacía una distinción de procesamiento según fuese delitos graves, menos graves o faltas que cometieren; y estos responderían hasta terminar el periodo para el que se les había elegido; no podían ser detenidos o presos, ni llamados a declarar, sino después de concluido el período de su elección. Sin embargo, si eran sorprendidos en flagrante delito cualquier persona o autoridad tenía la potestad para detenerlo y ponerlo a disposición de las autoridades competentes. Esto según el artículo 44 de la Constitución Política de El Salvador de 1950.¹⁵

➤ **Constitución Política de El Salvador de 1962**

La Constitución de 1962 inviste con la garantía a mas funcionarios con la garantía del fuero constitucional; como el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres, los miembros del Consejo Central de Elecciones y miembros del Consejo Superior de Salud Pública, tal como lo expresaba el Artículo 211¹⁶; en el cual se indicaba quiénes eran los Funcionarios que debían responder por delitos oficiales y comunes.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1950). Art. 44.- *“Los Diputados no podrán ser juzgados por delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del período para que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que hay lugar a formación de causa. En este caso deberá destituir al culpable y someterlo a los tribunales comunes. Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo período, serán juzgados por el Juez competente; pero no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar, sino después de concluido el período de su elección. Si un Diputado fuere sorprendido en flagrante delito, dentro del período de su elección, podrá ser detenido por cualquier persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea, si estuviere reunida, o a disposición de la Comisión Permanente, si aquélla estuviere en receso.”*

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1963) Art. 211.- *“El Presidente y el Vice-Presidente de la República, los Designados a la Presidencia, los Ministros y SubSecretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y los Magistrados de Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres, los miembros del Consejo Central de Elecciones y del Consejo Superior de Salud Pública, y los*

Asimismo, en su artículo 212 se establecía dicho privilegio para los diputados de la Asamblea Legislativa. E igual que en la Constitución de 1950, las condiciones de procesabilidad seguían siendo las mismas.¹⁷

➤ **Constitución de la República**

Finalmente, en la Constitución de 1983 se agrega al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, excluyéndose a los miembros del Consejo Superior de Salud Pública. Queda de manifiesto que los Funcionarios a los cuales esta disposición se refiere, son los de más alto rango en el gobierno; tomando en cuenta la imperante necesidad de garantizar la institucionalidad de un Estado Constitucional de Derecho, el equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado, y la estabilidad del país. Esto según el Artículo 236:

[... “El Presidente y Vice-Presidente de la República, los Diputados, los Designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los

representantes diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan. La Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa. En el primer caso se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán. De las resoluciones que pronuncie la Cámara mencionada conocerá en segunda instancia una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y del recurso de casación, la Corte en pleno. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que trata este artículo, y de mostrarse parte, si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.”

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, (1963), Art. 212.- “El artículo anterior se aplicará a los Diputados de las Asambleas Legislativa y Constituyente por los delitos oficiales que cometan, y en cuanto a los comunes se estará a lo dispuesto en el Art. 45 de esta Constitución.”

representantes diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan.

La Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa. En el primer caso, se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán.

De las resoluciones que pronuncie la Cámara mencionada conocerá en segunda instancia una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y del recurso que dichas resoluciones admitan, la Corte en pleno. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar los delitos de que trata este artículo, y de mostrarse parte, si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.”...]

El Artículo 125 de la misma Constitución, establece que los diputados no están ligados por ningún mandato imperativo, que son inviolables y que no tienen responsabilidad por opinión o voto que emitan. En cuanto al procedimiento, éste no ha sido modificado, por lo cual mantiene la base de las Constituciones anteriormente planteadas (1950 y 1962).

En conclusión, fuero constitucional, ha sido un mecanismo jurídico de relevancia histórica, pero no ha experimentado mayores cambios en su procedimiento ni los Funcionarios que son beneficiados con esta prerrogativa, pero su poca aplicabilidad y el aspecto político que muchas veces incide en el resultado, es lo que hace que esta temática sea discutida en nuestro país.

2.2. GENERALIDADES DEL FUERO CONSTITUCIONAL

Habiendo dejado por sentado el origen y desarrollo histórico del fuero constitucional como figura jurídica de trascendencia para nuestro trabajo de investigación, y en vista de realizar un análisis crítico respecto al obrar de los

diputados de la Asamblea Legislativa; es imprescindible conocer de primera mano el significado de esta figura jurídica, y esto en atención a las distintas percepciones y definiciones que se encuentran doctrinariamente. Es así que se desarrolla lo siguiente:

2.2.1 Concepto de Fuero Constitucional

2.2.1.1 Fuero constitucional, en un sentido amplio

Según el jurista mexicano José María Serna de la Garza, el fuero: es un privilegio de rango constitucional que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos.¹⁸

No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a configurarse, sino más bien un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional ordinaria. Tal razón, de que un servidor público esté provisto de *inmunidad* no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito.

El fuero, por tanto constituye un verdadero privilegio otorgado a determinadas personas para ser juzgadas por una jurisdicción especial compuesta por individuos de su misma clase, llamados pares o iguales.

En otras palabras, y contextualizando de acuerdo con la tradición jurídica-constitucional nacional, el fuero hace referencia a la imposibilidad de poner en actividad el órgano jurisdiccional, para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público de los descritos en la clasificación que hace el artículo 236 de la Constitución De La República, durante el tiempo de su encargo, para seguir esa clase de

¹⁸ Serna de la Garza, José María, (1996) "Anuario jurídico" nueva serie, pag: 301

procesos tan sólo cuando haya dejado de tener el cargo público de referencia o cuando haya sido declarado por el órgano de Estado competente.

2.2.1.2 Fuero constitucional de los diputados

En el caso de los legisladores, el fuero constitucional comúnmente hace alusión a unos conceptos que puede llegar a confundirse con *impunidad*, y es el caso de “*la inmunidad y la inviolabilidad*”.¹⁹ En el caso de nuestra carta magna, estos conceptos tienen cabida en artículos 236 y 238, en relación al artículo 125; siendo estas disposiciones donde se reconoce y se regula el fuero como privilegio de rango constitucional para los diputados.

En ese sentido, la aparición de los conceptos a supra es importante desarrollarlos. Tenemos que, la inviolabilidad no es más que una protección de orden sustantivo, que consiste en la no responsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función; y en el caso de la inmunidad, se está en presencia de una protección procesal. Sin embargo, estos dos conceptos tienen como objetivo primordial garantizar la libertad de los legisladores en el ejercicio de su función evitando que, so pretexto de acusación de un delito cometido por un diputado, se denote tras estos intereses políticos partidistas.

De la percepción que tenemos del fuero constitucional, se coincide entonces que, para el caso de los diputados de la Asamblea Legislativa, el fuero sigue siendo un privilegio de jerarquía constitucional cuyo propósito es mantener el equilibrio del Estado Constitucional Democrático de Derecho; y que, en atención a los sujetos revestidos de tal garantía, su sentido estricto comprende diversas formas específicas a las que también se puede asignar válidamente la expresión de fuero.

¹⁹ Cecilia Mora-Donatto, (2001) “Temas selectos de derecho parlamentario”, México: Universidad Anáhuac del Sur/Miguel Ángel Porrúa, pág. 121; Editorial Porrúa, 2003.

Estas formas son: el fuero constitucional de los diputados o inviolabilidad como una inmunidad absoluta, que es en referencia de las opiniones emitidas por los legisladores en el desempeño de su cargo; y el fuero como inmunidad relativa respecto de cualquier acusación penal que solo puede ser formulada previo agotamiento del requisito de procesabilidad.

2.2.2 Definición de Fuero Constitucional

2.2.2.1 Definiciones de distintos autores

Rivera Estrada: define el fuero como *"un privilegio, que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones"*.²⁰ Y también trata sobre el doble aspecto del fuero tiene: fuero como inviolabilidad, es decir, como garantía constitucional que protege a la libertad de crítica; e inmunidad, no impunidad, como privilegio y garantía, que es temporal de conformidad a la duración del cargo y relativa debido a que si se integra una averiguación previa pero no se llevan a cabo las formalidades en tanto no lo decide el órgano legislativo".

Fernando Dworak:hace referencia que el Fuero constitucional *"es aquel derecho que tienen las asambleas legislativas para desempeñar sus funciones con independencia, manteniendo así la libre expresión de su voluntad y facilitando el cabal cumplimiento de sus deberes. Suelen estar consagradas en los textos constitucionales."*²¹

Francisco Fernández Segado dice que es *"una protección hacia los legisladores contra procedimientos civiles o penales realizados fuera del ejercicio de sus funciones parlamentarias"*.²²

²⁰ Rivera Estrada. (1996) Tesis de Jurisprudencia"Controversias Constitucionales". México.

²¹ Dworak, FERNANDO (2010) "AL FILO DE LA IMPUNIDAD: LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y EL MITO DEL "FUERO CONSTITUCIONAL" México. pág. 1

²² Francisco Fernández Segado, (2006) "Las prerrogativas parlamentarias en la jurisprudencia constitucional", en Francesc Pau i Vall y Miguel Carbonell (comps.), Temas y problemas del parlamento contemporáneo (México: Senado de la República/Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Miguel Ángel Porrúa), p. 476.

Una definición que nos interesa analizar detenidamente, es la que se encuentra en el glosario de la Asamblea Legislativa, y es así que define el fuero constitucional como: *El conjunto de privilegios otorgados a ciertas personas por la constitución en razón de su cargo o empleo. Por ello, también se le conoce como fuero constitucional que es sinónimo de inmunidad e inviolabilidad; termino que no debe confundirse con impunidad.*

2.2.2.2 Definición de fuero constitucional: Deducción analítica

Teniendo un enfoque previo acerca de las nociones generales del fuero constitucional, y tomando en cuenta lo que diferentes autores señalan; lo siguiente a realizar es producir una definición que explique e identifique todos los aspectos que engloba la figura jurídica en cuestión; por tanto, podemos decir que el fuero es:

“una garantía que la ley concede a determinados funcionarios, y que para nuestro caso: los diputados de la Asamblea Legislativa; que los previene de ser privados de su libertad, en el supuesto de que hubieran desobedecido la ley mientras se encuentren ejerciendo la función para la que fueron llamados.”

2.2.3 Naturaleza Del Fuero Constitucional

El Fuero Constitucional, tema central de nuestro estudio, es un conjunto de privilegios e inmunidades otorgados a los servidores públicos que ostentan un cargo de elección popular como los Diputados. El propósito es garantizar su independencia ante los poderes Ejecutivo y Judicial.

En cuanto a la naturaleza del fuero constitucional abarca, según diversos estudios doctrinarios, por lo menos tres manifestaciones: 1) la imposibilidad de proceder penalmente contra determinados servidores públicos de alta jerarquía sin agotar previamente un procedimiento para privarlos de dicho fuero, 2) la irresponsabilidad jurídica de los legisladores en cuanto a las consecuencias derivadas de la manifestación de sus opiniones en el

desempeño de su cargo, y 3) los supuestos específicos y la forma de enjuiciamiento en caso de que se acuse penalmente al presidente de la República.

Para justificar su existencia, algunos doctrinarios como el ilustre jurista Ignacio Burgoa señala: *“La justificación de la existencia del Fuero Constitucional no estriba en proteger a la persona del funcionario, sino en mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático”*. Lo que se desprende de esta afirmación es que el fuero constitucional sirve como un instrumento de protección de la función realizada por el servidor público, en nuestro caso de la función legislativa que desempeñan los diputados de la República.

Otra postura es la establecida por el insigne tratadista del siglo XIX Don Jacinto Pallares, quien sostiene: *“la necesidad de que los funcionarios a quienes debe estar encomendados los altos negocios del Estado no estén expuestos a las pérdidas asechanzas de sus enemigos gratuitos, el evitar que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar algún alto funcionario de los negocios que le están encomendados y el impedir las repentinas acefalías de los puestos importantes de la administración pública, son los motivos que han determinado el establecimiento del fuero que se llama constitucional, consignado en los artículos 103 y 107 del Código fundamental de 1857”*.²³

Con ello se trata de sostener que siempre el fuero constitucional busca mantener en buen funcionamiento las actividades primarias del Estado; es decir, su finalidad ira encaminada a que los funcionarios no sean perturbados en la administración pública, y que esta siga en excelente desarrollo.

²³Disparidad o modificación, consultado en: <http://www.colungaabogados.com.mx/el-fuero-constitucional-desaparicion-o-modificacion/>, (26-05-2017 a las 9:43pm)

El jurista Enrique Sánchez Bringas en su Derecho Constitucional en relación a la naturaleza del fuero afirma: *“Que la protección concedida al servidor público por medio del “Fuero” atiende al cargo público desempeñado que reviste especial importancia, con el objeto de que sus titulares no puedan ser sometidos a la acción de la justicia de manera inmediata para evitar que se perturben esas funciones que desempeña, ya que no se trata de privilegios personales las cuales se encuentran prohibidos; por lo que en consecuencia con la inmunidad material que da el Fuero, no se protege al individuo sino la función que desempeña”*.²⁴ Queda más que entendido que el fuero constitucional, no busca privilegiar de forma personal a unos determinados sujetos por el hecho de tener a su cargo una función del Estado, ya que estos se encuentran prohibidos por la Constitución de la República en el artículo 3 en su inciso final al manifestar que “no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios” de manera que la inmunidad no protege al individuo como persona como tal sino que protege la función que desempeña, para que no sea interrumpida.

En la opinión del tratadista Enrique Quiroz Acosta en su obra *Lecciones de derecho Constitucional*, señala: *“El fuero constitucional existe, porque se parte de la tesis de que los altos funcionarios de la nación, están sometidos a una fuerte presión y escrutinio por parte de las diferentes fuerzas políticas cuyas actividades pudieran llegar a lesionar la actuación de los altos funcionarios respectivos. En virtud de ello es que se ha establecido la citada protección, bajo la tesis de que más que proteger los servidores públicos, lo que se protege realmente es la función que desempeñan los altos funcionarios, lo cual significa que en términos absolutos no se trata de un*

²⁴ CUEVAS, A. (1900). Naturaleza y evolución del fuero constitucional o de altos funcionarios: Carácter del procedimiento previo de la Cámara, en caso de delitos comunes. México, Imprenta del gobierno federal en el ex-arzobispado.

*privilegio por ocupar encargo, sino se trata de una medida para proteger la función de quien desarrolla el cargo”.*²⁵

Es decir, se protege la integridad de la representación popular en relación con los demás Órganos del Estado y se respeta la discusión plural de las ideologías, pero sin que las demás fuerzas políticas puedan interferir en la función legislativa por medio de denuncias insidiosas, porque por medio de ellas podrían fácilmente apartar de su cargo a otro diputado que no sea de su ideología, en razón de ello es que se da o surge el fuero constitucional.

En este contexto concebimos al Fuero Constitucional bajo dos aspectos: a) El de inmunidad, y b) el de no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias.

Por lo que corresponde al primero, como privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica, únicamente la Constitución en su artículo 125 se refiere a los diputados al decir que éstos, *“son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”*. Esta inmunidad absoluta significa que sólo está vigente durante el desempeño del cargo de diputado como miembros integrantes de la Asamblea Legislativa, pero no en razón de su investidura misma.

De tal manera que cuando estos servidores públicos emitan opiniones fuera del desempeño de su cargo, esto es, en el caso de que no esté en funciones, no es inviolable, pudiendo ser reconvenido; con ello se entiende que dicha irresponsabilidad por las opiniones no es ilimitada, ya que si se cae en responsabilidad penal cuando se emitan opiniones no relacionadas con la actividad parlamentaria; por ejemplo, la injuria, la difamación o la calumnia, pues la inmunidad sólo se justifica por la libertad parlamentaria que todo diputado debe tener dentro de un régimen democrático basado en el principio de división de poderes.

²⁵ QUIROZ ACOSTA, Enrique, (año 2002), Lecciones de Derecho Constitucional, segundo curso, editorial Porrúa, México, p. 584

El Fuero, traducido como la no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias, no equivale a la inmunidad de los servidores públicos que contemplan el artículo 236 de la Constitución. Ésta figura jurídica significa que mientras no se promueva y decida por parte de la Asamblea Legislativa la declaración si hay lugar a formación de causa, contra el diputado o cualquier otro funcionario en su caso, no procede el llamado “Procedimiento en caso de antejuicio” que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, siendo así que los diputados y demás servidores a que se refiere el artículo en mención, no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria.

2.2.4 Prerrogativas y características que configuran el Fuero Constitucional.

2.2.4.1 Prerrogativas

La jurisprudencia constitucional, al referirse al fuero que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, ha establecido que tanto a nivel constitucional y legal, se reconocen ciertas prerrogativas relativas a quienes ocupan determinados cargos en el ámbito de la función pública; a ellas la doctrina las denomina inviolabilidades e inmunidades.²⁶

1. Las inviolabilidades:

Se definen como exenciones de responsabilidad para ciertos funcionarios por actos inherentes al ejercicio de su cargo. Para el caso que incumbe, ello se refleja en el art. 125 de la Constitución, que prescribe: *“Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”*.²⁷ Estas, constituyen una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador, mediante la cual

²⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (11/08/14) Inconstitucionalidad 21-2014, J.B. JAIME, F. MELENDEZ, R.E. GONZALEZ, E.S. BLANCO R.

²⁷ Constitución de la República, Ob cit, artículo 125

se salvaguarda el libre ejercicio de la función legislativa, partiendo de la premisa de que la libre expresión de ideas y opiniones constituye una condición esencial para el desempeño de la labor representativa que ejercen los parlamentarios.

Algunos ejemplos de los casos en los que puede aplicarse la irresponsabilidad pueden ser: a toda manifestación hecha por los Diputados ya sea verbal o escrita, siempre que se haga dentro del cumplimiento del ejercicio legislativo: discursos, interrupciones, informes, interpelaciones, preguntas, síntesis y demás expresiones que pudieran utilizar para el adecuado funcionamiento de su cargo.

En sentido estricto, esta prerrogativa constituye para algunos una auténtica excusa absolutoria que dispensaría de la aplicación de una pena, aunque también cabe su entendimiento como una causa de justificación cuyo fundamento radica en el ejercicio de la libertad de expresión, y por tanto, sujeta a límites de proporcionalidad y mesura en su ejercicio, en particular, con respecto a aquellas expresiones verbales que podrían menoscabar el honor y la imagen de otras personas. Además, puesto que se trata de una prerrogativa de carácter instrumental, que se establece en virtud de la función del cargo que se ejerce, su alcance está por ende, suscrito a actividades de carácter representativo y parlamentario.

A continuación se hablara sobre las inmunidades.

2. Las inmunidades:

Implican una serie de prerrogativas u obstáculos de carácter procesal, que según la Jurisprudencia constitucional contemplada en la improcedencia de Amp. 648-2014 del 10/09/2014, se relacionan, entre otras características, con: a) la existencia de una autorización de un órgano estatal para su procesamiento penal; exceptuándose, cuando sean descubiertos en flagrante delito en la que cabe la posibilidad de su detención; c) la posibilidad

de que su juzgamiento se dé una vez finalizado su período con relación a delitos de menor o mediana gravedad; y d) el establecimiento de una competencia especial para su juzgamiento, el denominado aforamiento.

2.2.4.2 Características

A continuación, pretende darse un desarrollo lógico de estas características con el propósito de comprender el porqué de cada una de ellas:

a) la existencia de una autorización de un órgano estatal para su procesamiento penal; exceptuándose, cuando sean descubiertos en flagrante delito en la que cabe la posibilidad de su detención.

El órgano encargado de realizar la autorización requerida es por mandato constitucional la Asamblea Legislativa, y en el caso de la excepción planteada debe tenerse en cuenta que no es absoluta o del todo cierta, pues si bien puede ser detenido por cualquier persona o autoridad, según el artículo 238 inciso tercero de la Constitución²⁸, este estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea. Por lo tanto, para que el Diputado detenido en flagrante delito responda por su acción, debe existir un previo agotamiento del requisito de procesabilidad llamado declaración de procedencia o desafuero, emanado del mismo órgano antes mencionado.

b) la posibilidad de que su juzgamiento se dé una vez finalizado su período con relación a delitos de menor o mediana gravedad

²⁸ Constitución de la República, Ob cit, artículo 283 inciso 3º: Si el Presidente, Vicepresidente de la República o un Diputado fuere sorprendido en flagrante delito, desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, podrán ser detenidos por cualquier persona o autoridad, quien estará obligado a ponerlo inmediatamente a disposición de la Asamblea

Debemos entender esta como una característica de temporalidad, puesto que la garantía de la inmunidad, a diferencia de la inviolabilidad, no es de carácter perpetuo sino que se limita al tiempo que dure el mandato.

El período de mandato de los Diputados durante el que los parlamentarios están protegidos por la inmunidad comprende también los períodos entre sesiones o fuera de sesiones. Por la generalidad de la doctrina se ha considerado que esta protección es demasiado amplia, por cuanto, fuera de los períodos de sesiones, es difícil que las actuaciones judiciales contra un parlamentario perjudiquen su trabajo.

Según este criterio se estima que esa amplitud es abusiva, ya que suponiendo que el parlamentario sea reelegido una y otra vez, puede llegarse a la total impunidad. Cuestión que sin duda se ha manifestado en nuestra realidad político- partidista donde hay diputados que han hecho de la diputación una carrera en la que pretenden jubilarse; como por ejemplo Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, quien ha sido diputada propietaria de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador por el departamento de Santa Ana desde 1991 a la actualidad; y José Antonio Almendáriz Rivas, del Partido de Concertación Nacional (PCN) quien ha sido Diputado Propietario por el Departamento de Sonsonate desde 1997 , hasta la actualidad.²⁹

c) El establecimiento de una competencia especial para su juzgamiento, el denominado aforamiento.

Por su parte, el aforamiento deviene de la premisa que con la inmunidad no se pretende crear una esfera de exculpación de las actuaciones ilícitas condenables penalmente, realizadas por parlamentarios, sino verificar que

²⁹ Diputados y diputadas, 2017, Asamblea Legislativa de El Salvador, que puede ser consultado en: <http://www.asamblea.gob.sv/pleno/pleno-legislativo/jose-antonio-almendariz-rivas>, <http://www.asamblea.gob.sv/pleno/pleno-legislativo/carmen-elena-calderon-sol-de-escalon>. (22-06-2017 a las 10:30 pm)

no existe intencionalidad política de alterar la composición parlamentaria mediante la inasistencia involuntaria de alguno de sus miembros.

d) Funcionalidad:

La inmunidad debe poseer la característica de privilegio funcional (en condiciones ideales así debería ser), porque obedece a razones superiores derivadas del cargo de representatividad propia de un Diputado.

Lejos de ser un instrumento personal, la inmunidad se obliga responder a las necesidades de la función legislativa. Podría decirse que es un poder “despersonalizado” propio del cargo y no de su detentador. Aquí, es importante recordar que la función legislativa no se limita a hacer leyes, va mucho más allá, significa representación, denuncia, transparencia, honestidad, madurez política y que por ende debe ser protegida y garantizada.

e) Excepcionalidad de queja:

Los efectos de la aplicación de la inmunidad parlamentaria son un quiebre o una suspensión de la actividades jurisdiccional frente a una situación concreta. Es un supuesto jurídico que entraña una suerte de sustracción de una materia determinada del ámbito jurisdiccional de manera temporal, por lo mismo que resulta “aconsejable utilizar restrictivamente la inmunidad, limitándola a los procedimientos judiciales que puedan ocasionar la privación de libertad de los parlamentarios y aplicándola, por tanto, únicamente a las causas penales. Lógicamente con este razonamiento, sólo el carácter político de la persecución justificará, con independencia de los hechos imputados, la aplicación de la inmunidad; es decir, únicamente si la instrucción judicial fuera la máscara de una velada intencionalidad política de cualquier tipo, sería lícita la aplicación de la prerrogativa. Cabe postular, por consiguiente, una interpretación restrictiva de este privilegio cuya función debe ser impedir privaciones

arbitrarias de libertad de los miembros de la asamblea, que menos cavarían su independencia y que, por consiguiente, el examen de la petición de autorización para procesar o no a un Diputado debe ceñirse a comprobar si hay algún afán partidista o irregular escondido en la misma.

Lo restrictivo de su aplicación se explica porque “los problemas que suscita la inmunidad afectan el eficaz y armónico funcionamiento de las relaciones entre los poderes superiores del Estado, que deben respetar al máximo la vigencia de los principios constitucionales y los derechos fundamentales. Tal cosa se traduciría prácticamente en la concesión de casi todos los suplicatorios, salvo aquellos en los que resultara evidente la utilización de la vía penal con la intención de perturbar el funcionamiento de las acciones que realizan los funcionarios.

Este criterio de excepcionalidad ha sido el que mayor difusión ha alcanzado, teniendo en cuenta la internalización de la institucionalidad democrática y del Estado de Derecho.³⁰

f) Carácter institucional

La prerrogativa de la inmunidad tiene por objetivo proteger la integridad del órgano legislativo, así como su independencia para el normal desempeño de sus funciones.

La inmunidad no es un privilegio personal en beneficio de los diputados, sino que se justifica en atención al conjunto de funciones parlamentarias, a las que la inmunidad tiene como finalidad proteger.

Coincidentemente opinaba el Dr. Pareja Paz Soldán, quien sostenía que las “inmunidades no deben considerarse como privilegios en la vida social y

³⁰ Martín Roberto Aragón Gutiérrez, (2013), La Inmunidad y la Responsabilidad de los Diputados y Diputadas en Nicaragua (Tesis para optar al título de Magister en Derecho Parlamentario), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN LEÓN, Nicaragua, pag. 27-18.

política respecto de los demás ciudadanos. Tampoco debe entenderse como una patente de impunidad absoluta.

Esta prerrogativa protege al representante contra la persecución inmotivada en razón de la función que realiza. Siendo que tiene un carácter institucional puede considerarse también como un medio de control político, pues busca proteger la independencia de los parlamentarios, por lo que se consagra no a favor del diputado o funcionario.

g) Irrenunciabilidad:

En relación con la característica institucional de la prerrogativa, debe afirmarse que esta garantía es de carácter irrenunciable; en este sentido, el funcionario “no puede disponer libremente de tal protección, ya que la garantía lo es propia de la función que realiza y, si el diputado disfruta de ella es en virtud de un interés legítimo y no de un derecho público subjetivo. Por ello, “el parlamentario no puede disponer de las prerrogativas, renunciando a ellas, puesto que son garantías del procedimiento y a él atañen sólo en cuanto instrumento, o sea, en cuanto legislador y no en cuanto al ciudadano.

La inmunidad se configura así como un auténtico derecho subjetivo, como un poder ejercitable frente a terceros en forma de deber u obligación, exigible judicialmente al igual que cualquier otro de su mismo género.

h) Ámbito material de aplicación:

La protección otorgada por la inmunidad, de conformidad con su tratamiento normativo, tiene que ver con las acciones de naturaleza penal y únicamente se justifica en casos de delitos penales, pues son estos los únicos que implican la posibilidad de una pena privativa de la libertad. Aunque es una protección tan amplia que abarque inclusive los procedimientos por faltas.

Un punto importante que conviene evidenciar, es que tales prerrogativas que otorga la Constitución, no constituyen privilegios o concesiones de impunidad para los hechos delictivos que cometan los funcionarios estatales, ya que no se estipulan de acuerdo a las personas como tales – derecho subjetivo–, sino en razón de la posición o cargo que ocupan o de la función que desempeñan dentro del aparato estatal (garantía parlamentaria). Puesto que lo que se persigue, en definitiva, es prevenir obstrucciones a la labor legislativa y garantizar el normal funcionamiento del Órgano Legislativo este criterio quedo evidenciado en el proceso de amparo 248-2012.³¹

i) Desigualdad

El principio constitucional de igualdad consagrado en el artículo 3 de la constitución, implica un tratamiento igualitario ante la ley, cualquiera que sea su naturaleza. En materia criminal, éste impone que la ley penal se aplique de manera igual a todas las personas, sin excepción alguna. Sin embargo, tanto a nivel constitucional y legal, se reconocen ciertas prerrogativas en favor de los diputados, que como se ha venido planteando, la doctrina las denomina inviolabilidades e inmunidades.

Esta desigualdad puede justificarse en tanto que tales prerrogativas otorgadas por la norma fundamental, no constituyen privilegios o concesiones de impunidad para los actos delictivos que efectúen los funcionarios estatales. Ya que ellas no se estipulan de acuerdo a las personas como tales, sino en razón de la posición o cargo que ostentan dentro del aparato estatal, esto es, porque su actividad se considera de especial importancia para la dirección política del país y conviene garantizar ese normal desarrollo de las funciones atinentes al cargo en aras del interés público.

J) Irrecurable:

³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (12/06/13) amparo 248-2012, J.B. JAIME, F. MELENDEZ, R.E. GONZALEZ, E.S. BLANCO R.

La decisión de la Asamblea Legislativa, de autorizar la continuación del proceso penal de uno de sus miembros ha sido calificada en más de una oportunidad como una cuestión no justiciable en atención a su caracterización como un acto de mera voluntad política, o por configurar un acto de efectos simplemente internos.

Cuestión que podría generar controversia desde el punto de vista que todos los actos de los poderes públicos son justiciables, puesto que lo contrario implicaría la admisión de ámbitos exentos de control jurisdiccional, pero esta posición en nuestro país ha sido superada con argumentos lógicos y apegados a la legalidad.

En este sentido se ha pronunciado en la sala de lo constitucional y a través de la jurisprudencia en la resolución (resolución del 12-VI-13 del proceso de amparo 48-2012), donde la parte actora pretendía que se realice, en sede constitucional, una revisión a efecto de determinar, por una parte si era procedente instalar la comisión con el objeto de que se iniciará el procedimiento de antejuicio en contra de su mandante y, por otra parte, que ese tribunal determinar la naturaleza del proceso que debía seguirse en contra del peticionario, sea este en materia de familia o penal; donde expresamente se ha establecido que: *“no corresponde a esta sala revisar si era procedente que la autoridad demandada instalara la referida comisión o examinar si procedía la continuación de un proceso en contra del actor, así como la naturaleza del juicio que podría haberse seguido, ya que ello escapa del catálogo de las competencias conferido a este tribunal, por lo que está impedida legal y constitucionalmente el ejercicio de la referida función”*³²

Con todo, es notorio que el fuero constitucional tiene sus características que en nuestra legislación son retomadas; sin embargo resulta provechoso

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (12-VI-13), amparo 248-12, R.E González, E.S Blanco R, C.S Avilés, pág.3.

analizar lo referente a los alcances y limitaciones que surgen del fuero constitucional.

2.3. ALCANCES Y LIMITACIONES DEL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Si bien la inmunidad o fuero constitucional a favor de los funcionarios públicos es un privilegio que la Constitución les otorga en virtud de su cargo, y que a su vez, esto no atenta contra el derecho de igualdad consagrado en el artículo 3 de la Constitución de la República, esto no implica que un funcionario público amparado en esta prerrogativa pueda emitir comentarios o realizar actuaciones que vulneran el marco legal establecido o afecten derechos constitucionales de otras personas, y las misma administración pública; por tanto, con el presente apartado se pretende establecer que la inmunidad que protege a los diputados no es absoluta, y la misma no puede dejar sin consecuencias legales al referido funcionario en caso de sobrepasar los parámetros jurídicos ya tipificados, es preciso entonces establecer cuáles son los alcances y los límites del fuero constitucional de los diputados.

2.3.1 Alcances del fuero constitucional de los diputados

Para dar desarrollo a esta parte de la investigación en estudio es de traer a cuenta lo que se mencionó en apartados anteriores, cuando se dejó establecido que la naturaleza del fuero constitucional se debe tomar bajo dos aspectos: 1) El de inmunidad, y 2) el de no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias.

Partiendo de ello podemos decir, en primer lugar que el fuero constitucional de los diputados de la Asamblea Legislativa, en cuanto es visto como inmunidad tiene los siguientes alcances:

- a) Este funcionario es protegido de no ser procesado por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función.

La inmunidad libera de responsabilidad por las opiniones que los Diputados emitan, siempre que sean producto del ejercicio de sus funciones tanto en el plenario como en comisiones legislativas permanentes y especiales; aun cuando, las sesiones se celebran fuera del recinto de la Asamblea mediante votos, discursos, informes y dictámenes; es decir, que esta prerrogativa siempre va a proteger a el diputado de sus opiniones mientras se mantenga al margen de la ley, no sobrepasando los límites de esta, y siempre en el ejercicio de sus funciones.

- b) Por el hecho de ser representantes, y ejercer una de las actividades primordiales del Estado poseen la no responsabilidad por los votos que ellos emitan.

Se establece con este alcance que los votos emitidos por los diputados en el ejercicio de su mandato no serán de responsabilidad para él; por lo que en ningún caso pueden ser considerados constitutivos de delitos, falta o cualquier otra infracción legal impugnabile ante sede jurisdiccional alguna; por lo cualampara la actividad o función propia del diputado, es decir, toda actuación del representante, encaminada a conformar la voluntad del parlamento, por las funciones que vienen definidas por el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa³³. Se considera con ello, que los votos emitidos por los diputados irán encaminados al buen desarrollo de la sociedad, en cuanto manifiestan su voto para la aprobación de un proyecto, la creación de nuevas leyes y demás políticas sociales.

- c) Como otro alcance se tiene, en alusión a la no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias.

En cuanto a este alcance del fuero constitucional de los diputados, se debe dejar por sabido que, estos funcionarios mientras no se dé lugar a formación

³³ Solís, H, & García, E. (2015) Alcances y Limitaciones de la Inmunidad de los Funcionarios Públicos Ante el Derecho de la Libertad de Expresión (Tesis de Pregrado) Universidad de El Salvador, El salvador.

de causa por parte de la Asamblea Legislativa, no responden ante la jurisdicción ordinaria, ya que, como se encuentra estipulado tanto en la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa tanto los diputados y otros funcionarios responden ante la misma, antes de ser procesados por las autoridades judiciales ordinarias.

2.3.2 Limitaciones del fuero constitucional de los diputados

Toda figura jurídica en nuestro ordenamiento posee limitaciones, ya que sin estas no se podría determinar la frontera de sus alcances o efectos que la misma tiene, en cuanto a su uso y desarrollo en la vida jurídica, así que se da la tarea de acercarnos a dar algunas limitaciones que posee el fuero constitucional de los diputados, y se considera que puedan ser las siguientes:

- a) Los diputados no pueden sobrepasar los límites de la ley, esto referido a las opiniones que estos emitan.

Por lo cual, todas aquellas opiniones que estos funcionarios públicos realicen fuera del marco legal, estén o no en el ejercicio de sus funciones deberán ser sancionadas, con la salvedad de que se deberá considerar en cada caso en particular si estos comentarios se encuentran amparados bajo el concepto de inviolabilidad y posteriormente a ese análisis, se deberá iniciar un procedimiento de antejuicio³⁴.

Se entiende que la irresponsabilidad por las opiniones no es ilimitada, ya que si se cae en responsabilidad penal cuando se emitan opiniones no relacionadas con la actividad parlamentaria; por ejemplo, la injuria, la difamación o la calumnia el cual conllevara a que el diputado pueda ser procesado en primer lugar por la Asamblea Legislativa quien conocerá del

³⁴ CHAVARRIA CORDERO, Adriana, (2003) Inviolabilidad parlamentaria, Tesis para optar al grado de Máster en Derecho Constitucional, Universidad Estatal a Distancia, San José, p. 8

caso, para determinar si procede o no lugar a formación de causa, y posteriormente ser sancionado en caso de hallársele culpable, por las autoridades judiciales comunes.

- b) En cuanto a su actuar, los diputados no deben salirse de las funciones que claramente le son encomendadas.

Cuando se hace mención a esto, es por el hecho de lo ya establecido en el Art 86 inciso 3 de la Constitución de la República cuando establece, “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, se deja expuesto con lo regulado por la Constitución que los diputados están limitados en su actuar, no siendo facultados estos de hacer actos que en efecto constituyan corrupción u otra clase de delitos, y por estar amparados por la inmunidad del fuero constitucional queden impunes por lo cometido.

El actuar de los diputados debe estar siempre en constante vigilancia, debido a que en razón de su cargo estos pueden aprovecharse de él, y por saber que están protegidos por una inmunidad realizar actos fuera del ejercicio de sus funciones.

- c) Es una prerrogativa que protege la función que ejerce el diputado y no la persona como tal.

Si bien es cierto el fuero constitucional hace referencia a la imposibilidad de poner en actividad el órgano jurisdiccional, para que desarrolle sus funciones en contra de quien está investido del carácter de servidor público, en nuestro caso los diputados; pero que en realidad esta prerrogativa lo que protege no es en sí a el diputado como persona sino que a la función que este ejerce; es decir, con esto se mantiene la no interrupción de la función legislativa, por intromisiones que pudiera tener por parte de los otros poderes del Estado o por los mismos diputados.

2.4 LA REALIDAD POLÍTICA PARTIDISTA DEL FUERO CONSTITUCIONAL, CONTRASTADA CON EL OBRAR DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

2.4.1 El obrar de los diputados en sus actuaciones, desde el principio de independencia y la autonomía

Es el momento oportuno en nuestra investigación, para analizar de manera exhaustiva las inconformidades que existen al contrastar la realidad política partidista del fuero constitucional, con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa. De esa manera, precisamos hablar respecto a principios controversiales, que tienen mucho que ver en nuestra investigación; y es en cuanto al *principio de independencia*, haciendo referencia a las actuaciones de los diputados, y respecto a *la autonomía de cada diputado*, pero examinado desde el obrar mismo de los legisladores en relación a sus funciones.

Comenzamos señalando que, en un sentido general, una de las características del Estado Democrático de Derecho se fundamenta en la separación orgánica, *independencia y autonomía* de los tres Poderes del Estado, cuestión que permite que exista equilibrio entre ellos, a fin de realizar la función de supervisión y control recíproco. Asimismo, se contrarresta el surgimiento de sistemas políticos que pugnan con la democracia, al delimitar mutuamente las funciones de los Poderes del Estado, los cuales son conocidos como el sistema de frenos y equilibrios³⁵

Ahora bien, al referirnos a la independencia y a la autonomía de los legisladores, nuestra carta magna les garantiza dicho estatus en el Art. 86.-

³⁵ Martínez Peñate, Óscar. (2005), Realidad y reflexión; EL PODER LEGISLATIVO: FUNCIONES. San Salvador, El Salvador, pag. 9.

[... “Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes”...];

Es así que la Asamblea Legislativa y en específico los diputados, en una primera puntualización poseen *independencia* en relación con los otros dos poderes para cumplir sus labores y funciones sin interferencias, imposiciones o condicionamientos. La independencia le faculta ser democrática en lo interno y externo. Pero no solo se refiere al ámbito institucional, o independencia vista desde una perspectiva orgánica meramente; sino también al ser independiente de las inferencias que pueden surgir de intereses sociales, económicos y políticos.

La independencia, en definitiva, se refiere a la no intromisión por entidades externas en las funciones de los legisladores; pero acotando lo planteando anteriormente, podemos agregar que un diputado es independiente, pero que no tiene una independencia total y deliberada respecto a su obrar como un funcionario público. Las actuaciones de los mismos deben estar enmarcadas bajo el margen de lo legal, y no ampararse en tal situación para propiciar condiciones que generen una tergiversación en cuanto a lo que nos interesa en nuestra investigación principalmente: el fuero constitucional.

Seguidamente, al tratar acerca de la autonomía referente a las actuaciones de los legisladores, encontramos que de manera general se refiere la autonomía como: *la facultad de la persona o entidad, de obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros.*³⁶ Entendido en términos más simples: es una potestad que tiene toda persona con plena capacidad de ejercicio, para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre albedrío cuyos efectos jurídicos pueden ser sancionados por el derecho.

³⁶ DUGUIT, León, (2006) “Las Transformaciones Generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón”, México, p. 36.

Podemos precisar entonces que, por excelencia, somos nosotros los humanos seres pensantes, racionales y consientes de nuestros actos, con plena capacidad de entender lo que hacemos y dejamos de hacer; siendo esto lo que nos distingue de los animales precisamente: *el raciocinio*. Al enmarcar el elemento de la racionalidad en un ámbito jurídico, Kant justamente establece que solo un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, esto es por principios, ya que se vale de su voluntad para accionar su actuar. Para ello necesita de la razón, por lo tanto la voluntad es razón práctica³⁷.

En ese sentido, respecto a nuestros sujetos investigados, tenemos que los diputados son sujetos que precisamente no son excluidos de dirigir sus acciones usando su albedrío, razonamiento y en definitiva su autonomía propia, sino más bien que están libres de realizar lo que estimen pertinente siempre en el marco de la racionalidad y de la legalidad. Pero hoy en día, es el caso que este principio también pudiese llegar a ser mal interpretado a la hora de suscitarse una controversia, o siendo específicos: al presentarse un delito de cualquier naturaleza respecto de un diputado de la Asamblea Legislativa. Puesto que deliberadamente se ajustan estos argumentos jurídicos-doctrinales, a como mejor les convenga. Presentándose para una alteración respecto al uso de garantías constitucionales tal y como es el caso del fuero constitucional.

En conclusión, la independencia y la autonomía son directrices por medio del cual los legisladores pueden dirigir sus obrar respecto a sus funciones sin intromisión alguna; y en atención a esto, nos interesa señalar que el fuero constitucional sirve para garantizar el correcto desarrollo de las funciones legislativas. Esto es lo que en esencia debe de ser, pero la realidad es que el obrar de los diputados en los últimos años se ha notado de manera que ha

³⁷ KANT, Immanuel, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, consultado en: <http://www.philosophia.cl/biblioteca/Kant/fundamentacion%20de%20la%20metafisica%20de%20las%20costumbres.pdf> (14 de junio de 2017, 10:30 p.m.)

existido un sobrepaso respecto a estas garantías; con poco fundamento realizan acciones que se salen del margen de lo legal y es allí donde caen en el cometimiento de ilícitos, que a posteriori se presentan como casos de corrupción e impunidad.

Algo muy importante de señalar también es que al final de cuenta, son los intereses sociales económicos y políticos-partidistas, lo que hemos denominado como “realidad político partidista, pues esta que se sobrepone a la independencia y autonomía de los legisladores; porque gracias a estos factores es que muchos diputados han llegado hasta el puesto en que están, y es por eso que consciente o inconscientemente se deben a estas fuerzas. Por lo que buscan protegerse y a la vez proteger a personas que han sido actoras de delitos, ya sea cometidos en el ejercicio de sus funciones o no, a través del fuero constitucional.

2.4.2 Honradez notoria, frente al obrar de los diputados

Trayendo la misma línea de abordar un análisis respecto al obrar de los diputados, es imprescindible remitirnos a los requisitos condicionantes para llegar a ser un legislador. El artículo 126 de la Constitución de la República establece que para ser diputados de la Asamblea Legislativa se requiere: *[...ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección...]*

Pero ahora bien, alguien pudiera llegar a cumplir todos estos requisitos probando fácilmente que es mayor del mínimo de edad que se establece, de igual forma comprobando su descendencia de padre o madre salvadoreño, como también puede demostrarse que no ha perdido sus derechos como ciudadano en los últimos cinco años. Pero existe un punto muy controversial que es de gran importancia traerlo a cuenta, y es la duda que nos nace respecto de ¿cómo probar que una persona cumple plenamente con este

requisito de *notoria honradez*?, o ¿qué parámetros y/o criterios habría que cumplir para establecerse que una persona es de notoria honradez?

Ciertamente, en nuestro sistema jurídico y menos desde un punto de vista de la sociedad civil, no existen tales criterios o parámetros que hagan denotar esta cualidad en los legisladores, lejos de ello esto es algo que se pasa por alto a la hora de elegir a nuestros gobernantes.

Al analizar lo que significa la palabra “honradez”, hace referencia a *aquel que es decente, decoroso, recatado, pudoroso, razonable, justo, probo, recto u honrado*, según detalla el diccionario de la Real Academia Española.³⁸ La honradez constituye definitivamente una cualidad humana, consistente en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.

Cuanto menos, estas características que señaladas con anterioridad deberían de servir para puntualizar la honradez de un diputado o de alguien que pretende serlo. Sin embargo, no existen formalmente criterios y/o parámetros que mediante investigaciones, averiguaciones o cualquier otro tipo de búsqueda se dé por constatado tal supuesto de honradez.

En este sentido, al pasarse por alto este requisito los legisladores en el ejercicio de sus funciones pueden basarse en los propios deseos de su persona y actuar en forma deshonesto, sin un apego a lo que puede considerarse bueno, yendo más allá de los límites de la ley y atendiendo intenciones propias o ajenas para cometer acciones u omisiones contrarias a lo legal.

Es por ello, que previo a elegir a nuestros legisladores debemos conocer su actuar cotidiano, la manera en que este se dirige su obrar respecto a su vida. Obligatoriamente debe darse constancia de que su obrar ha sido, es, y será

³⁸ Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>. (15/06/17 a las 10:40 pm)

de manera honrada. Para que no se susciten sobrepaso en el ejercicio de sus funciones, y que tampoco hayan presuntos cometimientos de ilícitos; puesto que la figura del fuero constitucional sirve para proteger y dar inmunidad e inviolabilidad, pero no inmunidad frente a acciones deshonestas y que defrauden a la sociedad en general.

A continuación, abordaremos más cualidades que deben tener los diputados de la Asamblea Legislativa.

2.4.3 Educación y buena crianza, principios y valores morales de los diputados

Para este apartado puntualizaremos de manera precisa cualidades que deberían estar inherentes en cada diputado, los cuales consideramos que son condiciones mínimas para, de esta forma comenzaremos a hablar en el orden siguiente:

A. Educación y buena crianza:

Respecto a la educación, es sabido por la sociedad en general que la mayoría de los diputados que están en la Asamblea Legislativa no poseen el suficiente nivel de escolaridad, muchos de ellos apenas saben leer y escribir. Como también existen otros que si poseen un nivel medio o superior de educación. Sin embargo, esto no determina lo que se traduce en nivel de carácter subjetivo: la buena crianza.

La educación si juega un rol muy importante, pero no es en si la educación sinónimo de nivel o grado académico del cual queremos hablar; sino que de la educación relacionada con la crianza que un diputado ha tenido, todos esos aspectos que lo han formado como persona comprendida en el supuesto de poder ser un diputado.

Partiendo del hecho de que un diputado ha tenido una educación y crianza, en la cual se le ha inculcado que su camino en la vida debe estar forjado por

buenas acciones, por buenos modales, y en general a todo lo que a rectitud respecto a su obrar se refiera; se deriva la posibilidad de que en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, un diputado no ha de orientar sus acciones a realizar actos u omisiones contrarias a lo que se le ha fomentado, y mucho menos contrarias a la ley misma.

B. principios y valores morales

Respecto a los principios, encontramos que son el conjunto de directrices, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos.³⁹

En relación a los valores morales, son todas las cosas que proveen a las personas a defender y crecer en su dignidad. Por lo general los valores morales perfeccionan al hombre, en cuanto a las acciones buenas que realice, como: vivir de manera honesta, ser sincero, y ser bondadoso, entre otras.⁴⁰

De lo anterior, estos aspectos son los que ciertamente determinaran un buen obrar en el ejercicio de las funciones legislativas de todos los diputados. Un diputado por el hecho de ser electo por el soberano debe poseer y ser artífice de buena conducta, todas sus acciones y decisiones deben estar fundamentada en buenos principios y valores morales

Cumpliendo con el supuesto anterior, el fuero constitucional en ningún momento se vería tergiversado en atención a su finalidad; no se estaría atendiendo a maniobrar esta figura de carácter constitucional a beneficios o intereses propios y/o particulares, cuando un diputado posea principios y valores bien arraigados a su personalidad.

³⁹ Fuente: <http://www.acciondemocratica.org.ve/> (Consulta:15/06/17 a las 11:55pm)

⁴⁰ Fuente: <http://www.valoresmorales.net/> (Consulta:15/06/17 a las 11:59 pm)

Caso contrario ocurre cuando no se cumplen tales cualidades, es por ello que se trata el siguiente apartado.

2.4.4 Discrepancia entre el obrar de los diputados y el fuero constitucional.

En el ejercicio de las funciones legislativas, a los diputados de la República se les confiere constitucionalmente muchas atribuciones y competencias, esto se traduce en una manipulación del poder y uso de los recursos en sentido general, llámense fondos públicos, prestaciones de servicios, garantías institucionales, etc.

Pero el ostentar todo este cúmulo de potestades pudiera significar en cierta manera un sobrepaso o exceso del poder; que consecuentemente, y como hemos expuesto según casos en la realidad, todo esto desborda en la realización de actos fuera del marco de la legalidad. En otras palabras: cometimiento de delitos y/o actos de corrupción.

Está deliberada manipulación del poder, que según deducimos es justificada por el hecho de tener fuero constitucional y pensar que son intocables, es un absurdo que de manera paradójica se ha hecho presente en la realidad. En ese sentido, mucho tiene que ver los aspectos que con anterioridad hemos detallado respecto al obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa: El obrar de los diputados no es completamente independiente y autónomo, no se tienen precedentes que den fe de la notoria honradez, es indispensable constatar de igual forma que han sido educados y con buenas crianzas, como también deben ser poseedores de principios y valores morales.

De esta manera al no estar presente supuestos a supra, se propicia que el obrar de los diputados discrepe con la verdadera finalidad del fuero constitucional, en el entendido de que esta garantía sobre guarda de acusaciones insidiosas como también para el caso de los diputados los enviste de inviolabilidad e inmunidad; pero que dada la ausencia de todos los

aspectos antes mencionados y debido a una mala concepción del fuero constitucional es como se generan un mal actuar en las funciones legislativas. La discrepancia entiéndase por la disparidad respecto de la finalidad del fuero constitucional con la realidad en atención a las malas actuaciones que se suscitan por el abuso del poder que buscan dejar en impunidad.

Como todo fenómeno causa efecto, a continuación abordaremos las consecuencias de que el fuero constitucional pierda su finalidad.

2.5. LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD COMO CONSECUENCIA DEL OBRAR ANTIÉTICO DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El tema del fuero constitucional y el actuar de los Diputados de la Asamblea Legislativa tomando este último desde una perspectiva negativa, sin duda alguna hace necesario el conocimiento sobre el tema de la corrupción y la impunidad; pues si lo que se pretende es generar una crítica constructiva a dicha problemática, debemos conocer en que consiste su obrar antiético, las causas que dan origen al mismo y sí este actuar desviado de la legalidad en verdad queda en la impunidad.

2.5.1 Definición de impunidad

En concordancia con lo que antes se ha planteado retomaremos para definir la figura de la impunidad, el pensamiento que Cabanellas ha expresado en su Diccionario Jurídico Elemental, donde define la impunidad como el “estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde”.⁴¹

Recogiendo los elementos importantes de la definición planteada y adaptándola a nuestra problemática podríamos decir, que la impunidad es el estado que se genera a partir de la aplicación del fuero constitucional en

⁴¹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo, (Ed),undécima edición 1993 Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L.

favor de los Diputados que cometen actos de corrupción, como una barrera que obstaculiza la eficaz aplicación de la justicia, dejándolo al margen de recibir el castigo o pena correspondiente por su acción u omisión.

Sin duda alguna este es un aspecto negativo que tiene mucho realce en la vida política y jurídica de nuestro país, y siendo que con esta definición ya tenemos una idea de que es y lo que se genera con la misma, estableceremos a continuación como primer punto las generalidades de la corrupción y como segundo punto como esta se presenta en nuestra realidad mediante el abuso del poder, planteando ejemplos reales, para dejar en evidencia como el actuar corrupto de algunos de los Diputados de la Asamblea Legislativa queda en la impunidad, a consecuencia de la distorsión del significado, finalidad, y aplicabilidad del fuero constitucional, por parte de los mismos.

2.5.2 Generalidades De La Corrupción

2.5.2.1 Concepto de la corrupción

El vocablo corrupción proviene del latinismo *corruptio-corrompere*, que significa romper algo entre dos, “destruir conjuntamente su identidad; en sus orígenes se necesitaba de dos el servidor público y el ciudadano”.⁴² La acepción latina denota una separación en este sentido será entre la sociedad y el Estado, por otra parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; señala que corromper significa: “Alterar y trastocar la forma de alguna cosa; echar a perder, depravar, dañar, podrir, sobornar o cohechar al juez o cualquier persona, con dádivas o de otra manera; pervertir o seducir a una mujer; estragar, viciar, degradar las costumbres, el habla, la literatura, incomodar, fastidiar, irritar”.⁴³ Este concepto resulta muy amplio, pero sin duda alguna proporciona una mayor comprensión del mismo, sin embargo,

⁴² GONZÁLEZ Llaca, Edmundo. (2005) *La corrupción, patología colectiva*. INAP. México p. 48.

⁴³ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2014) *Voz: Corrupción*. 23ª ed. DRAE. p. 334

para los fines del trabajo de investigación, únicamente se tomará en consideración la corrupción desde un punto de vista institucional.

2.5.2.2 Definición de la corrupción

Se define a la corrupción como “la utilización de un cargo, poder o de recursos públicos para beneficios personales, la cual no sólo se limita a las transacciones de dinero, pues en determinado caso ésta es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones”.⁴⁴ Esta acepción al tiempo de hacer referencia al abuso de poder que se puede presentar también menciona las consecuencias relacionadas con la sociedad en general y por lo tanto los costos que puede generar la corrupción.

Otra forma de entender el fenómeno de la corrupción “es considerarlo tanto como un recurso como un proceder. En cuanto a la primera visión, la corrupción es referida como un recurso expeditivo, vale decir, la corrupción se utiliza para acelerar los procesos y, por tanto, el corrupto es un experto en atajos. Esta característica racional por excelencia sustrae al corrupto del orden de la inadvertencia, siendo jamás inocente, pues siempre sabe lo que hace, está sujeto a la vigilia cognitiva, al darse cuenta. Desde la segunda perspectiva, la corrupción es un proceder, un modo de hacer para obtener beneficios. Este proceder tiene una característica sustancial, que es la desviación respecto de una cierta normatividad, o sea, la obtención del beneficio, se lleva a cabo, al margen de la conducta normal. La desviación puede hacerse respecto a una norma jurídica o normas éticas”.⁴⁵ Esta definición incluye dos formas de generar la corrupción, es decir, a partir de quien detenta el poder y también que esta se puede originar a partir de las personas que buscan atajos para obtener un beneficio particular.

⁴⁴ VIZCAÍNO Zamora, Álvaro. (2011) *Combate a la corrupción*. INACIPE. México p. 19.

⁴⁵ Cfr. SILVA, C y HERNÁNDEZ, M. (1995) Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso”. *Revista latinoamericana de psicología*, 29, 243-260

Por último “la corrupción es un delito o una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor. La corrupción implica siempre un acto de deslealtad o hasta de traición con respecto al sistema normativo relevante”.⁴⁶ Esta definición contempla a la corrupción como un delito en contra del sistema normativo, así también es importante subrayar que indican que en este fenómeno está implicado un elemento al que se le va a denominar decisor.

2.5.2.3 Clasificación de la corrupción:

La corrupción puede manifestarse en la sociedad de diversas maneras, pero debido al enfoque que sigue la presente investigación retomaremos las que puedan proporcionar una contribución esencial a la misma y estas son:

Corrupción oficial o corrupción de los funcionarios públicos: Se refiere a la del funcionario que se enriquece por recibir dinero por aplicar o no una ley en el servicio a particulares que pagan; uso de información privilegiada acerca de leyes; inversiones para su propia inversión o la de los amigos o compadres; pero, además, el funcionario que adopta decisiones corruptas en su beneficio y no en el colectivo, decide en función de su interés y carrera política hacia el poder, desvía fondos de la comunidad hacia su interés.

Corrupción privada: una de las formas en las que puede manifestarse este tipo de corrupción es a través de la evasión fiscal, no hay ingresos en favor del Estado, pero sí mayores gastos; esto sin duda alguna impide que el Estado logre un desarrollo económico sólido que le permita cumplir con su finalidad, desarrollar sus programas sociales y darles a las instituciones de gobierno el presupuesto adecuado para el desarrollo de sus actividades y lograr la tan exigida modernización.

⁴⁶ GARZÓN Valdés, Ernesto. (2007) *El concepto de corrupción*. Ed. EDICIONES COYOACÁN, p. 16

Pero esa forma de concebir la corrupción privada sin duda alguna se queda corta cuando tratamos de aplicarla a nuestra temática, pues también puede manifestarse en el caso de aquellos diputados que además son empresarios, y quienes al discutirse en la Asamblea Legislativa sobre temas que están relacionados al ámbito empresarial al que ellos se dedican, como por ejemplo el establecimiento de nuevas cargas impositivas o la creación de leyes que regulen el ejercicio sus actividades comerciales, toman decisiones en favor de sus intereses y no en beneficio del pueblo, a quienes debería estar dirigido su actuar. Ejemplo de ello es el caso del Diputado de ARENA por el departamento de la Libertad Rodrigo Ávila quien es empresario de seguridad privada y además se dedica a la venta de armas, y que ha demostrado su descontento en múltiples ocasiones en las que el gobierno ha planteado la regulación del flujo de armas hacia el país o el caso ocurrido en dos mil dieciséis cuando se hablaba de la implementación de medidas especiales por el auge de violencia que se vivía en el Salvador, en el que se plantearon las vedas de armas en los municipios calificados con más violencia, lógicamente su posición se debe a que tiene intereses económicos los cuales podrían verse afectados, demostrando que su interés no es el de servir a pueblo, sino más bien, parece ser servirse del pueblo.

Por lo tanto, podemos observar que establecer este tipo de corrupción también contribuye a nuestra temática para poder criticar el actuar de los Diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador y de forma consiguiente como más adelante se verá poder construir alternativas que contribuyan al combate de la corrupción y la impunidad.

2.5.2.4 Niveles de percepción

Así también la corrupción posee niveles mediante los cuales se puede percibir el avance de este problema en una sociedad y el daño que causa a las instituciones gubernamentales; dichos niveles son:

- “Primer nivel: Soborno
- Segundo nivel: Ingreso de un servidor público a la nómina de algún grupo delictivo
- Tercer nivel: Infiltración por parte de miembros del crimen organizado; en las agencias gubernamentales; se puntualiza que ocupan puestos de bajo perfil
- Cuarto nivel: Es la infiltración gubernamental en los estándares más altos.
- Quinto nivel: La infiltración política, es decir, el crimen organizado participa en campañas políticas financiando o apoyando a través de los medios de comunicación o comprando votos y corrompiendo los procesos electorales democráticos”.⁴⁷

2.5.2.5 Características de la corrupción

A partir de los niveles de la corrupción que anteriormente hemos establecido se puede concluir que ésta posee las siguientes características:

- Es un acto de poder: La corrupción históricamente ha estado ligada al poder; pues la condición humana es proclive a la tentación de satisfacer el egoísmo personal y concreto.
- Se puede presentar en el sector público o privado: En la burocracia representa la violación a los principios institucionales y de todo un sistema jurídico, además de atentar contra la legitimidad del gobierno; por otra parte en la empresa, el empleado transgrede los principios funcionales de la organización y por lo tanto traiciona la confianza de sus superiores.

⁴⁷ GONZÁLEZ, Ruiz Samuel. (2007) *Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción*. Ed. EDICIONES COYOACÁN. México p.51

- Interés: Al no mediar el elemento del dinero, “se realizan actos de corrupción motivados por los sentimientos de simpatía, sin el propósito claro e inmediato de obtener una ganancia”.⁴⁸

2.5.2.6 Diversas formas que puede adoptar la corrupción El Salvador

En el ámbito de la función pública el fenómeno de la corrupción se puede presentar de diversas formas entre las que destacan:

Peculado: esta figura hace referencia al caso en el que un funcionario público se apropia en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometa el hecho.

Cohecho propio: esta forma de corrupción que se manifiesta cuando un funcionario, por sí o por persona interpuesta, solicita o recibe una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o acepta la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto indebido, propio de sus funciones.

Cohecho impropio: esta modalidad de la corrupción es similar al cohecho propio, con la diferencia que el funcionario solicita o recibe la dádiva no por un acto contrario a sus deberes, sino que para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo.

Malversación: se refiere a la “utilización de recursos públicos para los objetivos distintos a los previstos en las normas que regulan su funcionamiento; pueden ser contrataciones indebidas, utilización particular de bienes muebles e inmuebles, o prestación de servicios personales para fines personales”.⁴⁹ Su principal característica es la extracción de recursos públicos mediante mecanismos fraudulentos.

⁴⁸ CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. (2009) *Poder, derecho y corrupción*. Ed. Siglo XXI. México p. 31

⁴⁹ CARBONELL, Miguel. Loc. Cit. Pag 88.

Implica además que un funcionario público aprovechándose de su cargo sustraiga sin intención de restituir recursos públicos ya sea para beneficio propio o de un tercero

Enriquecimiento ilícito: Esta figura de la corrupción se pone de manifiesto cuando el funcionario público, con ocasión del cargo que ocupa o de las funciones que desempeña obtiene incremento patrimonial no justificado. En muchas ocasiones quienes realizan esta acción perversa utilizan a otras personas para poner a sus nombres los bienes adquiridos a causa del enriquecimiento ilícito, y de esta forma simular el incremento patrimonial no justificado; normalmente son personas cercanas a estos como por ejemplo sus familiares y amigos.

2.5.2.7 Causas de la corrupción

La importancia de explicar el origen de la corrupción radica en que, para diseñar estrategias anticorrupción; es necesario entender cuáles son las principales causas que la generan. En este sentido, el tratadista Caciagli señala las causas y condiciones que facilitan los actos de la corrupción mediante la siguiente clasificación:

2.5.2.8 Causas sociales de la corrupción:

Al hablar del aspecto social se hace referencia a los elementos que constituyen el trasfondo sobre el cual fluye la vida de las personas lo cual hace de ellos una gran influencia en el individuo. Entonces, se va a entender como causa social de la corrupción, todo el contexto que rodea a los individuos y que los hace susceptibles de corromperse ya sea porque ellos detentan el poder; o bien porque quieren sortear las leyes o procesos burocráticos mediante atajos (cuando se habla del cohecho). Se da especial atención al aspecto económico, en virtud de que, en ocasiones el argumento para justificar la corrupción se basa en los bajos salarios de los servidores públicos.

2.5.2.9 Factores individuales que propician la corrupción

Los factores individuales se refieren a la racionalidad de la acción humana, al considerar los factores éticos y morales del individuo; que a su vez representa un conflicto de intereses el cual lleva implícito un estímulo para movilizar la balanza de las decisiones. Por tanto, desde un punto de vista ético se dice que “la corrupción más grave que acecha a la Administración es el ambiente de incompetencia o mediocridad de quien no es consciente del elevado valor que tiene el servicio público cualquiera que sea el puesto que se ocupen en la maquinaria administrativa”.⁵⁰ Por tal motivo se considera el principio ético universal:

“El hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no meramente como medio para el uso a discreción de esta o aquella voluntad, sino que tiene que ser considerado en todas sus acciones, tanto en las dirigidas a sí mismo como también en las dirigidas a los otros seres racionales, siempre a la vez como fin (...) Los seres racionales se denominan personas, porque su naturaleza ya los distingue como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede lícitamente ser usado meramente como medio, y por tanto en la misma medida restringe todo trato arbitrario, pues es un merecedor de respeto (...) El imperativo práctico será pues el que sigue: obra de tal manera que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio”.⁵¹

Si bien es cierto Kant hace alusión a la comprensión del propio yo como digno de respeto; también lo es que su principio ético universal puede ser

⁵⁰ RODRÍGUEZ- ARANA Muñoz, Jaime (1992) *Principios de Ética Pública. ¿Corrupción o Servicio?* Ed. MONTECORVO. Madrid p. 89

⁵¹ KANT, Immanuel. (1996) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ed. ARIEL. Barcelona. p 187.

considerado piedra angular para la interacción social y el respeto por las leyes, instituciones y procesos burocráticos. Con la finalidad de afrontar los conflictos de intereses se plantean una y otra vez, y la opción de obrar bien o mal se presenta permanentemente.

Así, mientras que las causas sociales se refieren al contexto que rodea a la persona; los factores individuales toman en consideración el cuerpo de valores con que cuenta un ser humano y por ende la jerarquía que éste les otorgue.

2.5.2.10 La cultura política como causa de la corrupción

La cultura política es “el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político”,⁵² entonces como categoría cultural la corrupción incluye a todas aquellas prácticas que aprovechan las contradicciones o ambigüedades del sistema normativo para el lucro personal. Los corruptos buscan fomentar estas contradicciones para luego enriquecerse con ellas, pero dicho enriquecimiento también los condena en el plano moral, si bien se hace hincapié en la condena moral también se toma en consideración el plano normativo.

En este sentido los factores culturales que propician la corrupción son los siguientes:

- “La existencia de una amplia tolerancia social hacia el gozo de privilegios privados permite que prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica.
- La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que la ley no cuenta para ellos fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella.

⁵² Cfr. SANI, Giacomo. (1982) *Sociedad Civil* en: BOBBIO, Norberto (Coord.) *Diccionario de Ciencia Política*. Ed. SIGLO XXI. México pp. 469-472

- La persistencia de formas de organización (la empresa privada sin una visión de responsabilidad social) y de sistemas normativos tradicionales (en los que prevalece el interés particular sobre el interés social), enfrentados a un orden estatal moderno, suele provocar contradicciones que encuentran salida a través de la corrupción.

2.5.5 Abuso de Poder por parte de los Diputados de la República

Para complementar el apartado de la corrupción e impunidad que rodea a nuestros Diputados trataremos el aspecto referente a los abusos que estos realizan aprovechándose del poder que se les otorga por el cargo que ejercen de la siguiente manera.

Presupuesto abstracto del poder político es el bien común, eso quiere decir que, idealmente, la sociedad otorga a alguno de sus miembros la capacidad de dirigirla en base a una cuota mayor o menor de poder, con el fin de que sea utilizada en beneficio de la totalidad de la sociedad. Por ello en abstracto la atribución más importante de quien ostenta el poder, es el de identificar el común denominador entre los intereses diversos y contradictorios existentes en la sociedad, y con esa base, tomar decisiones ubicadas en el punto de equilibrio entre la satisfacción máxima y el perjuicio mínimo. Sin embargo, a parte de esa proposición abstracta, lo concreto a lo largo de la vida social, ha sido que el poder político se ha ejercido desequilibradamente y en favor de quienes ostentan otros poderes en la sociedad.⁵³ Una de las manifestaciones más claras del abandono por parte de quienes ostentan poder político, de la búsqueda del bien común y su situación por la búsqueda del beneficio propio es la corrupción.

⁵³Camacho Monge, Daniel, USO Y ABUSO DEL PODER POLÍTICO (corrupción, crisis alimentaria, símbolos)Revista de Ciencias Sociales (Cr) [en línea] 2008, I (Sin mes) : [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15312718001>> ISSN 0482-5276

Ahora bien, podemos entender el abuso del poder o abuso de las funciones públicas como las prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otro debido a su posición social, conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su beneficio. Una de las manifestaciones más claras del abandono por parte de quienes ostentan poder político, de la búsqueda del bien común y su situación por la búsqueda del beneficio propio es la corrupción.

De forma inmediata podemos asociar este aspecto de abuso de poder con acciones que configuran actos de corrupción por parte de algunos diputados como, por ejemplo, dar puestos y trabajos en el Estado a parientes y amigos que, más allá del mérito, solo muestran capacidad de decir amén a toda decisión del partido al que pertenecen; o con los seguros médicos privados pagados con fondos públicos, un verdadero acto corrupto que se disfraza de prestación social, contrato colectivo o derecho del trabajador, u otras formas de corrupción, como la de acumular riqueza a costa del Estado, entre muchas otras formas de manifestación que esta presenta.

Para ilustrar con hechos reales traeremos a cuenta el caso del ex diputado presidente de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes del FMLN, y un asesor, Byron Enrique Larrazábal Arévalo, que compraron cinco lotes de terreno en la urbanización Greenside Santa Elena, en una de las zonas de mayor plusvalía en El Salvador. La empresa Terrein S.A. de C.V., inscrita por Reyes y su asesor en 2011, compró las tierras, propiedad del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPPSFA) a precios por debajo de mercado y valiéndose de información reservada cuyo conocimiento está vedado para el resto de salvadoreños, ya que si se analiza el Índice de

Información reservada (del IPSFA), todos los planes de negocios de cualquier unidad de ese instituto estarán disponibles hasta marzo de 2019.⁵⁴

Otro ejemplo emblemático de la corrupción en El Salvador, es el caso de Francisco Merino quien fue presidente de la Corte de Cuentas de 1998 a 1999 y fue señalado por una compraventa ilícita de terrenos de la Alcaldía de San Luis Talpa por una auditoría de la Corte de Cuentas de 1997, pero este caso quedo en la impunidad; luego Merino fungió como Diputado de la República por el partido PCN y en el periodo 2012-2015 incrementó su patrimonio líquido que al inicio este era de 1.47 millones de dólares, a 3.87 millones al final del mismo, lamentablemente otro caso que quedo en la impunidad.

En ambos casos se evidencia que estos Diputados han abusado de ese poder que la sociedad les otorgado, utilizándolo como una herramienta que les permite satisfacer sus intereses personales, engrandeciendo su patrimonio, y que además estos actos abusivos han quedado en la impunidad.

Estos dos puntos que hemos tratado sobre la corrupción y el abuso del poder por parte de los diputados, ha dejado entrever que el actuar de algunos de los diputados deja mucho que desear, puesto que cuando en el pueblo los elige lo hace con la convicción de que han de dirigir su actuar para buscar solución y satisfacer las necesidades de todos no en beneficio propio o de sectores determinados, se ha evidenciado además según los ejemplos que se han citado que en la mayoría de casos que han sido de conocimiento público sobre la corrupción de estos funcionarios ha traído aparejado el aspecto de la impunidad.

⁵⁴ Los peores actos de corrupción en El Salvador (2013-2014), revista Factum, [en línea], 31 diciembre, 2014, : [Fecha de consulta: 14 de junio de 2017] Disponible en: <http://revistafactum.com/los-peores-actos-de-corrupcion-en-el-salvador-2013-2014/>

Ante estas circunstancias, el Estado en sus diversas formas debería hacer frente combatiendo este problema desde la raíz, por ello desarrollarnos el apartado siguiente

2.5.6 El papel del Estado frente a la impunidad y la corrupción

El devenir histórico de la humanidad ha sido acompañado por el fenómeno de la corrupción; que es tan complejo y delicado por la cantidad de facetas y aspectos que presenta, aunado a los daños que este problema produce en la sociedad, así como sus instituciones. Por ello el gobierno ha implementado diversas políticas de combate para erradicar las conductas corruptas y su impunidad.

Si bien es cierto la corrupción, existe desde hace siglos; sin embargo, no se solía hablar de ella, no era parte del debate público y hasta por lo menos hace 25 años, era una palabra casi prohibida en la agenda internacional de desarrollo. Algunos académicos hablaban de ella y también en algunos círculos del área judicial se lidiaba con el tema, pero no había ningún esfuerzo transnacional, debate o dialogo importante para coordinar y enfrentar el problema.

Fue hasta la segunda mitad de los años noventa y durante la primera década de este siglo que se dio un fuerte empuje a la generación de oferta anticorrupción. Es decir, tanto Transparencia Internacional como muchas otras instituciones de la sociedad civil, pero también públicas y privadas, comenzaron a ofrecer medidas para enfrentar el problema.

De esta manera surge, por ejemplo, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la cual, en la ciudad de Caracas Venezuela se celebró del 27 al 29 de marzo de 1996, la Conferencia Especializada para adoptar dicha Convención. Se subraya que el instrumento jurídico internacional en comento consta de 28 artículos, además de un Preámbulo. Es el primer instrumento de su tipo a escala global que buscaba el acuerdo de países para mejorar los mecanismos de

prevención y colaboración entre Estados miembro en las Américas; y que fue suscrita por El Salvador el 29 de marzo de 1996 y ratificada el 09 julio de 1998.

A nivel regional El salvador junto a los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, son parte del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América, también denominado Protocolo de Tegucigalpa, en el cual, se considera el establecimiento e instrumentación de programas y proyectos regionales de modernización y armonización legislativa, investigación, educación y prevención de la corrupción; y que se pronuncia además en cuanto a la impunidad que sin duda es un factor que genera corrupción. Este fue suscrito el día 15 de diciembre del año 1995 y ratificado el 13 de diciembre de 1996.

Conforme con este pensamiento de combate a la corrupción y conscientes de que este es un tema que no podía dejarse de lado, el 26 de abril de 1997 fue emitido en El Salvador el Código Penal, el cual, en su Título XVI sobre los Delitos Relativos a la Administración Pública incorpora en su Capítulo II los delitos relativos a la Corrupción.

También aparecen otros tratados internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Como por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción celebrada del 9 al 11 de diciembre de 2003; también es denominada como Convención Mérida por haber sido adoptada en esa ciudad de la República Mexicana; Se considera como un acuerdo internacional novedoso, ya que es el primero en considerar la lucha contra la corrupción como una política de estado que debe ser desarrollada por los gobiernos. Cabe mencionar que esta convención fue suscrita por El salvador el 10 de diciembre del 2003 y ratificada el 20 de mayo del 2004.

Otro instrumento pero esta vez, en el ámbito regional es, la Declaración De Guatemala Para Una Región Libre De Corrupción realizada por Los Jefes de

Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el día 15 de noviembre de 2006, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en ocasión de la 12a. Conferencia Internacional Anticorrupción; en la que se promueve la aprobación, de un marco regulatorio que garantice el libre acceso ciudadano a la información pública en poder del Estado y propone Implementar normativas jurídicas en materia de contrataciones pública, así como también, normativas de conducta que regulen el comportamiento ético tanto en el sector público como privado, entre otros aspectos importantes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los instrumentos internacionales antes mencionados, de manera interna en El Salvador se han creado leyes como, por ejemplo, la Ley de Acceso a la Información Pública emitida el 2 de diciembre del año 2010 por nuestra honorable Asamblea Legislativa; cuyo objeto según su artículo 1 es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Seguidamente el 13 de octubre del año 2011, fue emitida Ley de Ética Gubernamental, que tiene por objeto, normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma; objeto que sin duda alguna abarca el obrar de los sujetos de nuestra investigación los Diputados de la Asamblea Legislativa.

El 7 de noviembre de año 2013 fue emitida la Ley Especial de Extinción de Dominio Y de La Administración de Los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, que tiene por objetonormar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar a la misma. Asimismo, regula lo concerniente a la administración de los bienes y su destinación y que según su artículo 5, puede ser aplicada a los casos de la corrupción.

CAPITULO III

BASE JURIDICO-DOCTRINAL

3.0 BASE JURIDICO-DOCTRINAL

3.1 BASE JURÍDICA

El fuero constitucional de los diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador, es una institución jurídica que aunque se señale en algunas disposiciones algo de esta prerrogativa en la Constitución de la República, no se encuentra regulada de manera específica, en el entendido de que se encuentre determinado el desarrollo en el caso concreto de la protección que gozan los diputados, partiendo de ello se debe dejar establecido la base Constitucional que sustenta el fuero constitucional.

3.1.1 Fundamento en Disposiciones Constitucionales

Comenzando por la Constitución, se encuentra algunas normas que hacen referencia al fuero del que gozan los diputados y que dicha inmunidad se tiene en razón de la función que realizan o desempeñan los diputados.

Siendo la primera disposición en que se basa este derecho dado a los legisladores el **Artículo 236** de la Constitución de la República, disposición en la que se establece que los diputados y demás funcionarios públicos que se mencionan, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan, siguiendo en su segundo inciso el procedimiento que se sigue en caso de pretender desaforar a cualquiera de los funcionarios que en el primer inciso se hace alusión, siendo así que, la Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa.

En el primer caso, se pasarán las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán.

Con lo anterior se pone de manifiesto la gran responsabilidad que tiene la Asamblea Legislativa, ya que, es una decisión importante que debe tomar cuando debe dar el aval para que un miembro de la misma, pueda ser procesado por la jurisdicción ordinaria, y sería esta la encargada de sancionar al funcionario en caso de encontrarlo culpable; el actuar de los diputados debe ser una prioridad en cuanto estos desempeñan una actividad del Estado muy importante, es por ello que la Asamblea debe dar agilidad a esta clase de procedimiento, el cual es el desafuero, protección que poseen los diputados y por lo cual se sienten seguros de que no serán juzgados en caso de cometer delitos y actos de corrupción, lo cual conlleva a la impunidad de los referidos funcionarios.

Es así que la Asamblea Legislativa será el ente encargado en primer lugar de determinar si un diputado tiene o no los méritos, en base a la prueba que se tenga contra él para ser procesado, dejando a un lado los tintes políticos y otras incidencias que pudiera haber a la hora de tomar la decisión de dar lugar a formación de causa; y que la jurisdicción común la que establecerá la culpabilidad de aquel.

En consonancia con lo anterior es que se encuentra la otra disposición constitucional, y se trata del **Artículo 237** de la Constitución de la República, y es que interesa este artículo cuando alude a que:

[...una vez hay lugar a formación de causa, el indiciado queda suspendido en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá continuar en su cargo...]

Es por el hecho de lo anterior que surge este privilegio de los diputados el de no ser depuesto de su cargo por cualquier denuncia insidiosa que se haga en

su contra, sino aquellas que si ameritan que sean conocidas por la autoridad jurisdiccional competente para juzgar a los parlamentarios.

Como se dejó establecido en apartados anteriores el fuero constitucional protege la función ejercida por los diputados, y no la persona como tal, debido a que esta la que se ve afectada en el buen desarrollo que esta pueda tener, en caso de no haber interrupciones por parte de injerencias externas o también internas en su caso.

Pero que en la coyuntura de los diputados y su obrar antiético , este privilegio lo ven como protección propia de ellos, y no por la función que desempeñan, siendo así que ven en el fuero constitucional un escudo que les garantiza el no juzgamiento por actos que están al margen de la ley, y que por el hecho de poseer esta inmunidad no pueden ser reconvenidos por autoridad judicial competente, ya que debe ser la Asamblea Legislativa mediante el proceso de antejuicio dar lugar a que pueda ser procesados, y que en ocasiones esta voluntad parlamentaria podría estar viciada, dando seguridad al diputado corrupto de quedar impune por los actos que cometa.

Siguiendo con lo referente a la protección que tienen los diputados con el fuero constitucional, el **artículo 238** de la Constitución de la República, estipula que:

[... “Los diputados no podrán ser juzgados por delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del periodo para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que hay lugar a formación de causa, conforme al procedimiento en el artículo anterior. Por los delitos menos graves y faltas que cometan durante el mismo periodo no podrán ser detenidos o presos, ni llamados a declarar sino después de concluido, el periodo de su elección”...]

Con esto se tiene una protección temporal, ya que, una vez haber concluido con el periodo para el que fueron elegidos los diputados, se pueden

perseguir a estos penalmente, sin que tenga que ver la Asamblea Legislativa con el procedimiento de desafuero.

A diferencia de los incisos primeros del artículo 238 Cn., en el tercero se hace mención que los diputados pueden ser detenidos, y es en el caso de ser sorprendido en flagrante delito, pero que el que haga la detención está en la obligación de ponerlo a disposición de la Asamblea, y con ello se cae siempre a lo mismo, será esta la encargada de declarar si hay o no lugar a formación de causa, procedimiento que ya se ha establecido es burocrático, y dilatador para el enjuiciamiento del diputado.

Aunado a lo anterior es menester tomar en cuenta la disposición constitucional siguiente, se trata del **artículo 125** de la Constitución de la República, ya en referidas ocasiones se ha hecho alusión a esta norma constitucional, por el hecho de tratar específicamente de los diputados, y que dicha norma establece:

[...“Los diputado representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”...]

Lo que se pretende sostener con esto, es que los diputados de la Asamblea Legislativa son delegados del pueblo, y por lo tanto todo su desempeño y actuar debe estar ligado siempre a mantener en la medida de lo posible, en buen desarrollo la actividad propia que por mandato constitucional se le es encomendada, pero que se puede constatar muchas veces esto no es así, ya que su actuar es cuestionado cuando estos funcionarios realizan actos de los cuales se evidencia no están de acorde a la función que deberían de realizar, tal y como lo hemos tratado en nuestra investigación.

Por lo que es conveniente dejar en claro que si se cumple lo que en la misma disposición se menciona cuando establece que son “inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan”, esta

norma nace para que no se vea interrumpida la función legislativa por el solo hecho de opiniones o votos emitidos por los diputados, y que por decirlos así sus adversarios vean en esas opiniones o votos, oportunidad para que se les siga a estos mediante la acción penal y apartarlos de su mandato, pero nos damos cuenta que también esta disposición es distorsionada por los diputados, amparándose en esta para realizar acciones que pudieran constituirse en delitos, como por ejemplo la injuria, difamación o también la calumnia, pero que estos no son castigados por esa protección.

3.1.2 Leyes secundarias

Una vez dejado por sentado la base constitucional del tema de investigado, es de importancia exponer el marco regulatorio, en cuanto a las leyes que tiene relación con el tema, por lo cual se tiene:

3.1.2.1 Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal desarrolla el procedimiento especial llamado “Procedimiento en caso de antejuicio”, aunque no es el tema central de la investigación, pero es de relevancia hacer mención de él, ya que mediante este se despoja de la investidura que posee el diputado para no ser juzgado por la jurisdicción ordinaria.

Es así que, en el **artículo 419** del referido cuerpo legal se establece lo siguiente:

[... “Los funcionarios que determina el artículo 236 de la Constitución de la República, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan. Los diputados también responderán ante la misma Asamblea por los delitos oficiales y por los comunes graves. Por los delitos comunes menos graves y por las faltas los diputados serán juzgados por el juez competente, pero no podrán ser detenidos o presos ni llamados a declarar sino después de concluido el periodo de su elección”...]

De ello tenemos que es el mismo desarrollo que se hace en la Constitución, cuando se establece que los diputados deberán responder en primer lugar ante la Asamblea Legislativa, siendo esta la facultada para determinar si el caso pasa o no a otra instancia. Y que de la inmunidad que estos tienen les protege de no ser detenidos hasta que termine el tiempo para el que fueron electos.

Siguiendo la línea legal, es conveniente determinar que el procedimiento especial al que se hace referencia puede ser incoado por los sujetos que determina el artículo 421 del Código Procesal Penal:

[... “Cualquier persona podrá denunciar los delitos de que se trata este Título. La Fiscalía General de la República estará especialmente obligada a promover ante la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia el antejuicio. También pueden promoverlo quienes estén facultados para querellar” ...]

De esta disposición se entiende que el proceso de antejuicio podrá ser incoado por cualquier persona, que tenga conocimiento del cometimiento de algún delito por parte de los diputados.

Por lo que debería ser necesario que la comunidad civil, deba estar al tanto del actuar de los diputados, y sean estos denunciadores de toda acción que no esté conforme a la legalidad, convirtiéndose con ello la sociedad en una comunidad integral en el desarrollo de una de las actividades primordial del Estado, siendo estos fiscalizadores del desenvolvimiento de los diputados de la Asamblea Legislativa.

Para que se lleve a cabo el proceso del que se ha venido haciendo mención para poder desaforar a los diputados, es necesario que concurren ciertos actos de investigación previos, es así, que el **artículo 422** del Código Procesal Penal regula:

[... “Antes de la declaratoria de formación de causa, contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una limitación personal y solo se podrán practicar los actos de investigación indispensables para fundar la denuncia del antejuicio o los actos urgentes cuya demora haga peligrar la investigación”...]

Es decir, será siempre indispensable que se realicen todos aquellos actos, que vayan a contribuir con una mejor fundamentación de la acusación hecha a algún diputado, pero que estos actos no menoscaben la persona que ostenta el privilegio, siendo así que solo serán necesarios estos actos cuando concurra el requisito de volverse dilatado el proceso, y con esto haga peligrar la investigación.

En cuanto a lo que se viene abordando de la ley secundaria, en relación al referido proceso de antejuicio, el **artículo 423** del Código Procesal Penal en su inciso primero nos remite a otro cuerpo normativo:

[...“Admitida la denuncia de antejuicio en la Asamblea Legislativa, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 236 de la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa”...]

Es de esta forma, que continuaremos analizando lo que se establece en el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa

3.1.2.2 Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa

Como se dejó de manifiesto al inicio de este apartado, el proceso de antejuicio no era tema central a tratar en nuestra investigación, siendo así que solo se pretende mencionar las disposiciones que se encuentran en el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa en las que se desarrolla las etapas que se llevan a cabo para despojar de la garantía constitucional que poseen los diputados, el cual está regulado del Artículo 118 hasta el artículo

142 del referido cuerpo legal. Los cuales abordamos a continuación de una manera precisa.

Es así que se tiene, que el **Art. 120** RIAL faculta a cualquier persona a interponer esa denuncia, ya sea ante el Fiscal General de la República, el juez competente o la Asamblea Legislativa Luego, el Art. 124 RIAL sostiene que la denuncia puede ser recibida por la Asamblea proviniendo de un juez, pero esto es igualmente un error de redacción ya que en éste caso igualmente debe mandarla a la Fiscalía.

El **Art. 120** RIAL, por su parte, establece que es obligación del Fiscal General de la República promover el antejuicio ante la Asamblea y no se refiere a otros actores, lo cual es coherente con el monopolio de la acción penal en manos del Fiscal Recibido el requerimiento fiscal, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea es la primera en revisar la denuncia (**Art. 124** RIAL), teniendo a su cargo verificar que aquél cumpla con los requisitos legales, y si no los cumple, pasará ese expediente al archivo (**Art. 125** RIAL).

La Asamblea elegirá una comisión de antejuicio (**Art. 126** RIAL), a un fiscal y a un defensor si el denunciado no nombra uno (**Art. 127** RIAL), todos de su seno La Comisión Especial de Antejuicio tiene atribuciones tales como la de recibir pruebas y analizarlas para efectos de basar en ellas su dictamen, así como de hacer investigaciones, citaciones e interrogatorios; y cuenta con un plazo de 60 días, prorrogable hasta por un mismo lapso, si así lo solicitara y la Asamblea se lo concediera, para presentar su dictamen a la Asamblea (**Art. 134** RIAL).

El fiscal del antejuicio así como el defensor del denunciado y éste, no sólo deben hacer sus exposiciones ante la Comisión, sino que deberán repetirla ante la Asamblea, cuando ésta se reúna en la sesión especialmente convocada para conocer el dictamen de aquélla (**Art. 138** RIAL). El Art. 141

RIAL establece las formas de terminar el antejuicio. El primer caso corresponde, como es de esperar, a la declaración de que hay o no hay lugar a formación de causa; el No. 2 del Art. 141 RIAL establece que el procedimiento termina también por muerte, renuncia o exoneración del funcionario. Los Nos. 3º y 4º del artículo establecen la destitución del funcionario y la finalización del período para el cual fue elegido como causales de terminación, lo que implica que la Fiscalía estaría habilitada para perseguirlo sin autorización legislativa, desde que se dan estas circunstancias.

Una vez analizado la legislación nacional, resulta provecho analizar de manera comparativa las legislaciones extranjeras más inmediatas.

3.1.3 Derecho Comparado

Resulta de mucha importancia conocer cómo se configura el fuero constitucional o inmunidad parlamentaria en las constituciones de otros países, pues nos permitirá identificar las deficiencias o virtudes que pudiera encontrarse en el desarrollo normativo que este tiene en nuestra constitución, en comparación con las constituciones de los demás países, por ello a continuación examinaremos brevemente algunas constituciones.

3.1.3.1 El fuero o inmunidad parlamentaria en Centroamérica

A pesar de la cercanía y la similitud histórica de los países centroamericanos entre sus Constituciones, existe poca uniformidad en el tratamiento de las Inmunidades parlamentarias, a excepción del caso de honduras que será estudiada por aparte.

Las constituciones de, Guatemala⁵⁵ y Costa Rica regulan la Inmunidad personal, bajo la cual los parlamentarios no pueden ser arrestados desde la declaratoria de su elección. La salvedad del arresto por flagrante delito sólo es aplicable en Guatemala y Costa Rica. Por otro lado, la

⁵⁵ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 161.

inviolabilidad civil es regulada en forma expresa en las Constituciones de Honduras y Costa Rica, no así en la de Guatemala o Nicaragua. La inviolabilidad penal propiamente es regulada con gran amplitud en la Constitución Costarricense.

El caso de la Irresponsabilidad Parlamentaria por la emisión de opiniones en relación con la función, está regulado en las Constituciones de Costa Rica⁵⁶, Nicaragua y Guatemala, siendo ésta última la más explícita e imponiendo límites a dicha prerrogativa, cuando se esté en presencia de una eventual arbitrariedad o un exceso en su uso.

Respecto de la formación de causa, Guatemala y Costa Rica hacen mención al debido levantamiento de la inmunidad para someter al Diputado a la jurisdicción correspondiente, diferente al caso chileno que se analiza más adelante.

Nicaragua se diferencia de los demás países en su pobre regulación Constitucional en la materia, con una remisión legal que la encontramos en su artículo 139⁵⁷, que establece, la exención de responsabilidad de las opiniones de los representantes parlamentarios, y continúa versando que de igual manera gozarán de las inmunidades que por ley se designe. La anterior remisión legal crea un mecanismo avalado constitucionalmente, donde se remite a los mismos destinatarios de las prerrogativas, es decir los Diputados, la tarea de dictar sus propias inmunidades. Resultado de lo anterior, es un puente formal de fácil acceso y reforma para legislar a favor de unos pocos y la perfecta garantía hacia la impunidad.

De tal manera que como hemos podido constatar el fuero constitucional, está presente en todas las Constituciones de Centroamérica, sin embargo cabe mencionar que existe en ellas poca uniformidad, en la manera como

⁵⁶ Constitución Política de Costa Rica, artículo 110.

⁵⁷ Constitución de la República de Nicaragua artículo 139.

se expresan los diferentes contenidos sobre dicha figura, mientras que unas Constituciones delimitan considerablemente su aplicación, alcance y contenido, otras por el contrario no regulan con claridad o amplitud el instituto e inclusive remiten abiertamente su estudio a meros instrumentos legales, recordando que su constitución está en manos de los mismos destinatarios de las prerrogativas y que ello podría generar graves daños al buen funcionamiento de la institución misma de la cual ellos son representantes, entendida esta como la Asamblea Legislativa.

3.1.3.2 La inmunidad parlamentaria en Honduras

Ya hemos revisado la regulación del fuero en las constituciones Centroamericanas a excepción de la Hondureña pues es necesario un tratamiento especial debido a que el artículo 200 de la constitución de dicho país en el que se regulaba prerrogativa fue derogado⁵⁸ en el dos mil cuatro mediante decreto legislativo 175-2003⁵⁹, pues se consideró que la institución de la inmunidad había sufrido en el tiempo una pérdida gradual de su valor intrínseco y su propósito original, perdida que se atribuyó al incumplimiento de los procedimientos legales para declarar con lugar a formación de causa a algunas personas que fueron imputados como infractores de la ley; llegando a considerarse equivocadamente que esta institución es sinónimo de impunidad.

3.1.3.3 La Inmunidad Parlamentaria en México

En el caso de México el fuero de los parlamentarios ha sido objeto de muchas críticas por el alto grado de corrupción que se ha generado en Los mismos pero que a pesar de ello sigue subsistiendo, es importante rescatar que su regulación se asemeja mucho a las regulaciones de los países

⁵⁸ Constitución de la República de Honduras, artículo 200 (derogado).

⁵⁹ Decreto legislativo 175-2003, Diario Oficial de la República de Honduras, Tegucigalpa M.D.C, 11 de septiembre de 2014, [en línea], [Fecha de consulta: 26 de junio de 2017] Disponible en [https://www.loc.gov/law/help/honduras/pdf/\(4\)%20Removal%20of%20immunity%20and%20impeachment%20provisions/\[Doc.%204.4\].pdf](https://www.loc.gov/law/help/honduras/pdf/(4)%20Removal%20of%20immunity%20and%20impeachment%20provisions/[Doc.%204.4].pdf)

Centroamericanos y que ellos también consideran que los diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.⁶⁰

3.1.3.4 La Inmunidad Parlamentaria en Chile

La Constitución de Chile se aparta de toda norma establecida en las restantes Constituciones centroamericanas y europeas, pues la formación de causa en los supuestos de sospechar que el Diputado ha cometido un delito, es un asunto judicial y no político, no pudiendo tener injerencia el Congreso en el proceso de levantamiento de la inmunidad de alguno de sus miembros.

Establece el artículo 58 de la Constitución Chilena que “ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección o designación, o desde el de su incorporación, según el caso, puede ser procesado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema. En caso de ser arrestado algún Diputadoo Senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador acusado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.”⁶¹

Dicha formación de causa la realiza directamente el Poder Judicial, sin necesidad de un antejuicio político, propiamente realizada por el Tribunal de Alzada (también llamado Corte de Apelaciones). La resolución que del Tribunal provenga, puede eventualmente ser apelada ante la Corte Suprema. Firme la resolución del enjuiciamiento

⁶⁰ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos art. 61.

⁶¹ Constitución Política de Chile, Artículo 58.

por parte del juez competente, se suspende al Parlamentario y se somete al procedimiento judicial pertinente.

La particularidad del tratamiento de la formación de causa de la Inmunidad Parlamentaria chilena, posee la virtud de suministrar a un órgano imparcial y especializado como lo debe ser un Tribunal Judicial, la atribución de levantar el obstáculo procesal que constituye la inmunidad, y no como se realiza en el resto de los países (incluido Costa Rica) a un cuerpo meramente político (Con sus naturales contraposiciones de bancada partidaria e intereses personales) como lo es por naturaleza un Parlamento.

3.1.4 Base jurisprudencial

La jurisprudencia emitida por la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia, nos ha servido para dar fundamento jurídico doctrinal a situaciones donde el fuero constitucional de los diputados ha necesitado una interpretación más amplia, y exhaustiva; ha sido de mucha importancia tomarla en cuenta, por determinar ésta, lineamientos o directrices que procuran una mejor interpretación y aplicación del Derecho al caso en concreto. Consecuentemente, las sentencias que hemos tomado en cuenta son:

I. Sentencia 542-2000

Análisis

a) Aspectos generales:

- Tipo de Proceso Constitucional: *Proceso de Amparo*
- Número de Referencia: *542-2000*
- Demandante: *El abogado Jesús Antonio Portillo Anchissi, en su carácter de apoderado general judicial del señor Mauricio Enrique Membreño*
- Demandado: *Jueza Segundo de lo Mercantil de San Salvador*

- Derecho vulnerado: *Considera violados los derechos de audiencia y posesión*
- Fecha de resolución: *04 de junio de 2002*

b) Cuadro fáctico

- i. *El pretensor en su demanda manifestó que en el Juzgado Segundo de lo Mercantil de San Salvador, se siguió un proceso ejecutivo en su contra, promovido inicialmente por el Banco Hipotecario de El Salvador y luego, en virtud de una cesión, seguido por FOSAFFI, donde actualmente se ha proveído resolución en la que se señalan las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil, para proceder al lanzamiento del inmueble donde actualmente reside, el cual fue embargado y adjudicado en pago a la institución acreedora.*
- ii. *Resulta que -dijo- la orden de lanzamiento que se ha dictado, a efecto de proceder a la entrega material del inmueble, le violenta una serie de derechos constitucionales, como el derecho de posesión y el derecho de audiencia, ya que él funge como diputado suplente y por lo tanto tiene fuero constitucional.*
- iii. *Según abundante doctrina -sigue- fuero implica carta de privilegios o instrumentos de exenciones y nuestra Constitución en ningún momento distingue si el mismo sólo es aplicable a la materia penal; por lo tanto, debe entenderse extensivo al área civil.*
- iv. *Ello implica –termina- que intentar lanzar de su habitación a un diputado suplente, por una autoridad que no tiene jurisdicción, es atentatorio del derecho de posesión y del derecho de audiencia, en su manifestación del debido proceso, pues ello sólo podría en todo caso ser ordenado por una Cámara de Segunda Instancia.*

c) Pretensión del demandante

- ✓ Solicitó se admitiera la demanda de amparo por violaciones a los derechos de audiencia y posesión, consagrados en los artículos 2 y 11 de la Constitución.

- ✓ Como medida cautelare se ordenó la suspensión de los efectos del acto reclamado.

d) Aspectos Doctrinales

Hemos retomado los aspectos doctrinales en cuanto los siguientes puntos acotados por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

- i. *[...El hecho que en el año dos mil el actor haya resultado electo diputado suplente, no era ni es óbice para se cumpla la sentencia condenatoria que en su contra se proveyó hace dieciséis años...]*
- ii. *[... Para aquellos casos en los cuales al momento en el que la demanda se intenta, ya se posee la investidura que dota de fuero. No entonces a aquellos casos en los cuales el proceso ya se encuentra en trámite, por haberse verificado ya el emplazamiento para contestar la demanda y luego la calidad se adquiere...]*

e) Disposiciones jurídicas aplicadas en la sentencia

Constitución:

- ✓ Artículos 2 en cuanto a los derechos de los derechos a la propiedad y posesión; y 11 respecto al derecho de audiencia.

Legislación secundaria:

- ✓ Artículo 1204 del Código de Procedimientos Civiles, declinatoria de competencia funcional para jueces; artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles, respecto a la investidura del fuero constitucional cuando hayan sido demandados civilmente.

f) Consideraciones de la Sala

- i. Primeramente, debe recordarse que tanto el derecho de propiedad como la posesión, regulados en el artículo 2 de la Constitución, son categorías jurídicas subjetivas protegibles. Sin embargo debe aclararse que ambas tienen un contenido diferente; razón por la cual

el Constituyente utilizó la conjunción disyuntiva, -"propiedad y posesión". El derecho de propiedad, por un lado, es la facultad que tiene una persona para disponer libremente de sus bienes, en el uso, goce y disfrute de ellas, sin ninguna limitación que no sea generada o devenida por la ley o la Constitución. No obstante su concepción como categoría jurídica no es precisa en el tráfico jurídico, pues al momento de analizar la naturaleza intrínseca de ella, se hace algunas veces a partir del objeto sobre el que recae el derecho y en otras como el poder-dominio que sobre él existe. Al respecto, la doctrina ha establecido, en términos generales que, junto al carácter cambiante de la propiedad encontramos primero que la palabra propiedad se toma a veces en sentido objetivo para designar el objeto que pertenece a alguna persona, otras veces se toma en sentido de dominio y significa, no la cosa, sino el poder jurídico que sobre la misma se tiene.

- ii. Ahora bien, el derecho de audiencia, de acuerdo a lo que abundantemente la jurisprudencia ha dicho, es un concepto abstracto en cuya virtud se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida con arreglo a las leyes.

El artículo 11 de la Constitución lo prevé expresamente y de su tenor no queda duda alguna acerca de su contenido estrictamente procesal. En efecto y por ello justamente constituye una categoría vinculada estrechamente con el resto de derechos justiciables a través del amparo, pues obviamente sólo respetando los límites que al respecto se establecen, pueden limitarse categorías subjetivas jurídicamente protegibles, sin que haya por ello vulneración a la Constitución

- iii. Juicio de Constitucionalidad, conclusión: En consecuencia, no es cierto que se le haya violentado su derecho de posesión, como para ser tutelado estimativamente por la vía del amparo constitucional; y, consecuentemente entonces, tampoco puede estimarse que se le

haya violentado su derecho de audiencia, pues el fuero que pueda tener no es óbice para que la sentencia condenatoria pronunciada en el proceso ejecutivo se cumpla; por lo tanto, es procedente desestimar la pretensión constitucional con los efectos conducentes que ello ocasiona.

g) Análisis crítico

Esta sentencia es de gran trascendencia para nuestra investigación en el sentido que se establece un precedente de limitación a la figura del fuero constitucional, ya que se determinó que esta garantía para los diputados suplentes, no era ni es obstáculo para se cumpla una sentencia condenatoria. En palabras más simples, habiéndose iniciado un proceso en contra de un sujeto que a posteriori se convierte en diputado, y para el caso diputado suplente, la figura del fuero constitucional no opera.

Esta limitación, es apenas un antecedente que restringe la operabilidad del fuero constitucional. Ya que esta sentencia se ha tomado como referencia para resolver otros procesos en el cual se ha abocado por la vía de control de constitucionalidad el fuero constitucional, de manera tal que se han creado líneas jurisprudenciales para determinar si opera o no el fuero constitucional para los diputados suplentes, y también en los casos en que tiene cabida.

II. Sentencia 210-2016

Análisis

a) Aspectos generales:

- Tipo de Proceso Constitucional: *Habeas Corpus*
- Número de Referencia: *210-2016*
- Demandante: *El abogado Sergio Ernesto Portillo Toruño, en representación del señor Wilber Alexander Rivera Monge*

- Demandado: *La Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, los Juzgados Cuarto y Noveno de Paz, el Juzgado Noveno de Instrucción y los Tribunales Primero y Segundo de Sentencia, todos de la ciudad de San Salvador*
- Derecho vulnerado: *Debido proceso y la seguridad jurídica.*
- Fecha de resolución: *12 de agosto de 2016*

b) Cuadro fáctico:

El actor por medio de su representante reclama que cuando se llevaron a cabo las investigaciones en su contra, a partir del año 2013, este no había sido desaforado, por lo que lo asistía la garantía constitucional del antejuicio, el cual debió ejecutarse previo a seguir tales investigaciones que desenlazaron en el proceso penal que, al momento de promover este hábeas corpus se encontraba ante el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, dado que el criterio jurisprudencial referido a que los diputados suplentes no gozan de tal prerrogativa mientras no asuman el cargo de propietario no se encontraba vigente. Con todo ello, asegura, se le ha vulnerado el debido proceso y la seguridad jurídica, ya que actuaciones de investigación realizadas y la restricción de libertad en que se encontraba al momento de promover este proceso, se tornan ilegales.

c) Pretensión del demandante

- ✓ El solicitante pide se decrete exhibición personal a favor del señor Wilber Alexander Rivera Monge
- ✓ El peticionario requiere que los señores Magistrados doctor José Belarmino Jaime, doctor Florentín Meléndez Padilla, licenciado Edward Sidney Blanco Reyes y licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla, se excusen de conocer este proceso de hábeas corpus, en virtud de que fue de su conocimiento previo el proceso con referencia HC 445-2014, promovido por Eduardo Salvador E. C., José Ramón V. y Óscar Oswaldo C. M., a favor del señor Wilber Alexander Rivera

Monge, en el que se pronunció resolución de improcedencia de fecha 25/09/2014

d) Aspectos Doctrinales

Hemos retomado los aspectos doctrinales en cuanto los siguientes puntos acotados por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

- i. *[...Estas inmunidades, de acuerdo a lo contemplado en la improcedencia de Amp. 648-2014 del 10/09/2014, se relacionan, entre otras características, con: a) la existencia de una autorización de un órgano estatal para su procesamiento penal; b) exceptuándose, cuando sean descubiertos en flagrante delito en la que cabe la posibilidad de su detención; c) la posibilidad de que su juzgamiento se dé una vez finalizado su período con relación a delitos de menor o mediana gravedad; y d) el establecimiento de una competencia especial para su juzgamiento –el denominado aforamiento–....]*
- ii. *[...Esta prerrogativa no constituye un mecanismo que dé lugar a la impunidad de conductas cometidas por tales funcionarios en el desempeño de sus cargos, por lo cual la misma opera en razón de la posición o cargo que ostentan –garantía parlamentaria– y no de la persona a quien ha sido otorgada –derecho subjetivo–; de manera que, se trata de una inmunidad atribuida a los diputados propietarios y no a los suplentes cuando no se encuentren en el ejercicio de funciones como propietarios por las causas señaladas en el Art. 131 ord. 4º de la Constitución, en ese sentido se contempló en la improcedencia de Amp. 482-2012 del 12/06/2013, y se reiteró tanto en la improcedencia de Amp. 648-2014 como en la de HC 445-2014...]*

e) Disposiciones jurídicas aplicadas en la sentencia

Constitución:

- ✓ Artículo 236 y 238, respecto el fuero constitucional de forma genérica para los Diputados, sin distinciones de ser Suplente o Propietario República; y el artículo 142 haciendo referencia a la auténtica interpretación por parte de la Sala.

Legislación secundaria:

- ✓ No fueron avocados artículos de una ley secundaria. Únicamente se hace referencia a las siguientes sentencias: Amp. 482-2012 del 12/06/2013, Amp. 648-2014, HC 445-2014, en el sentido de que jurisprudencialmente se establece que el fuero opera en razón de la posición o cargo que ostentan –garantía parlamentaria– y no de la persona a quien ha sido otorgada, de manera que, se trata de una inmunidad atribuida a los diputados propietarios y no a los suplentes cuando no se encuentren en el ejercicio de funciones como propietarios.

f) Consideraciones de la Sala

Básicamente, el peticionario reclama que cuando se llevaron a cabo las investigaciones en contra del señor Wilber Alexander Rivera Monge, a partir del año 2013, este no había sido desaforado, por lo que lo asistía la garantía constitucional del antejuicio, el cual debió ejecutarse previo a seguir tales investigaciones que desenlazaron en el proceso penal que, al momento de promover este hábeas corpus se encontraba ante el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, dado que el criterio jurisprudencial referido a que los diputados suplentes no gozan de tal prerrogativa mientras no asuman el cargo de propietario no se encontraba vigente. Asimismo alude que la causa penal seguida contra el señor Rivera Monge, se sustenta en la repetición de prueba, documental y testimonial que se vertió en el caso instruido contra el señor Jorge Ernesto.

Esta prerrogativa (fuero constitucional) no constituye un mecanismo que dé lugar a la impunidad de conductas cometidas por tales funcionarios en el desempeño de sus cargos, por lo cual la misma opera en razón de la posición o cargo que ostentan –garantía parlamentaria– y no de la persona a quien ha sido otorgada –derecho subjetivo–; de manera que, se trata de una inmunidad atribuida a los diputados propietarios y no a los suplentes cuando no se encuentren en el ejercicio de funciones como propietarios

Por las razones expuestas y con base en los artículos 11 inciso 2º de la Constitución, 13 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala RESUELVE:

1. Declarase no ha lugar la petición de excusa incoada por el abogado Sergio Ernesto Portillo Toruño, por no plantear un impedimento que deba inhibir a los señores magistrados doctor José Belarmino Jaime, doctor Florentín Meléndez Padilla, licenciado Edward Sidney Blanco Reyes y licenciado Rodolfo Ernesto González Bonilla, para conocer del presente hábeas corpus.
2. Declarase improcedente la pretensión incoada por el referido profesional, a favor del señor Wilber Alexander Rivera Monge, por sustentarse en aspectos que carecen de trascendencia constitucional y por motivarse en otros que son de estricta legalidad

g) Análisis crítico

Aparte de reiterar lo que la sentencia 542-2000 establece respecto al fuero constitucional de los diputados suplentes, en cuanto a que únicamente opera en el ejercicio de las funciones como propietario y que es una garantía que protege la función o cargo y no a la persona; esta sentencia establece las características que consigno lleva la figura del fuero constitucional.

En el desarrollo de nuestra investigación, hemos tomado para dar sustento a la base teórica las características que a criterio jurisprudencial se establecen, y estas son: a) la existencia de una autorización de un órgano estatal para su

procesamiento penal; b) exceptuándose, cuando sean descubiertos en flagrante delito en la que cabe la posibilidad de su detención; c) la posibilidad de que su juzgamiento se dé una vez finalizado su período con relación a delitos de menor o mediana gravedad; y d) el establecimiento de una competencia especial para su juzgamiento –el denominado aforamiento–.

En conclusión, los lineamientos jurisprudenciales han sido muy importantes tomarlos en cuenta, en nuestra investigación.

En definitiva, hemos analizado el aspecto legal del fuero constitucional que para nuestra investigación viene a dar sustento a todo lo que se ha dicho. Determinándose que el fuero constitucional es una garantía que ha sido regulado muy pobremente, partiendo del aspecto constitucional y llegando hasta el reglamento interno de la Asamblea Legislativa, esta figura no se ha desarrollado ampliamente, solo existe un desarrollo de manera general y procedimental, pero atendiendo a la realidad más inmediata no se presentan suficientes alcances y limitaciones para que no exista una distorsión en cuanto a la finalidad de esta figura jurídica. Por lo tanto, ahora resulta muy importante traer a cuenta los aspectos doctrinarios que fundamentan nuestra investigación.

3.2 BASE DOCTRINARIA

Nuestra investigación respecto al fuero constitucional de los diputados de la Asamblea Legislativa, tiene su soporte en el máximo cuerpo normativo que tiene el país: la Constitución. Desde esta perspectiva, es trascendente traer a cuenta aquellos aspectos doctrinales que han surgido en los diferentes momentos de la evolución del Constitucionalismo, y que en nuestra investigación han dado el enfoque de naturaleza meramente constitucional, por los distintos postulados que hemos retomado para dar sustento a nuestra temática de estudio. De esta forma, desarrollaremos a continuación los diferentes momentos del Constitucionalismo y los puntos que hemos retomado de cada uno de ellos, partiendo desde el Constitucionalismo

Liberal, pasando por el Constitucionalismo Social, y abordando aspectos doctrinales del Neo Constitucionalismo y del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

3.2.1 Constitucionalismo liberal

El Constitucionalismo Liberal es una ideología de una sociedad política que se expresa a través de una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, integrándose estos actos en un sistema que busca asegurar la vida, la libertad y la propiedad del individuo.⁶²

En el pensamiento de Martín E. Paolantonio, el Estado Constitucional, producto del constitucionalismo liberal, se caracteriza por la limitación del poder estatal en pro de las libertades individuales. Esta limitación está dada, por un lado por el reconocimiento de ciertos derechos básicos en la parte llamada: dogmática de la constitución, y por el otro lado por la división de poderes, la existencia de contralores recíprocos, la periodicidad de los encargados del gobierno, etcétera.⁶³

De esta forma, un punto trascendental y base del constitucionalismo liberal es la *libertad* como fundamento filosófico; para el constitucionalismo liberal que los hombres son libres implica que cada uno de ellos puede pensar, expresarse y obrar como él quiera y la libertad de otros es el único límite de la libertad de cada uno⁶⁴En otras palabras, esto se traduce en que los individuos tendrán la oportunidad de desenvolverse y tener una intervención

⁶²QUISBERT, Ermo, “¿Qué es el Constitucionalismo Liberal?” 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/05/coli.html> consultado el 13 de junio de 2017

⁶³ MARTÍN E. PAOLANTONIO. (Sin fecha) Lecciones y ensayos: Antecedentes y evolución del constitucionalismo. Constitucionalismo liberal y constitucionalismo social. México DF, México

⁶⁴ Duverger, Maurice, (1981) Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, España)

activa en la vida política con certeza de que el Estado respetará y garantizará en todo momento sus derechos.

En referencia a las ideas anteriores, podemos señalar entonces que al analizar nuestra Constitución de la República, esta asume libertades en todo sentido para los individuos, puntualizándolas de manera genérica pero con ciertas limitaciones para cada caso; y en concordancia a los sujetos base de nuestra investigación, tenemos que para todos los diputados de la Asamblea Legislativa, estas libertades están plenamente garantizadas como a todo ciudadano común; sin embargo, es entendido que por razón de su cargo los diputados ostenta poder, el cual puede bajo ciertas circunstancias ser mal utilizado, tal y como en el desarrollo de nuestra investigación hemos explicado.

Bajo estos fundamentos, hemos tenido a bien analizar el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa, en el sentido que nuestra Constitución da pautas para que puedan darse situaciones contrarias a lo moralmente correcto y lo legalmente permitido. Es así como abordamos el tema de *la realidad política partidista del fuero constitucional, contrastada con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa*, en el cual se retoman puntos clave de la libertad como es el caso de la autonomía de la voluntad de los legisladores. Teniendo pues como base, los aspectos doctrinarios que el Constitucionalismo Liberal ha aportado a nuestra Constitución, de manera tal que no se pierda este enfoque Constitucional con el aspecto crítico que pretendemos darle a nuestra investigación.

Siguiendo esta misma línea razonable, nos remitiremos a analizar los aspectos del constitucionalismo social.

3.2.2 Constitucionalismo social

El constitucionalismo social es un movimiento o tendencia esencialmente democrática; con amplio reconocimiento de los derechos y garantías

individuales, aunque en su ejercicio se impongan a sus titulares limitaciones fundadas en el interés común, sin alterar esencialmente su contenido.⁶⁵

Al analizar los elementos prácticos que conforman el constitucionalismo social, encontramos que un elemento es la justicia constitucional social que intenta concretarse en los límites del poder estatal. Otro elemento, es un Estado constitucional, en el sentido de poseer una constitución formal con una codificación amplia y comprensible para todos, que limita y legitima al poder estatal. Podría mencionarse el caso de la economía intervenida por el Estado como elemento; pero el elemento trascendental el Constitucionalismo social es: La Justicia Social.⁶⁶

En el constitucionalismo social, la Justicia Social se basa en la igualdad de derechos para todas las personas y la posibilidad para todos los seres humanos, sin discriminación, de beneficiarse del progreso económico y social en todo el mundo. Significa derechos, dignidad, así como emancipación económica, social y política. Es por ello, que partiendo del hecho de que nuestra Constitución tiene influencia del constitucionalismo social, en el sentido de que mantiene instituciones sociales, y busca una emancipación a efecto de que exista una verdadera justicia en la sociedad, es que hemos retomado este momento del constitucionalismo, para dar a nuestro análisis crítico argumentemos para determinar si existe una verdadera justicia social a la hora de aplicar el fuero constitucional.

Recordando que uno de los valores fundamentales del Derecho es la justicia, y el constitucionalismo social propugna dicha justicia con enfoque generalizado para toda la sociedad. De esta manera, al relacionarlo a nuestra temática de estudio, evidenciamos que el fuero constitucional en su finalidad más intrínseca promueve la justicia ante los hechos que traten de desestabilizar un Estado constitucional de Derecho. Por consiguiente, toda

⁶⁵ MARTÍN E. PAOLANTONIO. Op. Cit. Pág 121

⁶⁶ QUISBERT, Ermo, Op. Cit, Pág. 120

nuestra investigación ha tenido un enfoque partiendo de los supuestos de justicia social de este constitucionalismo, para afirmar si realmente existe justicia en relación al fuero constitucional de los diputados.

Al analizar detenidamente, hemos determinado que esta figura jurídica ha perdido su esencia de justicia social. Como ha quedado demostrado con los ejemplos que hemos puntualizado en el desarrollo de nuestra investigación, la figura del fuero constitucional ha sido distorsionada y lo que persigue son intereses particulares, y no la justicia social como fin verdadero.

Ahora bien, dejando por un lado la relevancia de la justicia social, otro aspecto que ha dado sustento a nuestra investigación es en cuando al intervencionismo del Estado; esta intromisión no habría que verse exclusivamente es aspectos económicos, sino también en relación a un verdadero régimen que garantice una correcta aplicabilidad del Derecho en la sociedad, tal como es el caso de la aplicabilidad del fuero constitucional. El fuero constitucional busca un equilibrio entre los entes los poderes del Estado, pero esto no significa que un órgano de Estado debe privarse de actuar cuando se susciten hechos contrarios a la legalidad.

Para ser precisos, en nuestra investigación hemos comprobado que es poca la actividad del Estado para ejercer un verdadero control de la aplicación del Fuero Constitucional, y no es que hagamos referencia a extralimitarse en las competencias que para cada órgano la Constitución establece, sino más bien realizar a cabalidad la funciones que les corresponde y tomando la iniciativa para refutar todas aquellas malas actuaciones que se suscitan en la realidad.

Ahora es menester abordar El fuero constitucional desde la doctrina del neo constitucionalismo.

3.2.3 Neo constitucionalismo

El Estado social o de bienestar esbozado transcurre con sus bemoles hasta la primera mitad del siglo XX y la historia llega a los juicios de Nuremberg,

post segunda guerra mundial, evento que constituyó un verdadero punto de inflexión tanto en el constitucionalismo como en el positivismo jurídico heredado desde las corrientes liberales decimonónicas. Estos acontecimientos provocan el parto de nuevos paradigmas en las ideas jurídicas, dando lugar a la tercera etapa del constitucionalismo: la del neoconstitucionalismo o, en paráfrasis de Luis Prieto Sanchís⁶⁷, a la “constitucionalización de los derechos”.

Este paradigma referido conlleva ciertos matices propios que le caracterizan, de los cuales, por ser muy prolijos en la Filosofía del Derecho y en la doctrina constitucional, sólo se mencionarán algunos. La primera nota distintiva necesariamente es el paso del legalismo al constitucionalismo, en el sentido de considerar y aceptar a la constitución como principal fuente del ordenamiento jurídico y dotarla de efectividad mediante el control constitucional de leyes y demás cuerpos normativos secundarios, labor encomendada a la judicatura en general, pero en específico a un Tribunal Constitucional. Lo anterior implica que la constitución se vuelve directamente aplicable y vinculante - *principio de eficacia directa*-, debiendo ser observada sin excepción alguna por todos los miembros de la comunidad política y jurídica⁶⁸.

El segundo matiz importante en este nuevo enfoque constitucional es el paso del ‘normativismo’ al ‘principialismo’, lo que indica que contrario al modelo liberal-social decimonónico que estructuraba al Derecho en torno a la norma como principal fuente, siguiendo a ingentes positivistas como Kelsen y Hart, ahora el Derecho se construye a partir de los principios⁶⁹ que, a su vez,

⁶⁷ PRIETO SANCHÍS, Luis, (2007) “El constitucionalismo de los derechos”, en Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos [edición de Miguel CARBONELL], Editorial Trotta-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, pp. 213 y sigs.

⁶⁸ VIGO, Rodolfo L., (2005) De la ley al Derecho, primera edición, Editorial Porrúa, México, pp. 9 y 10.

⁶⁹ Los principios aquí invocados no son los ‘principios generales del Derecho’, que son de naturaleza normativa y que sirven como fundamento para la creación, estructura, contenido e integración de las normas en general, i.e., el principio de legalidad, el de supletoriedad, el

fundamentan la creación de normas o reglas. Las diferencias estriban, según ALEXY, en que una norma obliga, permite o prohíbe algo en específico, mediante la subsunción de conductas a hipótesis jurídicas, las cuales sólo pueden ser cumplidas o no, mientras que los principios son ‘mandatos de optimización’ que ordena que algo sea realizado de una determinada manera en la medida de lo posible, según las posibilidades fácticas y jurídicas⁷⁰.

Un tercer aspecto a considerar en este paradigma es el paso de la validez jurídica a la validez ética. En el iuspositivismo la validez de una norma emanaba del cumplimiento de tres criterios, a saber, por el órgano competente de emisión, por la legalidad de su procedimiento de formación y por su compatibilidad con una norma superior; de esta manera no importaba si una norma era injusta o contraria a lo moralmente aceptable, sino que se miraba sólo si era válida o ‘legal’.

Todas las condiciones mencionadas implican, pues, la existencia de ‘constituciones materiales o no formales’, que no sólo organicen el poder político y distribuyan las funciones gubernamentales, sino que, sobre todo, lo limiten verdaderamente y reconozcan y vuelvan objetivos los derechos fundamentales, además de ser constituciones ‘garantizadas’ como se ha dicho por un control proveniente de la función jurisdiccional.⁷¹

En cuanto a esta temática Tovar Peel⁷², ha planteado que en El Salvador se observa un auge de la tendencia neoconstitucional a partir del empoderamiento y desarrollo de la jurisdicción constitucional, la cual ha desarrollado una importante jurisprudencia que ha materializado en el

de prohibición de la analogía, entre otros; contrario sensu, los principios del paradigma neoconstitucional son los ‘mandatos de optimización’ de los que habla Alexy y Dworkin.

⁷⁰ ALEXY, Robert, (2012) La construcción de los derechos fundamentales, primera edición, primera reimpresión, Ad-Hoc, Buenos Aires, pp. 9 y 10.

⁷¹ Op. Cit., PRIETO SANCHÍS, Luis, “El constitucionalismo de los derechos”, en Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos, pp. 213 a 215.

⁷² Tovar Peel José Arturo, (s.f), El Estado Constitucional y el constitucionalismo, que puede ser consultado en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2013/04/9E53F.PDF> (5 de julio de 2017, 7:30 pm).

entorno jurídico y político la supremacía y fundamentalidad de la Constitución como norma articuladora de los intereses individuales y sociales, y en consecuencia el cumplimiento y vigencia de los derechos fundamentales.

Ahora bien, si tomamos en cuenta lo planteado podemos observar que esta doctrina se apega a nuestra temática del fuero constitucional, ya que en la Constitución, se establece esta prerrogativa y algunas limitantes pero también existe una aclaración y delimitación del mismo mediante la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, como ha quedado reflejado en el desarrollo de este trabajo de investigación donde hemos retomado la Inconstitucionalidad 21-2014⁷³, en la que la Sala de lo Constitucional ha establecido las prerrogativas que comprende el fuero constitucional las cuales son las inviolabilidades y las inmunidades, estableciendo además algunas características de estas últimas; aspectos que han sido tratados anteriormente en el apartado denominado Prerrogativas y características que configuran el fuero constitucional.

Podemos retomar también otro aspecto que ya fue tratado en el apartado mencionado en el párrafo anterior, pero que contribuirá sin duda, y es el caso de la improcedencia de amparo 482-12⁷⁴ donde la sala estableció que no le corresponde determinar si se debe o no instalar la comisión de ante juicio o si es procedente que pueda seguirse un proceso judicial en contra de un diputado. Puntualizando además en esta sentencia un aspecto que no había sido retomado, siendo este siempre en referencia al fuero de los Diputados, que corresponde únicamente a los propietarios y que como excepción puede ser aplicado a los suplentes solamente cuando estos ejercen la función legislativa.

Como ha quedado demostrado con estos ejemplos de la jurisprudencia, la doctrina del neoconstitucionalismo tiene presencia y aplicabilidad en El

⁷³ Inconstitucionalidad 21-2014, Ob cit. Pág. 60

⁷⁴ Proceso de amparo 482-12, Ob cit. Pag. 67

Salvador, pues hay un desarrollo jurisdiccional de la figura del Fuero Constitucional, que materializa en el entorno jurídico y político la supremacía y fundamentalidad de la constitución.

3.2.4 El nuevo constitucionalismo latinoamericano

Para dar tratamiento a esta doctrina es necesario en primer lugar hacer un breve análisis de cómo es entendido el nuevo constitucionalismo latinoamericano, y en segundo lugar de qué forma puede ser estudiado el fuero constitucional a partir de esa base doctrinal.

El constitucionalismo latinoamericano inicialmente se concibió asimismo como una expresión de la civilización, como una manifestación de la recepción de las nuevas ideas como demostración de que América Latina pasaba a participar del pensamiento filosófico y político del mundo moderno y civilizado, mediante el orden constitucional.

Es decir que los cambios constitucionales trajeron aparejado nuevas concepciones de los derechos fundamentales y nuevas expectativas recíprocas entre gobernados y gobernantes, de tal manera que la legitimidad de las autoridades y de las políticas públicas de un Estado dependa en gran medida de los derechos fundamentales y de los medios de garantía de protección que a ellos reconozcan y ofrezcan.

Teniendo presente de lo que en verdad significa esta doctrina, se parte del hecho que en un país como el nuestro, no ha dado ese gran salto que amerita el nuevo constitucionalismo latinoamericano quedándose estancado en una Constitución en la cual ya sería necesario realizar ciertas modificaciones; y en cuanto al presente caso en estudio como lo es el fuero constitucional de los diputados, es una institución jurídica que bien pudiera hacerse ciertos cambios estructurales que vengan a contribuir a que no se dé la distorsión realizada por parte de los diputados, dándole mal uso a esta garantía constitucional que los protege, y de esta manera contribuir a una mejor representatividad por parte de estos funcionarios, dándose así una

buena relación entre gobernante y gobernados de la cual es precursora esta doctrina.

El punto es, entonces, que una reforma progresista de la Constitución no requiere, solamente, de la introducción de nuevos derechos sociales, económicos y culturales. Ella requiere, también, de la introducción de cambios profundos en el resto de la estructura constitucional que va a recibir y dar marco a esos derechos que queremos vitales y “activos”.

En efecto, y contra lo que muchos parecen presumir, el derecho no es una disciplina autónoma. Los cambios que se operan en el derecho, por tanto, impactan sobre las demás esferas de la sociedad, del mismo modo que los cambios que se hagan o no en esas otras esferas (la política, la económica, etcétera) tienden a impactar sobre los contornos, contenidos y vitalidad del derecho vigente.

Lo que se pretende con ello, no es que se elimine el fuero constitucional de los diputados, sino más bien darle un tratamiento diferente que propicie su verdadera finalidad, y en consonancia con esto su aplicabilidad sea la de proteger la función que es ejercida por estos funcionarios y no su persona como ser particular, con lo que vendría a contribuir a una nueva etapa en el constitucionalismo salvadoreño, al regular de mejor forma una institución jurídica tan importante como lo es el fuero constitucional.

En definitiva, relacionado con nuestro tema en estudio la doctrina del nuevo constitucionalismo latinoamericano, su aporte más significativo es el siguiente: el éxito de las reformas constitucionales requiere de modificaciones amplias y consistentes que alcancen no sólo a las diversas áreas de la Constitución (tanto a su parte “orgánica” como “dogmática”), sino también al resto de lo que John Rawls denominara la “estructura básica” de la sociedad. Para decirlo de otro modo, una Constitución no puede florecer en cualquier contexto, y mucho menos en contextos políticos, legales, sociales, económicos que le sean hostiles. De allí que el éxito de la misma requiera de

acciones sobre otras esferas de la sociedad, capaces de permitir que la reforma germine y florezca del modo más apropiado.⁷⁵

De esta manera se tiene un reto como país, y es el de realizar esos cambios estructurales a nivel constitucional, ya que a partir de este se van a consolidar las instituciones jurídicas creadas o modificadas y además solventar las deficiencias legales que se tengan, y así tener una mejor regulación del fuero constitucional.

El nuevo constitucionalismo tiene un doble objetivo: recuperar y actualizar el concepto de poder constituyente a través de una iniciativa popular de activación del mismo y del ejercicio de dicho poder fundante mediante una asamblea constituyente y plural, así como la conveniente aprobación directa de la constitución por la ciudadanía a través de una consulta popular. Por otro lado, generar unos contenidos constitucionales que permitan resolver los problemas de legitimidad del sistema que el constitucionalismo social de origen europeo no ha conseguido solventar.⁷⁶

Los objetivos del nuevo constitucionalismo latinoamericano, solo se podrían llevar a cabo, si se tuviera una conciencia ciudadana despierta y activa, y mediante la soberanía que es depositada en el pueblo, esta se convirtiera en una herramienta eficaz para colocar como sus representantes personas comprometidas con la legitimidad de la función, haciendo de esta la mejor labor encomendada, y no convertir en una mala cultura el actuar erróneo de los diputados, por el hecho de ampararse en el fuero constitucional.

Pero a pesar de todos los aspectos positivos que pudieran ofrecer, el nuevo constitucionalismo no deja de ser un sistema incompleto que presenta enormes desafíos; es decir que no es un modelo elaborado que contiene todas la respuestas, no existe forma de prever todas las posibilidades de

⁷⁵ Gargarella, Roberto (2010) APUNTES SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO DEL SIGLO XIX. UNA HISTÓRICA IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 25, pp. 30-48 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. Puebla, México

⁷⁶ Viciano Pastor, Roberto y Martínez Dalmau, Rubén, "La Constitución democrática, entre el neo constitucionalismo y el nuevo constitucionalismo", op. cit., pp. 71 y 72

violación a los derechos ni tampoco forma de regular normativamente todas las condiciones no obligaciones emanadas de los mismos.

Uno de los problemas jurídicos más presentes en la región es que ante la incapacidad de hallar innovaciones jurídicas apropiadas para los problemas que tenemos y que pretendemos resolver, nos limitamos a copiar ideas, sistemas o instituciones que han sido exitosas en otras latitudes pero que no encajan en nuestras complejas realidades.

Aunado a lo anterior, es que aparecen los retos a lo que se está comprometido sobrellevar para que sea adecuado un nuevo constitucionalismo latinoamericano:

- a) Conocer y difundir el texto Constitucional, tenemos la tarea, como siempre ha predicado el profesor Arturo Roig, de hacer un ejercicio de pensar fuerte o por lo menos con esas pretensiones.⁷⁷ No basta pensar, hay que pensar y fuerte. En la vida tenemos dos posibilidades (siempre dualistas, y eso también es un “pero” desde el género): somos reproductores o creadores de roles.

No convendría ser reproductores, porque, como ya sabemos copiar de otras legislaciones no se dan buenos resultados, ya que son otras realidades muy diferentes a la nuestra, lo más eficaz sería volvernos creadores y de esta manera darle una nueva orientación al fuero constitucional de los diputados o a las nuevas creaciones que se hagan, tomando como referencia la realidad en la que se desarrolla la institución jurídica en mención.

- b) Aplicar bien el texto Constitucional.

En cuanto a este reto, es de vital importancia debido a la distorsión que se hace del texto constitucional por parte de los diputados, al hacer un mal uso del fuero constitucional, retomando una figura jurídica para beneficio propio y no como aquella protección de la función que estos desempeñan, para

⁷⁷ Roig, Arturo Andrés, (2000) *Ética del poder y moralidad de la protesta, la moral latinoamericana de la emergencia*, Quito, Corporación Editora Nacional y UASB-Ecuador, Colección Temas, Volumen 10, p. 54

mantener siempre activo el principio de separación de poderes en un Estado democrático de Derecho.

c) Educar para el neo constitucionalismo latinoamericano.

Por lo que se debe contar con la sociedad, que debemos conocer el enorme potencial emancipador, casi revolucionario, que tiene el derecho constitucional, como se sabe de este se desprende todo el ordenamiento jurídico de un Estado, por lo que si se tienen normas constitucionales bien estructuradas, así se tendrán leyes que conlleven a un excelente desarrollo normativo.

A manera de conclusión, la base jurídica doctrinal ha sido muy relevante en nuestra investigación para dar sustento a nuestro análisis realizado en los diferentes tópicos de nuestra investigación. De manera tal, que el marco legal ha dado el apoyo y respaldo jurídico desde la Constitución misma, hasta el reglamento interno de la Asamblea Legislativa. De la misma forma, el sustento doctrinal ha dado la base Constitucional desde los diferentes momentos del constitucionalismo, tomando los aportes más importantes de cada uno de ellos y retomándolos en nuestra investigación. Siendo así, como se dará paso a la presentación del trabajo de campo, como la presentación de los resultados de la misma.

PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

➤ **Hipótesis general**

CAPITULO IV

- El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, cumple con su finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad en la realidad salvadoreña.

➤ **Hipótesis específicas**

- El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, posee alcances y limitaciones.
- Existe discrepancia al contrastar la realidad político-partidista del fuero constitucional con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa.
- El fuero Constitucional incide como factor determinante para propiciar corrupción e impunidad de los diputados de la Asamblea Legislativa.

- Existen posibles alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere corrupción e impunidad.

Operacionalización de hipótesis: (Ver siguiente página)

Objetivo General: Realizar un análisis crítico sobre el fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, el cumplimiento de la finalidad que le establece la constitución misma, justiciabilidad y aplicabilidad en la realidad salvadoreña.					
Hipótesis general: El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, cumple con su finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad en la realidad salvadoreña.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p><i>Fuero constitucional:</i> Es el conjunto de privilegio otorgado a ciertas personas, por la constitución, en razón de su cargo.</p> <p><i>Asamblea Legislativa:</i> Se refiere a uno de los tres órganos fundamentales del Estado, al que le compete principalmente la atribución de legislar.</p> <p><i>Diputados:</i> Persona electa, directa y popularmente, como representante del pueblo. Para</p>	<p>Investigación en libros textos, revistas, jurisprudencia</p> <p>Constitución de la República.</p> <p>Entrevistas no estructuradas a los diputados.</p>	<p>El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fuero constitucional - Diputados - Asamblea Legislativa - Constitución de la República - Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa 	<p>Cumple con su finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad en la realidad salvadoreña</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidad del Fuero constitucional - Justiciabilidad - Aplicabilidad - Realidad salvadoreña - Código Penal - Código Procesal Penal

<p>representarlos frente a gobierno.</p> <p><i>Justiciabilidad:</i> Se refiere a la posibilidad de exigir a través de un mecanismo jurídico el cumplimiento o restitución de un Derecho.</p>					
--	--	--	--	--	--

Objetivo Específico 1: Establecer los alcances y los límites del fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa.

Hipótesis Específica 1: El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, posee alcances y limitaciones.

Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p><i>Alcances:</i> Se hace referencia a la dimensión que tiene el fuero constitucional, es decir la importancia y trascendencia que constituye esta figura jurídica.</p> <p><i>Limitaciones:</i> Quiere significar el fijamiento de límites o fronteras, que dificulta el desarrollo normal del fuero constitucional.</p>	<p>Análisis jurídico sobre los parámetros del fuero constitucional establecidos en la constitución.</p> <p>Verificar doctrinas y teorías referentes al fuero constitucional</p>	<p>El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fuero constitucional - Diputados - Asamblea Legislativa - Desequilibrio en las funciones de los órganos del Estado - Eficacia en el ejercicio de la función legislativa 	<p>Posee alcances y limitaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alcances del fuero constitucional en la función legislativa - Limitaciones del fuero constitucional respecto a los diputados - Constitución de la República - División de Poderes - Autonomía de la voluntad

Objetivo Especifico 2: - Contrastar la realidad político-partidista del fuero constitucional, con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa. Para verificar si incide en que el fuero constitucional pierda su finalidad.					
Hipótesis Especifica 2: Existe discrepancia al contrastar la realidad político-partidista del fuero constitucional con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p><i>Discrepancia:</i> Se entiende como la diferencia, desigualdad, que resulta de la comparación de las cosas entre sí.</p> <p><i>Contrastar:</i> Se refiere a mostrar notables diferencias, o condiciones opuestas, con otras, cuando se comparan ambas.</p> <p><i>Realidad político-partidista:</i> Quiere significar la dimensión política, la normatividad, y hechos que se realizan en la sociedad, y que conllevan consecuencias de derecho. Que son vistos ya analizados desde la perspectiva actual.</p>	<p>Comparar la legislación vigente con la realidad del fuero constitucional</p> <p>Determinación de la discrepancia existente entre realidad del fuero constitucional, mediante un análisis.</p>	Existe discrepancia al contrastar la realidad político-partidista del fuero constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Discrepancia - Realidad político-partidista - Antecedentes del fuero constitucional - Democracia - Proceso de antejuicio - Formación de causa - Principio de igualdad 	Con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> - El obrar de los diputado - Ley de Ética gubernamental - Educación - Principios - Valores morales - Honradez notoria, vista constitucionalmente

Objetivo Específico 3: Comprobar la incidencia del fuero constitucional como factor que propicia corrupción e impunidad en los funcionarios públicos en el salvador.					
Hipótesis Específica 3: El fuero Constitucional incide como factor determinante para propiciar corrupción e impunidad de los diputados de la Asamblea Legislativa.					
Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p><i>Incidencia:</i> Es la influencia de externa de una cosa, en un asunto, o efecto que causa en el desarrollo normal de algo.</p> <p><i>Factor determinante:</i> Se refiere a las circunstancias que contribuyen a que se realice algo de manera tajantemente.</p> <p><i>Propiciar:</i> Se refiere a favorecer la realización de una cosa, ayudar a que sea posible la realización de una acción, o la existencia de</p>	<p>Determinación de los actos de corrupción que con más frecuencia suceden.</p> <p>Causas y efectos del mal uso del fuero constitucional.</p>	El fuero constitucional incide como factor determinante	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis crítico - Fuero constitucional - Incidencia - Factores determinantes - Garantías legales de procesamiento - Debido proceso - Principio de legalidad 	Para propiciar la corrupción e impunidad de los diputados de la Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> - Corrupción - Impunidad - Abuso del poder - Intereses particulares, políticos y económicos - Delitos y faltas - Justicia

<p>una cosa.</p> <p><i>Corrupción:</i> Es el abuso del poder mediante la función pública para beneficio personal.</p> <p><i>Impunidad:</i> Es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito. Es decir, es la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, por parte de los autores de violaciones.</p>					
---	--	--	--	--	--

Objetivo Específico 4: Proponer posibles alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere corrupción e impunidad.

Hipótesis Específica 4: Existen posibles alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere corrupción e impunidad.

Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Alternativas jurídicas:</p> <p>Hace referencia a posibles opciones jurídicas en referencia al tema en cuestión, es decir, aquella posibilidad de elegir entre varias propuestas, la más adecuada y con una mejor aplicación al caso en concreto.</p>	<p>Haciendo uso del derecho comparado, lo que establecen autores y estudiosos del derecho, jurisprudencia, y haciendo uso la crítica constructiva.</p> <p>Pensar posibles alternativas jurídicas.</p>	<p>Existen posibles alternativas jurídicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas jurídicos - Constitución - Jurisprudencia - Democracia - Crítica constructiva - Mejor regulación del fuero constitucional 	<p>Para que el fuero constitucional no sea un factor que genere impunidad y corrupción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de los valores - Cultura de legalidad - Una verdadera honradez notoria - Credibilidad - Desvinculación de intereses particulares, políticos y económicos. - Límites del fuero constitucional.

4.1 PRESENTACIÓN DE HIPÓTESIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con la investigación, es conveniente realizar entrevistas no estructuradas a los diputados de la Asamblea Legislativa de El Salvador, puesto que la información estudiada no se profundiza a elaborar entrevistas estructuradas o cuestionarios, sino más bien, para enriquecer la indagación es necesaria una explicación compleja a fin de debatir y ampliar el tema desarrollado.

Las entrevistas que se realizaron fueron al diputado **Ernesto Muyschondt**, quien es diputado representante del departamento de San Salvador por el partido ARENA y miembro de la comisión política de la Asamblea Legislativa; diputado **Norman Quijano**, también representante del departamento de San Salvador miembro de la comisión de asuntos municipales y comisión de salud; diputado **Numan Pompilio Salgado**, quien representa al departamento de San Miguel y es miembro de las comisiones de juventud y Deporte, de la Mujer y la Igualdad de Género, y de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior; y por último el diputado **Medardo González Trejo**, quien representa al departamento de San Salvador y es miembro de la comisión política dentro de la Asamblea Legislativa.

Todos ellos conocedores sobre la temática, y siendo que sus explicaciones permitirán dar respuesta a los problemas analizados, a verificar la información expuesta en las hipótesis y a establecer si se lograron los objetivos propuestos.

4.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizada en esta ocasión es **la investigación cualitativa**; ya que esta es aquella que persigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferentemente cualitativa. Nuestros objetivos planteados nos permiten ampliarnos y no solamente limitarnos a

recopilar y verificar datos de una problemática, por el contrario nos faculta para analizar y criticar la realidad que investigación con el objeto de generar un aporte significativo

Además del aspecto *cualitativo* se utilizó también un enfoque **analítico crítico**, ya que hemos hecho conjeturas respecto al obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa en relación a la figura del fuero constitucional; hemos estudiado un todo, desglosándolo y haciendo aseveraciones críticas respecto a los mismos. Todo esto a efectos de generar un aporte positivo, una contribución para combatir la problemática planteada.

4.1.2 Muestra

Los diputados de las República son 84 en total, pero debido a la carga laboral y la dificultad de conseguir audiencia con estos funcionarios para poder entrevistarlos, hemos tomado a bien entrevistar a un total de **4 diputados**; a efectos de conocer su opinión respecto a nuestra temática de investigación. Opiniones que hemos de analizar para poder retomarlas a la hora de hacer las conclusiones y recomendaciones.

4.1.3 Métodos, técnicas, e instrumento de investigación

4.1.3.1 Método

Como ya lo hemos mencionado, que debido a la naturaleza y al enfoque con el que hemos desarrollado nuestra investigación, retomamos el **Método analítico**: Este es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiendo de sus partes los elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. De la misma manera, retomamos el **Método crítico**: El cual se define como la disciplina de la razón, y en general se refiere a los diferentes ámbitos intelectuales y diferentes conceptos en los que se hace uso de la crítica como el ámbito científico, historiográfico, y documental, filológico, escriturístico y lógico.

Estos métodos nos han orientado para seguir una línea investigativa correcta, pues al ser el enfoque crítico analítico, no nos enfocamos

simplemente a una mera conceptualización o caracterización del fuero constitucional, sino que analizamos críticamente la realidad actual del fuero constitucional, para descomponer su todo y habiendo hecho esto, generar un aporte positivo que puntualice los aspectos importantes y las deficiencias de esta figura, y que permita superar los obstáculos que afronta nuestra realidad.

4.1.3.2 Técnica de investigación

Las técnicas de investigación que se utilizamos son:

- a) Documental:** ya que es adecuada y pertinente en este proyecto, hicimos uso de la técnica de investigación informativa y documental, que consistió en observar diferentes fuentes bibliográficas de la problemática que nos permitió tener mayor fundamentación en esta investigación.
- b) De campo:** Asimismo, la investigación de campo fue de vital importancia para conocer las opiniones, criterios y visiones de los entrevistados antes mencionados, esto se realizó a través de las entrevistas no estructuradas.

4.3.3 Instrumento de investigación

A. Entrevistas:

Es un proceso de comunicación que se realiza entre dos personas; en ese sentido, este instrumento nos permitió obtener información de forma directa. Información que en su momento nos ayudara verificar los objetivos y las hipótesis planteados en la investigación; por lo que utilizamos un tipo de entrevista no estructurada; esta consiste en realizar preguntas abiertas, y permite obtener información congruente con la realidad que se estudia.

B. Justificación de la técnica de Entrevista:

La técnica de la entrevista permite a la persona entrevistada poder dar una respuesta más amplia en relación a la temática que se le pregunta, por consiguiente sus conocimientos no quedan limitados por un formato restrictivo

como el de la encuesta, sino que su aporte es de gran trascendencia para poder realizar las conclusiones y recomendaciones.

4.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

4.2.1 entrevista: Ernesto Muyschondt

1. ¿Cómo concibe usted el fuero constitucional de los diputados?

Una democracia donde hay independencia del órgano judicial, independencia de poderes, no debería de ser necesario un fuero para los diputados y mucho menos para aquellos funcionarios que no son electos por elección popular como los ministros y viceministros, sin embargo la Constitución del fuero se hace necesario cuando se trastoca la democracia, se trastoca el poder, se trastoca la independencia judicial, y donde entramos en regímenes dictatoriales y autoritarios como por ejemplo en Venezuela, que ahí igual la gente que tiene fuero no la respeta y le mete preso sin un antejuicio sin sustentar. Yo soy de la opinión de que un funcionario público debe ser tratado ante la ley como cualquier ciudadano común. Es decir no debería tener privilegios y obligados a cumplir con la ley, el fuero protege contra ese tipo de regímenes que hemos estado al borde de poder llegar hacia eso. Se ha prostituido también la institución del fuero ya que el fuero está concebido para aquel funcionario que en el ejercicio de sus funciones cometa algo que alguien pueda tomar como un delito o sea, si yo como diputado que estoy facultado para ser señalamiento, para conservar actitudes y conductas de cualquier funcionario de cualquier persona, digo algo, hago alguna crítica ahí sí debería tener yo el fuero y que no me vayan a demandar por difamación, que me busquen a hacer ese tipo de cosas, pero si yo como diputado me pongo a verga y me agarro a balazos con la policía ahí no me debería servir el fuero porque ahí no estoy en el ejercicio de mis funciones, entonces el fuero debería servir para cosas que yo haga dentro de mi conducta como funcionario público también yo cuestiono que tengan fuero aquella gente que no haya sido electo por elección popular sino o por nombramiento de dedo

porque si no se prostituye también el fuero. Por ejemplo si alguien es investigado por narcotráfico o por crimen organizado, o por otros actos de corrupción vengo yo estoy en el gobierno y le doy el viceministerio, entonces aquí se ha prostituido el fuero con ese tipo de cuestiones protegiendo a alguien que no tiene nada que ver con merecer un antejuicio y protegiendo gente que está siendo señalada y cuestionada por un acto de corrupción o cometimiento ilícito.

2. ¿Cuáles son los alcances y limitaciones que conoce usted del fuero constitucional de los diputados?

Creo que debe restringirse al desenvolvimiento del cargo de que se trate y no a la conducta particular o privada de la persona, es decir, si una persona comete un delito que nada que ver con su cargo no debería tener el fuero

3. ¿Son suficientes los alcances y limitaciones existentes del fuero constitucional para que se dé una buena aplicabilidad del mismo?

Considero que no son suficientes, debería estar establecido mediante una ley aquellos casos en los que opere el fuero constitucional no solo para los diputados. En un sentido amplio, debería regular el fuero constitucional para todos los funcionarios que ostenta la calidad de aforados. Esto para que no se susciten los casos que hemos conocido de abuso de poder.

4. ¿Considera usted que existe una realidad política-partidista, que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa?

Si, Definitivamente. No debería ser la aritmética política de una Asamblea Legislativa la que determina si procede o no el juicio contra una persona, debería ser de una manera técnica que se determine si es necesario que se proceda un proceso judicial contra la persona y no si es de mi partido o no es de mi partido voy apoyarlo o voy a defenderlo.

5. ¿De qué manera considera usted que esta realidad política partidista influye para que el fuero constitucional pierda su finalidad?

Pues fíjate que en primer lugar los intereses, y no solo los políticos partidistas como tú lo mencionas, sino también los intereses particulares de la realidad salvadoreña. No solo porque este es mi compadre del partido voy a venir y le daré un cargo público o lo tiro de diputado para que tenga fuero y no sea procesado por sus malos actos. Allí ya se está perdiendo el verdadero sentido del fuero constitucional.

6. ¿Qué opinión le merece el obrar actual de los diputados de la Asamblea Legislativa, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?

No podría generalizar porque no actúan los diputados de una misma manera, y creo que en algunos casos una buena conducta de los diputados en contra de la corrupción cuando se hacen señalamientos de donde hay indicios de corrupción independientemente de donde venga la corrupción, en otros casos hay diputados, ministros o presidentes que actúan como tapaderas de la corrupción protegiendo aquellos que son corruptos solo porque son del mismo partido porque puede perjudicar los intereses políticos del partido que se trate

7. Mencione un caso concreto en que la realidad política partidista haya intervenido, ya sea para el juzgamiento, o no, de un diputado; que con fundamento se le haya iniciado proceso desafuero:

El caso que paso en la legislatura pasada como ya te mencione, contra Ana Vilma de Escobar y Roberto Daubisson, en el cual fue a causa del ex presidente Funes. En ese entonces yo me enfrente con él en los juzgados sin fuero como persona común y el siendo presidente de la república. Creo que

ha sido la única vez que un presidente de la República le ha metido un juicio al alguien, y aquí el fuero en lugar de ocuparse para proteger a los diputados de un tipo de persecución política lo ocuparon para exhibir a los diputados para hacerles antejuicio y todo cuando lo único que lo ocuparon fue para degradar la imagen y hacer un proceso que nos pasaron hostigando, nos hicieron pagar abogados y el único pecado que ellos hicieron fue de pedir que se investigara a Funes.

8. ¿Considera usted que el fuero constitucional impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?

Mal utilizado sí, creo que el fuero es una institución válida y necesaria pero debe tener sus limitaciones no abusando de él.

9. ¿Qué alternativas jurídicas propondría para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción por parte de los diputados?

Delimitar claramente la ley en qué casos debe proceder el fuero y no dejarlo al decisión aritmética de una Asamblea Legislativa, sino el que se pueda fundamentar de una manera más técnica cuando pueda proceder o no un proceso

10. ¿Dentro de su partido existen mecanismos para combatir la corrupción?

Dentro del partido, nosotros tenemos nuestra instancia disciplinaria dentro de nuestro partido un tribunal de primer instancia y un tribunal de ética y también existen los filtros que establecen las autoridades electorales dentro del partido para quienes deseen optar a un cargo de elección popular, existe la regla que también se deben cumplir y cualquiera que se salga de esa regla puede ser inhabilitado de poder competir a un cargo de elección popular, a manera de que así el establecimiento de estos

filtros los pueda hacer que mejoren personas puedan llegar a optar cargos de elección popular y puedan ser elegidos como alcaldes, diputados y miembros de consejos municipales del partido

4.2.2 entrevista: Norman Quijano

1. ¿Cómo concibe usted el fuero constitucional de los diputados?

El fuero constitucional es establecido por la Constitución y es un Privilegio Procesal, no es que no serás juzgado si cometes delito, puedes serlo pero siguiendo un procedimiento que la misma Constitución establece por delitos graves que cometa una vez que se presenta el requerimiento por parte de la fiscalía cuando ha cometido un delito, la asamblea tiene que determinar mediante una votación si hay lugar a formación de causa y pasa a un proceso de antejuicio, si la asamblea levanta el fuero entonces es juzgado como delito común, eso en delitos graves y por los delitos menos graves no puede ser juzgado hasta que termina tu mandato. Desde ser electo hasta el momento que termina el periodo. Yo siempre he dicho que el mejor fuero es el que no se usa, yo fui diputado durante 11 años y hoy estoy en un 6to periodo ya que después de 15 años fui alcalde, la verdad es que estoy lejos de ampararme de una figura de esa ya que no tengo necesidad.

2. ¿Cuáles son los alcances y limitaciones que conoce usted del fuero constitucional de los diputados?

Claramente los que establece la Constitución, repitiendo. He visto casos de diputados: Francisco Merino que en estado de ebriedad agarro a balazos a los policías, lo trajeron de parte de la autoridad policial a la Asamblea Legislativa para ponerlo a disposición de ella, y luego vino el requerimiento fiscal y la asamblea no le levanto el fuero, hubo un voto. El Gral. Benítez que lo involucraron en venta de armas cuando él era Ministro de la defensa y en ese caso vino el requerimiento fiscal y la asamblea le levanto el fuero y él está sometido en un proceso que desconozco a que nivel va.

3. ¿Son suficientes los alcances y limitaciones existentes del fuero constitucional para que se dé una buena aplicabilidad del mismo?

Considero que no, pienso que la ley debería restringir la la operacionalidad del fuero constitucional. Como te he venido mencionando, para mí, algunos funcionarios ni deberían tener fuero constitucional, pero ya ves que la ley también las abarcas. Quizás debería establecerse los casos en los que pueda operar. O tal vez, los casos extremos que no debería operar.

4. ¿Considera usted que existe una realidad política-partidista, que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa?

Si, cada quien es dueño de sus actos y expresiones (que también son sujetas de delitos cuando son difamatorias) cada quien responde por sus hechos, ciertamente hay diputados que están sometidos a procesos, unos a través de la sección de probidad de la corte suprema, son como 76 funcionarios y ex funcionarios públicos que están de la sección de probidad que ha encontrado indicios de enriquecimiento ilícito, si esto es comprobado se le aplica La Ley de Extinción de Dominio, pero cada quien es dueño de sus actos. Si alguien anda en malos pasos tarde o temprano debe afrontar las consecuencias.

5. ¿De qué manera considera usted que esta realidad política partidista influye para que el fuero constitucional pierda su finalidad?

Lo que yo he visto en casos recientes que hay un partido el FMLN que abiertamente ha protegido a los miembros hueso colorado de su partido, Leonel Flores no era un funcionario del FMLN solo era allegado a la señora Vanda Pignato, que vivía en EEUU y lo trajeron de director del Seguro Social. No vi expresiones groseras de protección. Sí lo vimos en el caso de

Funes, el señor Medardo Gonzales confeso mediante la radio y tv que le habían llamado a Funes y que lo querían capturar de parte de la fiscalía, él dijo que le habían hablado al presidente de Nicaragua Daniel Ortega para que lo recibiera y le habían ayudado a conseguir asilo político, esa es una expresión de confesión. Se le notaba una expresión de enriquecimiento ilícito por su estilo de vida, El Sr Presidente no debe por qué tener 82 pares de zapatos de \$80 ni colección de Rolex de 15 mil dólares cada reloj. El estilo de vida denota ante la opinión pública, si yo gano aquí \$3500 y viviendo en una mansión de 2 millones de dólares? A lo mejor no pueden comprobar que la casa es mía, porque está a nombre de otras personas. El estilo de vida dice mucho de un funcionario público. El funcionario debe tener actitudes más constrictas y no presuntuosas. Mi caso, yo muestro lo que tengo de forma muy honesta a base de mi salario. Si Funes no podía ni pagar la tarjeta de crédito y después lo ves que tiene 5 carros y muchas pertenencias, cualquiera se imagina otra cosa.

6. ¿Qué opinión le merece el obrar actual de los diputados de la Asamblea Legislativa, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?

Yo creo que el fuero debería de operar en las opiniones que uno emite, porque también está establecido eso que no somos responsables, un diputado puede decir muchas cosas y debe haber fuero una garantía procesal fuero de ese tipo, pero que tú en estado de ebriedad mataste a alguien, pasar por el filtro de la asamblea pasar por alto eso, ahí si no estoy de acuerdo. Recuerdo una vez Calderón Sol conversando con el cuando era alcalde de SS y yo gerente, me dijo: los funcionarios públicos estamos en vitrina, la ciudadanía nos está observando frecuentemente, tiene derecho de fiscalizar, a incomodar al funcionario público, esa es la esencia de la democracia, que si la ciudadanía se percata que yo estoy actuando mal me denuncian que me acusen, ahora tenemos mucho avance con ese tema de

las redes, pero eso es importante ejercerla con responsabilidad, ya que la ocupan para denigrar y desprestigiar y que si a mí me atacan yo tengo una red de troles que te van a destrozarse y todo mundo tiene miedo de atacarme porque sabe que hay un montón de babosadas que tienen diversos nombres pero están en sintonía. Yo creo que el manejo de la información de donde proviene, quien la difunde debe ser castigado. Yo creo que hay que ser bien cuidadoso porque tampoco se trata de afectar la libertad de expresión, pero creo que la moral y la honradez de una persona que se deben salvaguardar siempre.

7. Mencione un caso concreto en que la realidad política partidista haya intervenido, ya sea para el juzgamiento, o no, de un diputado; que con fundamento se le haya iniciado proceso desafuero:

Pues lo que se me viene a la mente es Sigfrido Reyes que le paga \$7000 con fondos de la asamblea, y lo contrata como asesor con 7 mil dólares al mes, si compra terrenos valorados, si se aprovecha del IFA que está quebrado, que no encuentra como pagarle. Están viendo una serie de acciones en Sigfrido, el IFA quebró y aprovecho una franja de precios aprovechando como presidente de la Asamblea Legislativa, y comprar unos terrenos a precio de me lo llevo, eso es tráfico de influencia que denota corrupción, y ves el patrimonio del señor, ahora es un gran inversionista, compra y construye casas, te preguntas: y de donde en 10 años se hizo millonario, un salario en la asamblea no te da para eso, el FMLN lo ha defendido y ha dicho que no, que está con él, y le ha dado un cargo con inmunidad. En el caso del señor Merino, ha manejado cientos de millones de millones de dólares, ahorita la deuda dicen que con Alba Petróleo anda por ciento y pico de millones de dólares, quien maneja todo eso es Merino, sin embargo todo eso el FMLN no quiere que lo investigue, que es ataque de

tipo político, yo pienso que los partidos no deben ser así, y dejar que las instituciones cumplan.

8. ¿Considera usted que el fuero constitucional impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?

Si, el fuero ha sido mal usado en algunos casos y se ha convertido en un obstáculo para las personas que han sido amparadas por ese fuero de cualquier índole.

9. ¿Qué alternativas jurídicas propondría para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción por parte de los diputados?

No hay ninguna petición de nuestro partido para hacer una reforma constitucional, pienso que lo ideal sería reformar la Constitución a fin de que no exista el fuero constitucional, pero en este sistema de gobierno creo que habría un desbalance si eso se da.

10. ¿Dentro de su partido existen mecanismos para combatir la corrupción?

Sí, mi partido tiene instancias que puede incluso separar a cualquier funcionario a aspiraciones futuras o en su momento, de pararte y decir estas castigado y ya no puedes correr por alcalde o diputado, te dicen: termine su mandato. Siempre y cuando no estás en manos de la justicia, hemos tenido casos de alcaldes que se han visto señalados, hay uno que está preso y que fue señalado, se apartó y ustedes no han visto al partido defendiendo, el que fue alcalde de Apopa, nadie lo ha defendido, el señor está en cárcel de casi 12 años, nadie está defendiéndolo ni visitándolo está en manos de la justicia. Yo creo que cuando estas en el plan de que no puedes ser vulnerado y que el partido te va proteger.

4.2.3 Entrevista: Numan Salgado

1. ¿Cómo concibe usted el fuero constitucional de los diputados?

Realmente el fuero constitucional es una función que ya está establecido en la Constitución para algunos funcionarios de gobierno y no únicamente para los diputados y consiste básicamente en prestarle cierta atribución ante la población general a un funcionario público de no ser enjuiciado sin antes ver una formación a causa lo que es por el órgano legislativo, prácticamente es sacar de la jurisdicción común un proceso o un intento de denuncia de un funcionario público, el cual pues los funcionarios públicos se ven expuestos a cantidad de delitos ya sea por las opiniones que ellos vierten o los votos que ellos dan por tocar ciertos intereses en algunas votaciones, prácticamente no es sinónimo de impunidad, no es sinónimo de que no se puede tocar, como no hay procedimientos establecidos y lo dan las leyes, pero el fuero constitucional básicamente es la coraza que tienen ciertos funcionarios públicos antes las denuncias por delitos comunes o delitos graves, independientemente

2. ¿Cuáles son los alcances y limitaciones que conoce usted del fuero constitucional de los diputados?

Realmente el fuero constitucional tiene sus limitantes, si uno comente delitos de carácter patrimonial, no es la Asamblea Legislativa la que va proteger con no dar un desafuero, podemos ver el caso reciente del diputado Cardoso allí no hubo un antejuicio, allí no hubo el proceso dentro de la Asamblea Legislativa para poder desaforar, ya que es una cuestión meramente patrimonial, era enriquecimiento ilícito entonces quien determina eso es el órgano judicial a través de los magistrados, a través de probidad, entonces ellos ven si hay lugar a formación de causa por cuestiones patrimoniales esto es básicamente por delitos comunes que no tienen que ver prácticamente con lo que es patrimonio, patrimonio queda exento aquí podemos ver que son delitos como por ejemplo violencia intrafamiliar, hay un ex diputado que

se desaforo por esa situación, también el famoso caso del chico Merino que también fue digamos unos disparos al aire que el hizo, lesiono a un agente policial, entonces ese tipo de delitos son los que en alguna medida el fuero ayuda a que esta personas no sean capturadas en el instante y procesadas así como lo es la jurisdicción común para cualquier persona y allí opera un sistema diferente, es un acompañamiento que la PNC hace hasta lo que es el presidente de la Asamblea Legislativa, que es donde se da en depósito al funcionario que se capture infraganti, tal vez no se le llame captura, ellos le llaman acompañamiento tienen ciertos privilegios que no los puede llevar esposados y situaciones así y similares

3. ¿Son suficientes los alcances y limitaciones existentes del fuero constitucional para que se dé una buena aplicabilidad del mismo?

Deberían de existir más limitantes para lo que es el fuero constitucional que da la ley porque por ejemplo yo estoy por proponer una iniciativa de ley en la que se le permita a los equipos que están en la carretera midiendo los niveles de alcohol a los conductores, que sea parejo no por ser funcionario público, por ser diputado, por ser ministro, por ser vicepresidente o presidente se tenga que pasar por encima de eso, porque una vez que la persona anda alcoholizada anda con altos niveles de alcohol pues ya no anda consiente ya no anda en sus cinco sentidos, y en ese sentido yo no estoy de acuerdo que muy funcionario puede ser, pero tiene que aplicársele el proceso normal y allí desgraciadamente los policías, las personas que practican el alcohotest, se ven limitados a que no pueden, la ley no les franquea esa oportunidad de poder poner en evidencia el fulano que anda ebrio, está bien que funcione el fuero constitucional en la medida que no lo van a llevar esposado o algo pero sí que haya ese acompañamiento hasta la Asamblea Legislativa y que si se saque públicamente a ese fulano y que se saque de circulación por que no se le va dejar manejar, tiene que prohibirse

manejar en el estado de ebriedad, entonces sí creo que tendría que haber un poco más de limitantes para lo que es el fuero constitucional, hay otras situaciones que se dan, también hay abusos digamos recientemente pues cualquier persona quiere demandar a un funcionario público por calumnias y también hay que sopesar el funcionario público que lo está diciendo que credibilidad puede tener hoy vemos que los Medios de repente alguien dice fulano de tal ha robado pero no presenta prueba, únicamente lo dice entonces esas personas en algún momento son sujetos de demandas por difamación, hay que sopesar esa situación en lo que son los procesos que son para poder desaforar a alguien o para poderlo demandar

4. ¿Considera usted que existe una realidad política-partidista, que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa?

Definitivamente SI, las corrientes políticas son las que sirven como barrera para poder hacer que estas personas responda ante la justicia, voy a ponerles un ejemplo bien claro que recientemente paso, tal vez recuerdan el proceso que se le siguió al general Benítez por una cuestión allí de unos ilícitos con el registro de unas armas mientras el fungía como funcionario obviamente esta persona gozaba de lo era un fuero constitucional, porque era parte de funcionarios de alto nivel que gozan de este privilegio, como les dije al principio no solo los diputados gozan del fuero constitucional, hay funcionarios de segundo grado que tienen esa protección también, que no son electos popularmente a través del voto como los diputados, sino que son elegidos por el ejecutivo y fulanito de tal, es ministro o viceministro, etc., y ya tiene esa protección, el general Benítez tenía esa protección, que paso había que llevarlo a la Asamblea Legislativa, se hizo lo que es la comisión especial para eso y se determinó porque allí no juzgamos, allí únicamente vemos indicios de un ilícito y nosotros decimos ok nosotros las decisiones que tomamos no son vinculantes en ese sentido no van a servir de prueba o no

va ser de que nosotros damos una sentencia y así se va cumplir en un centro penitenciario no, única y exclusivamente lo de nosotros, es para desaforar, cuando le quitamos esa protección tiene que iniciar el proceso penal común en las instancias respectivas, luego a la Asamblea Legislativa y había que desaforarlo con la mayoría simple (43 votos), podría decirles que me siento orgulloso de haber sido el voto número 43 para desaforar al general Benítez obviamente yo sé que eso me va traer consecuencia a futuro porque no quedaron conforme muchas personas que le hayamos quitado esa protección al general Benítez, pero como dije al principio uno debe de ver los indicios si hubo o no ilícito, si llega la petición formalmente y fundamentada a la Asamblea Legislativa entra una comisión, está por mayoría decide si eso baja al pleno para que eso vaya a votación por mayoría simple, yo considere ustedes pueden ver la votación del partido GANA que fue dividida, hubieron unos que votaron a favor de quitar el fuero otros que votaron en contra de quitar el fuero y otros que no votaron, si tu vez el partido que quería proteger su funcionario, pues el partido de gobierno, hay los vas a ver que están toditos los votos, cuando vos tocas intereses obviamente tenes que esperar el vuelto, yo no sé cuál es mi vuelto por esto, lo voy a saber en el transcurso del ejercicio de mi función como diputado, no sé si después me vayan a inhabilitar o me vayan a lo que sea, pero no me interesa, lo que me interesa es hacer lo correcto, y en ese momento era lo correcto, ahora bien yo no puedo desaforar sin ninguna petición, yo no puedo dar mi voto para desaforar a alguien si no hay una petición formal, si la petición formal la formula lo que es el órgano correspondiente que es la fiscalía, pues entra y se sigue todo el procedimiento de ley para llegar a esa votación y en el momento que se requieran nuevamente desaforar a alguien si hay indicios lo voy hacer por que como repito, es una responsabilidad enorme, no crean ustedes que desaforar a un funcionario es algo como ah me cayó mal fulano yo por eso lo voy a desaforrar o me cae bien y lo voy a proteger, juega como

tu conciencia allí, juega como lo que vos decís lo que es justo y no es justo entonces te ves en esa disyuntiva

5. ¿De qué manera considera usted que esta realidad política partidista influye para que el fuero constitucional pierda su finalidad?

El deber ser es una cosa y el ser es otra, entonces en la realidad les digo si hay intereses y muy fuertes, ustedes creen que el FMLN no me trirrogo para que no votara para no quitarle el fuero al general Benítez, creen que no hubo presión incluso de mi partido, en decir mira no votes, pero allí es la convicción de cada quien, realmente los diputados deberían de tener la independencia de decidir por ellos mismos, ya la Constitución te los dice, vos obedeces únicamente a tu conciencia a la hora de votar, no a un partido no a una cúpula, pero que sucede en la realidad los diputados no votan a conciencia y donde se ve la democracia en ocasiones es en los partidos pequeños, la democracia se ejerce únicamente en partidos pequeños, porque estos te buscan como líder, no vas vos por una bandera, así que mientras se vaya por una corriente en la que vale es la marca en ese sentido tú no tienes a alguien que te represente independientemente y con criterio propio, porque se va seguir el criterio que la cúpula está diciendo, si la población observara cada votación en la Asamblea Legislativa se dieron cuenta los diputados que de verdad votan a conciencia según los intereses que son para la población y no para un partido político.

6. ¿Qué opinión le merece el obrar actual de los diputados de la Asamblea Legislativa, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?

Por ética pretendería que ellos renunciaran voluntariamente, pero en este país no sucede eso, ellos esperan hasta la última instancia que es el desafuero por parte de la Asamblea Legislativa, es allí donde si hay

compadrazgo se vuelven intocables, aquí lo que la población tiene el poder de desaforra al que se le dé la gana, como el día de las elecciones, el deber ser es una cosa y el ser es otra, entonces en la realidad les digo si hay intereses y muy fuertes, ustedes creen que el FMLN no me rogo para que no votara para no quitarle el fuero al general Benítez, creen que no hubo presión incluso de mi partido, en decir mira no votes, pero allí es la convicción de cada quien, realmente los diputados deberían de tener la independencia de decidir por ellos mismos, ya la Constitución te los dice, vos obedeces únicamente a tu conciencia a la hora de votar, no a un partido no a una cúpula, pero que sucede en la realidad los diputados no votan a conciencia y donde se ve la democracia en ocasiones es en los partidos pequeños, la democracia se ejerce únicamente en partidos pequeños, porque estos te buscan como líder, no vas vos por una bandera, así que mientras se vaya por una corriente en la que vale es la marca en ese sentido tú no tienes a alguien que te represente independientemente y con criterio propio, porque se va seguir el criterio que la cúpula está diciendo, si la población observara cada votación en la Asamblea Legislativa se dieron cuenta los diputados que de verdad votan a conciencia según los intereses que son para la población y no para un partido político

7. Mencione un caso concreto en que la realidad política partidista haya intervenido, ya sea para el juzgamiento, o no, de un diputado; que con fundamento se le haya iniciado proceso desafuero:

El general Benítez tenía esa protección, que paso había que llevarlo a la Asamblea Legislativa, se hizo lo que es la comisión especial para eso y se determinó porque allí no juzgamos, allí únicamente vemos indicios de un ilícito y nosotros decimos ok nosotros las decisiones que tomamos no son vinculantes en ese sentido no van a servir de prueba o no va ser de que nosotros damos una sentencia y así se va cumplir en un centro penitenciario

no, única y exclusivamente lo de nosotros, es para desaforar, cuando le quitamos esa protección tiene que iniciar el proceso penal común en las instancias respectivas, luego a la Asamblea Legislativa y había que desaforarlo con la mayoría simple (43 votos), podría decirles que me siento orgulloso de haber sido el voto número 43 para desaforar al general Benítez obviamente yo sé que eso me va traer consecuencia a futuro porque no quedaron conforme muchas personas que le hayamos quitado esa protección al general Benítez, pero como dije al principio uno debe de ver los indicios si hubo o no ilícito, si llega la petición formalmente y fundamentada a la Asamblea Legislativa entra una comisión, está por mayoría decide si eso baja al pleno para que eso vaya a votación por mayoría simple, yo considere ustedes pueden ver la votación del partido GANA que fue dividida, hubieron unos que votaron a favor de quitar el fuero otros que votaron en contra de quitar el fuero y otros que no votaron, si tu vez el partido que quería proteger su funcionario, pues el partido de gobierno, hay los vas a ver que están toditos los votos, cuando vos tocas intereses obviamente tienes que esperar el vuelto, yo no sé cuál es mi vuelto por esto, lo voy a saber en el transcurso del ejercicio de mi función como diputado, no sé si después me vayan a inhabilitar o me vayan a lo que sea, pero no me interesa, lo que me interesa es hacer lo correcto, y en ese momento era lo correcto, ahora bien yo no puedo desaforar sin ninguna petición, yo no puedo dar mi voto para desaforar a alguien si no hay una petición formal, si la petición formal la formula lo que es el órgano correspondiente que es la fiscalía, pues entra y se sigue todo el procedimiento de ley para llegar a esa votación y en el momento que se requieran nuevamente desaforar a alguien si hay indicios lo voy hacer por que como repito, es una responsabilidad enorme, no crean ustedes que desaforar a un funcionario es algo como ah me cayó mal fulano yo por eso lo voy a desafortar o me cae bien y lo voy a proteger, juega como tu conciencia allí, juega como lo que vos decís lo que es justo y no es justo entonces te ves en esa disyuntiva.

8. ¿Considera usted que el fuero constitucional impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?

La impide por intereses políticos, por compadrazgos, por negociaciones que se hacen al interior de la Asamblea Legislativa políticamente hablando por que funcionarios públicos son todos y en algún momento se está tocando alguien de izquierda, pide el apoyo del PCN y GANA en algún momento quieren tocar a uno de GANA se pide el apoyo del PCN y FMLN y así también lo haría el PCN en casos hipotéticos, la otra contraparte que sería la fracción de ARENA muy interesada en desaforar por que no son ellos los del gobierno, ahora bien habría que ver por qué uno no se puede prestar a desaforar a quien le piden, por la razón de que son muchas veces por razones políticas, no hay nada de fondo, te pueden decir que ha cometido delitos pero hace falta que lo prueben, se han dado muchos casos que mediáticamente en redes sociales en los medios de comunicación, se hace un procedimiento y te condenan, pero judicialmente no hay nada, esto está como la disyuntiva de que el juez tiene, mira yo ya sé que tu robaste pero no hay ninguna prueba que lo incrimine, yo puedo tener la convicción de que si robaste, pero si no hay pruebas yo tengo que dar sentencia en base a la ley y en base a prueba no en base a presunciones, entonces la presunción no es un elemento que te condene, tiene que haber pruebas, realmente el fuero no debería de existir para delitos comunes, debería de existir únicamente para cuestiones políticas y delitos oficiales

9. ¿Qué alternativas jurídicas propondría para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción por parte de los diputados?

Que se determine el tipo de delitos que no fueran protegidos por el fuero constitucional; es decir, hacer reformas que vayan encaminadas a ese fin.

10. ¿Dentro de su partido existen mecanismos para combatir la corrupción?

Pues mira que en nuestro partido están al pendiente de la vida de todos, y algo que me gusta cómo te he venido mencionando es la independencia y transparencia que existe. Mis decisiones son propias y nadie me las impone, y en ese sentido tengo personas que están al pendiente de todo, y sé que en un dado caso alguien se sabe que es corrupto, allí van a estar para señalarlo. Aquí, nadie está seguro de nadie, cualquiera puede venir a acusarte. Incluso dentro de tu mismo partido, pero entiéndase que es para bien y que no tengamos gobernantes corruptos.

4.2.4 Entrevista: Medardo González

1. ¿Cómo concibe usted el fuero constitucional de los diputados?

Tomando en cuenta que los diputados son elegidos por el pueblo para buscar su desarrollo y mejorar su estado de vida, estos funcionarios deben ser protegidos de forma política para que en sus funciones no sean afectados o atacados por sus opiniones políticas sobre determinados temas o aspectos; lo que garantiza que el diputado pueda gozar de libertad, pensar y opinar y no ser contraatacado de manera legal por cualquier persona. Pero si un diputado comete un delito esto no puede quedar impune, es por ello que en la Asamblea Legislativa se forma una comisión para que estudie el caso y determine si se debe quitar el fuero al diputado para ser enjuiciado por el juez correspondiente, y es así como se comprende el fuero constitucional para el FMLN donde inmunidad no es sinónimo de impunidad.

2. ¿Cuáles son los alcances y limitaciones que conoce usted del fuero constitucional de los diputados?

Uno de los alcances es precisamente el hecho de que sea utilizado para garantizar el eficaz ejercicio de las funciones de los diputados.

3. ¿Son suficientes los alcances y limitaciones existentes del fuero constitucional para que se dé una buena aplicabilidad del mismo?

En referencia al alcance que establece la Constitución sobre los delitos que cubre el fuero constitucional, los cuales pueden ser los delitos oficiales y aun los delitos comunes el diputado Medardo González ha mencionado que El salvador con el paso de los años ha venido fortaleciéndose institucionalmente, por lo tanto en esta época no podemos hablar de diputados que hayan cometido delitos comunes y no hayan sido tratados políticamente por la Asamblea para quitarles el fuero, que en nuestro país no hay fuerza política, económica o militar que impida que sean tratados los casos de delitos cometido por estos funcionarios públicos pues tenemos en la actualidad una separación de poderes que no lo permite; ya no hay una preponderancia del centralismo presidencialista que existía en los tiempos de arena ni estamos en el modelo político oligárquico militar de dictaduras en el que había un mando que liberaba y protegía a los propios y castigaba a los opositores, entonces, en el salvador no hay condiciones para cubrir a los funcionarios que hayan cometido delitos no importa si son oficiales o comunes.

4. ¿Considera usted que existe una realidad política-partidista, que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa?

En el caso particular del frente (FMLN), esto no es así pues como partido político trata de no ser complaciente con los actos de corrupción que pueden ser cometido por sus miembros que son funcionarios (diputados) y que por tanto debe haber una conciencia de estos de que deben ser educados y honrados que debe cuidarse los bienes del pueblo y del estado mismo.

5. **¿De qué manera considera usted que esta realidad política partidista influye para que el fuero constitucional pierda su finalidad?**
6. **¿Qué opinión le merece el obrar actual de los diputados de la Asamblea Legislativa, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?**

Que aun en los casos donde no hay una condena jurídica o del tribunal de ética gubernamental, al ser expuestos públicamente hay una condena moral o social que provoca que ningún diputado quede deseoso de ser expuesto de esta forma por cometer actos de corrupción.

7. **Mencione un caso concreto en que la realidad política partidista haya intervenido, ya sea para el juzgamiento, o no, de un diputado; que con fundamento se le haya iniciado proceso desafuero:**

En respuesta esta interrogante te planteo el caso de un diputado que hace algunos años se le quito el fuero y fue llevado precisamente de la Asamblea Legislativa hacia los Estados Unidos por haber cometido el delito de narcotráfico, ha dicho además que sin duda alguna que este es un buen precedente para el país.

8. **¿Considera usted que el fuero constitucional impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?**

En referencia a esta interrogante el Diputado Medardo González ha sostenido que esto sí podría ser posible en un determinado momento, como por ejemplo el caso en el que la fiscalía se hace del ojo pacho y al realizar la investigación preliminar dice que no hay delito, aunque en realidad pudo haber existido, la Asamblea no dará lugar a formación de causa por lo tanto siendo que la aplicación de la ley no es cosa de robot sino de personas el

fuero puede servir para convertir los casos en impunidad, pero en una opinión personal piensa que el salvador ha progresado de manera institucional y que no se está haciendo un uso indebido del fuero constitucional de los diputados, pues tenemos ejemplo de diputados a los que se les ha quitado el fuero y han sido enjuiciados y condenados hasta por narcotráfico y están en la cárcel.

9. ¿Qué alternativas jurídicas propondría para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción por parte de los diputados?

En este caso se le hizo mención de algunas alternativas que en la actualidad se proponen para el combate a la corrupción como en el caso de la creación de una CICIES, y el caso de Chile donde el tema del fuero es judicial y no político a lo cual el diputado respondió: En el caso del FMLN no estamos de acuerdo con crear la CICIES pues creemos que es un órgano interventor que va más allá de la búsqueda del fortalecimiento de la institucionalidad pues tenemos el caso de Guatemala donde se montó una CICIG que es una especie de órgano interventor donde son unos colombianos con fondos del gobierno de Estados Unidos quienes ejecutan y determinan a quien capturar y a quien no capturar.

En cuanto al caso del sistema chileno donde no se depende de correlaciones políticas, la aplicabilidad del fuero puede ser más limpia, pero en el caso de el salvador tenemos que los aplicadores de justicia pueden ser muy técnicos, pero como personas no son perfectos y pueden des configurar la aplicabilidad del fuero, por tanto, ha dicho que es un defensor del modelo político salvadoreño.

Menciona además que según la experiencia podemos decir que no hay modelo perfecto pero nuestro país ha mejorado en este ámbito y para ello tenemos el caso de la ley de extinción de dominio que ha sido aprobada y

tiene aplicabilidad en el salvador; es un avance por ser un gran instrumento jurídico en contra de la corrupción que permite recuperar por parte del Estado lo que ha sido robado por los funcionarios, en este caso los diputados, pero que esta debe ser mejorada, pues en su aplicabilidad ha quedado en evidencia que se han cometido excesos.

Otra posible alternativa en la que se podría pensar además de la anterior según este diputado, es que la misma asamblea como institución debería tener mecanismos de auto control, para señalar a sus propios miembros, así como los hay en otras instituciones como en el caso de la PNC, aunque este es un caso distinto, pero que si podría ser una alternativa.

10. ¿Dentro de su partido existen mecanismos para combatir la corrupción?

En atención a ello, este diputado ha sostenido que en el FMLN si se castiga a quienes cometen delitos y que para ello es el tribunal de ética del partido quien aplica una reglamentación interna. Que algunas medidas de castigo que han sido impuestas son: separar de la militancia del partido a un compañero por determinado tiempo o de manera completa por haber cometido algún delito.

4.3 UNIDAD DE ANÁLISIS DE RESULTADO

4.3.1 Valoración de entrevistas no estructuradas

Cuadro de análisis: ERNESTO MUYSHONDT

Código 01

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
01	01	Fuero Constitucional	Una democracia donde hay independencia del órgano judicial, independencia de poderes, no debería de ser necesario un fuero para los diputados y mucho menos para aquellos funcionarios que no son electos por elección popular como los ministros y viceministros, sin embargo la Constitución del fuero se hace necesario cuando se trastoca la democracia, se trastoca el poder, se trastoca la independencia judicial, y donde entramos en regímenes dictatoriales y autoritarios como por ejemplo en Venezuela, que ahí igual la gente que tiene fuero no la respeta y le mete preso sin un antejudio sin sustentar. Yo soy de la opinión de que un funcionario público debe ser	El diputado Muyschondt, al dar respuesta a nuestra interrogante deja muy claro que tiene una noción con fundamento jurídico de lo que trata el fuero constitucional. Conoce cuál es la finalidad y a la vez hace una crítica a esta figura jurídica. El hace mención de que el fuero constitucional se <i>ha prostituido</i> , en el sentido de que muchos diputados en abuso de su poder encomendado, cometen acciones en contra de ley amparados por esta figura jurídica, a sabiendas que no serán juzgados o que su partido

			<p>tratado ante la ley como cualquier ciudadano común. Es decir no debería tener privilegios y obligados a cumplir con la ley, el fuero protege contra ese tipo de regímenes que hemos estado al borde de poder llegar hacia eso. Se ha prostituido también la institución del fuero ya que el fuero está concebido para aquel funcionario que en el ejercicio de sus funciones cometa algo que alguien pueda tomar como un delito o sea, si yo como diputado que estoy facultado para ser señalamiento, para conservar actitudes y conductas de cualquier funcionario de cualquier persona, digo algo, hago alguna crítica ahí sí debería tener yo el fuero y que no me vayan a demandar por difamación, que me busquen a hacer ese tipo de cosas, pero si yo como diputado me pongo a verga y me agarro a balazos con la policía ahí no me debería servir el fuero porque ahí estoy en el ejercicio de mis funciones, entonces el fuero debería servir para cosas que yo haga dentro de mi conducta como funcionario público también yo cuestiono que tengan fuero aquella gente que no haya sido electo por elección popular sino</p>	<p>político los va a proteger. De la misma manera, critica el hecho de que funcionarios que no son electos por voto popular estén protegidos por el fuero constitucional. Es de hacer notar, que por el hecho de ser Lic. En Ciencias Jurídicas el dio una respuesta con fundamento legal doctrinal y de una manera crítica, y en ese sentido podemos afirmar que si sabe y conoce a la perfección sobre el fuero constitucional de los diputados.</p>
--	--	--	--	--

			o por nombramiento de dedo porque si no se prostituye también el fuero. Por ejemplo si alguien es investigado por narcotráfico o por crimen organizado, o por otros actos de corrupción vengo yo estoy en el gobierno y le doy el viceministerio, entonces aquí se ha prostituido el fuero con ese tipo de cuestiones protegiendo a alguien que no tiene nada que ver con merecer un antejudio y protegiendo gente que está siendo señalada y cuestionada por un acto de corrupción o cometimiento ilícito.	
	02	Alcances Y Limitaciones Del Fuero Constitucional	Creo que debe restringirse al desenvolvimiento del cargo de que se trate y no a la conducta particular o privada de la persona, es decir, si una persona comete un delito que nada que ver con su cargo no debería tener el fuero	Sobre esta pregunta, la respuesta que dio tiene que ver con el tema, sin embargo no respondió exactamente a la interrogante. Ya que hizo referencia solo a hacer restricciones, pero no dio a conocer las limitantes o los alcance del fuero constitucional.
	03	Alcances Y	Considero que no son suficientes, debería estar establecido mediante una ley aquellos casos en los que opere el fuero constitucional no solo para los diputados. En un sentido	Esta respuesta denota que por parte del diputado existe inquietud para que se cree una normativa a fin de que se restrinja la aplicabilidad del

		Limitaciones Del Fuero Constitucional	amplio, debería regular el fuero constitucional para todos los funcionarios que ostenta la calidad de aforados. Esto para que no se susciten los casos que hemos conocido de abuso de poder.	fuero constitucional, a fin de que no se genere la distorsión. Él tiene claro que en muchas ocasiones los problemas que se suscitan del fuero constitucional es por el abuso del poder por parte de los aforados, en ese sentido su respuesta fue decir que debería existir una normativa que contenga limitantes.
	04	La Realidad Política Partidista Del Fuero Constitucional	Si, Definitivamente. No debería ser la aritmética política de una Asamblea Legislativa la que determina si procede o no el juicio contra una persona, debería ser de una manera técnica que se determine si es necesario que se proceda un proceso judicial contra la persona y no si es de mi partido o no es de mi partido voy apoyarlo o voy a defenderlo.	El diputado en esta pregunta hace ver que como ha ocurrido en muchos casos, el fuero ha aplicado o no en relación a la realidad política; expresa que la Asamblea Legislativa debería ser más técnica, y esto debe ser entendido de que al menos tengan los elementos suficientes para enjuiciar o no a alguien, es decir, que gente conocedora dé el aval basándose en argumentos jurídicos y no siguiendo una realidad política partidista.
	05	La Realidad Política Partidista Del Fuero Constitucional	Pues fíjate que en primer lugar los intereses, y no solo los políticos partidistas como tú lo mencionas, sino también los intereses	Respecto a esta pregunta, dejo ver que no solamente la realidad política influye para la distorsión del fuero

			particulares de la realidad salvadoreña. No solo porque este es mi compadre del partido voy a venir y le daré un cargo público o lo tiro de diputado para que tenga fuero y no sea procesado por sus malos actos. Allí ya se está perdiendo el verdadero sentido del fuero constitucional.	constitucional, sino que intereses particulares intervienen a fin de que al final de cuenta se proteja determinada persona, porque eso traerá otro beneficio a favor de esos intereses. En ese sentido, el diputado dejó claro que el fuero en muchos casos pierde la finalidad.
06	La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputados De La Asamblea Legislativa	No podría generalizar porque no actúan los diputados de una misma manera, y creo que en algunos casos una buena conducta de los diputados en contra de la corrupción cuando se hacen señalamientos de donde hay indicios de corrupción independientemente de donde venga la corrupción, en otros casos hay diputados, ministros o presidentes que actúan como tapaderas de la corrupción protegiendo aquellos que son corruptos solo porque son del mismo partido porque puede perjudicar los intereses políticos del partido que se trate	Sobre esta pregunta esperábamos que el diputado fuese más crítico, que fuera tajante expresando una opinión respecto a los casos de políticos corruptos que se han dado en la realidad salvadoreña donde el fuero ha sido utilizado de una mala forma. Lejos de eso, quiso acorazar a sus demás colegas diciendo que no se podía generalizar; en realidad no quería ser crítico y como diputado trato de protegerse y proteger a los demás diputados.	
07	La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputados De La	El caso que paso en la legislatura pasada como ya te mencione, contra Ana Vilma de Escobar y Roberto Daubisson, en el cual fue a causa del ex presidente Funes. En ese	En esta pregunta el diputado dejó ver su lado partidista, trayendo a cuenta un ejemplo de una persona que a su juicio fue desafortunada por	

		Asamblea Legislativa	entonces yo me enfrente con él en los juzgados sin fuero como persona común y el siendo presidente de la república. Creo que ha sido la única vez que un presidente de la República le ha metido un juicio al alguien, y aquí el fuero en lugar de ocuparse para proteger a los diputados de un tipo de persecución política lo ocuparon para exhibir a los diputados para hacerles antejuicio y todo cuando lo único que lo ocuparon fue para degradar la imagen y hacer un proceso que nos pasaron hostigando, nos hicieron pagar abogados y el único pecado que ellos hicieron fue de pedir que se investigara a Funes.	tintes políticos. Como fue el caso de Ana Vilma de Escobar; de la misma forma menciono que en esa ocasión él se enfrentó en aquel entonces al presidente Funes, y en resumidas cuentas expresó que todo fue una exhibición mediática para desprestigiar a su partido político.
	08	La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputado De La Asamblea Legislativa	Mal utilizado sí, creo que el fuero es una institución válida y necesaria pero debe tener sus limitaciones no abusando de él.	El diputado expresa de que el fuero constitucional debe tener validez, y que su eficiencia determina una verdadera justicia en nuestra realidad salvadoreña, sin embargo, el considera que al ser mal utilizado el fuero constitucional impide una verdadera justicia.
	09	Soluciones Jurídicas Para Que El Fuero Constitucional No	Delimitar claramente la ley en qué casos debe proceder el fuero y no dejarlo al decisión aritmética de una Asamblea Legislativa, sino	Respecto a las alternativas jurídicas que propone el diputado, el hace mención de que en la ley deben

		<p>Sea Un Factor Que Genere Impunidad Y Corrupción</p>	<p>el que se pueda fundamentar de una manera más técnica cuando pueda proceder o no un proceso</p>	<p>estar más limitada la operacionalización del fuero constitucional; es decir, que no se deje únicamente al arbitrio de la Asamblea Legislativa y a los intereses que pueden haber de por medio.</p>
10		<p>Soluciones Jurídicas Para Que El Fuero Constitucional No Sea Un Factor Que Genere Impunidad Y Corrupción</p>	<p>Dentro del partido, nosotros tenemos nuestra instancia disciplinaria dentro de nuestro partido un tribunal de primer instancia y un tribunal de ética y también existen los filtros que establecen las autoridades electorales dentro del partido para quienes deseen optar a un cargo de elección popular, existe la regla que también se deben cumplir y cualquiera que se salga de esa regla puede ser inhabilitado de poder competir a un cargo de elección popular, a manera de que así el establecimiento de estos filtros los pueda hacer que mejoren personas puedan llegar a optar cargos de elección popular y puedan ser elegidos como alcaldes, diputados y miembros de consejos municipales del partido</p>	<p>En esta pregunta, el diputado dejó entre dicho que en su partido político no tienen lugar los corruptos, que el partido en ningún momento apoyara a alguien que con fundamento se le persigue por haber hecho actos contrarios a la ley. Hace mención de los filtros que existen para que una persona pueda optar a ser diputado, o que quiera optar a cualquier cargo de elección popular</p>

Cuadro de análisis: Norman Quijano

Código 02

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
02	01	Fuero Constitucional	El fuero constitucional es establecido por la Constitución y es un Privilegio Procesal, no es que no serás juzgado si cometes delito, puedes serlo pero siguiendo un procedimiento que la misma Constitución establece por delitos graves que cometa una vez que se presenta el requerimiento por parte de la fiscalía cuando ha cometido un delito, la asamblea tiene que determinar mediante una votación si hay lugar a formación de causa y pasa a un proceso de antejuicio, si la asamblea levanta el fuero entonces es juzgado como delito común, eso en delitos graves y por los delitos menos graves no puede ser juzgado hasta que termina tu	El análisis que podemos hacer de la respuesta a esta pregunta, por parte del diputado Norman Quijano, es que él tiene una concepción del Fuero Constitucional desde una perspectiva procesal, partiendo del hecho de que un funcionario público y en este caso un diputado, tiene esta garantía procesal que le asiste en dado caso cometiere un delito. El diputado no hizo mención que el fuero constitucional es una garantía que lo que busca es el equilibrio de entre los poderes del Estado; hace ver el fuero constitucional

			mandato. Desde ser electo hasta el momento que termina el periodo. Yo siempre he dicho que el mejor fuero es el que no se usa, yo fui diputado durante 11 años y hoy estoy en un 6to periodo ya que después de 15 años fui alcalde, la verdad es que estoy lejos de ampararme de una figura de esa ya que no tengo necesidad.	únicamente desde el punto de vista procesal, para proteger a la persona que es diputado y no en si a la función de diputado. De la misma manera, el considera que <i>el mejor fuero es el que no se usa</i> dejando por entendido de que él no tiene necesidad de que sea cubierto por esta garantía constitucional.
	02	Alcances Y Limitaciones Del Fuero Constitucional	Claramente los que establece la Constitución, repitiendo. He visto casos de diputados: Francisco Merino que en estado de ebriedad agarro a balazos a los policías, lo trajeron de parte de la autoridad policial a la Asamblea Legislativa para ponerlo a disposición de ella, y luego vino el requerimiento fiscal y la asamblea no le levanto el fuero, hubo un voto. El Gral. Benítez que lo involucraron en venta de armas cuando él era Ministro de la defensa y en ese caso vino el requerimiento fiscal y la asamblea le levanto el fuero y él está sometido en un proceso que desconozco a que nivel va.	Respecto a esta interrogante, el diputado se ensanchó en hablar pero en referencia de casos en los que ha operado el fuero constitucional, y limitándose únicamente a responder que los alcances y limitantes que conoce del fuero constitucional son los que establece la Constitución, pero no hace mención de ellas ni mucho menos las explica.
	03		Considero que no, pienso que la ley debería restringir las la operacionalidad del fuero constitucional. Como te he venido	Para el diputado no son suficientes los alcances y limitaciones del fuero constitucional. Considera que debe

		Alcances Y Limitaciones Del Fuero Constitucional	mencionando, para mí, algunos funcionarios ni deberían tener fuero constitucional, pero ya ves que la ley también las abarcas. Quizás debería establecerse los casos en los que pueda operar. O tal vez, los casos extremos que no debería operar.	restringirse y delimitar el número de funcionarios que ostentan fuero. Como también sugiere que se establezcan los casos en los que debe o no operar. Sobre lo que responde el diputado, es importante criticar el hecho de que no conoce los alcances y limitaciones que ya tiene el fuero constitucional pero el sugiere que hubieran más limitantes.
	04	La Realidad Política Partidista Del Fuero Constitucional	Si, cada quien es dueño de sus actos y expresiones (que también son sujetas de delitos cuando son difamatorias) cada quien responde por sus hechos, ciertamente hay diputados que están sometidos a procesos, unos a través de la sección de probidad de la corte suprema, son como 76 funcionarios y ex funcionarios públicos que están de la sección de probidad que ha encontrado indicios de enriquecimiento ilícito, si esto es comprobado se le aplica la ley de extinción de Dominio, pero cada quien es dueño de sus actos. Si alguien anda en malos pasos tarde o temprano debe afrontar las consecuencias.	El diputado considera de que si existe una realidad política partidista, pero que en realidad lo que trasciende es el obrar mismo de los diputados en el entendido de que cada quien actúa bajo su propio dominio y uso de razón. Hace ver, de que no influye tanto la realidad política partidista, sino la manera en que los diputados encaminan su obrar.
	05		Lo que yo he visto en casos recientes que hay	Es evidente que esta respuesta

		<p>La Realidad Política Partidista Del Fuero Constitucional</p>	<p>un partido el FMLN que abiertamente ha protegido a los miembros hueso colorado de su partido, Leonel Flores no era un funcionario del FMLN solo era allegado a la señora Vanda Pignato, que vivía en EEUU y lo trajeron de director del Seguro Social. No vi expresiones groseras de protección. Sí lo vimos en el caso de Funes, el señor Medardo Gonzales confeso mediante la radio y tv que le habían llamado a Funes y que lo querían capturar de parte de la fiscalía, él dijo que le habían hablado al presidente de Nicaragua Daniel ortega para que lo recibiera y le habían ayudado a conseguir asilo político, esa es una expresión de confesión. Se le notaba una expresión de enriquecimiento ilícito por su estilo de vida, El Sr Presidente no debe por qué tener 82 pares de zapatos de \$80 ni colección de Rolex de 15 mil dólares cada reloj. El estilo de vida denota ante la opinión pública, si yo gano aquí \$3500 y viviendo en una mansión de 2 millones de dólares? A lo mejor no pueden comprobar que la casa es mía, porque está a nombre de otras personas. El estilo de vida dice mucho de un funcionario público. El funcionario debe tener</p>	<p>dada tiene un toque político; el diputado ha hecho referencia a casos del partido contrario al que él pertenece, es decir, a casos de irregularidades que a su parecer el fuero constitucional ha sido mal utilizado. De la misma manera, critico la gestión del expresidente Funes. Era evidente que la respuesta a esta interrogante se iba a aprovechar para desprestigiar al partido contrario, se puntualizó un caso donde se le dio fuero constitucional a una persona por razón de su cargo, sin embargo no se señaló un caso concreto de aplicación del fuero constitucional de un diputado.</p>
--	--	--	--	---

			<p>actitudes más constrictas y no presuntuosas. Mi caso, yo muestro lo que tengo de forma muy honesta a base d mi salario. Si Funes no podía ni pagar la tarjeta de crédito y después lo ves que tiene cinco carros y muchas pertenencias, cualquiera se imagina otra cosa.</p>	
	06	<p>La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputado De La Asamblea Legislativa</p>	<p>Yo creo que el fuero debería de operar en las opiniones que uno emite, porque también está establecido eso que no somos responsables, un diputado puede decir muchas cosas y debe haber fuero una garantía procesal fuero de ese tipo, pero que tú en estado de ebriedad mataste a alguien, pasar por el filtro de la asamblea pasar por alto eso, ahí si no estoy de acuerdo. Recuerdo una vez Calderón Sol conversando con el cuando era alcalde de SS y yo gerente, me dijo: los funcionarios públicos estamos en vitrina, la ciudadanía nos está observando frecuentemente, tiene derecho de fiscalizar, a incomodar al funcionario público, esa es la esencia de la democracia, que si la ciudadanía se percata que yo estoy actuando mal me denuncian que me acusen, ahora tenemos mucho avance con ese tema de las redes, pero eso es importante ejercerla con</p>	<p>Sobre esta pregunta, el diputado fue muy redundante y se limitó a mencionar que el fuero constitucional solo debería funcionar de delitos en contra del honor y la intimidad, es decir, proteger respecto a las opiniones que se vierten en la calidad de diputado. El diputado hizo referencia a que como funcionarios públicos están en el ojo de todos los ciudadanos, y que respecto a eso deben cuidarse porque cualquier cosa que ellos hagan puede ser tomado en un sentido negativo; sin embargo no respondió críticamente acorde a la pregunta que se le formulo.</p>

			<p>responsabilidad, ya que la ocupan para denigrar y desprestigiar y que si a mí me atacan yo tengo una red de troles que te van a destrozarse y todo mundo tiene miedo de atacarme porque sabe que hay un montón de babosadas que tienen diversos nombres pero están en sintonía. Yo creo que el manejo de la información de donde proviene, quien la difunde debe ser castigado. Yo creo que hay que ser bien cuidadoso porque tampoco se trata de afectar la libertad de expresión, pero creo que la moral y la honradez de una persona que se deben salvaguardar siempre.</p>	
	07	<p>La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputados De La Asamblea Legislativa</p>	<p>Pues lo que se me viene a la mente es Sigfrido Reyes que le paga \$7000 con fondos de la asamblea, y lo contrata como asesor con 7 mil dólares al mes, si compra terrenos valorados, si se aprovecha del IFA que está quebrado, que no encuentra como pagarle. Están viendo una serie de acciones en Sigfrido, el IPSFA quebró y aprovecho una franja de precios aprovechando como presidente de la Asamblea Legislativa, y comprar unos terrenos a precio de me lo llevo, eso es tráfico de influencia que denota</p>	<p>Respecto al caso de corrupción que se le pregunto, el diputado señalo gente del partido contrario. Trayendo a cuenta a Sigfrido Reyes, que fue acorazado con fuero constitucional mediante un cargo público. El diputado critico la manera en que eso ocurrió, porque para el claramente el FMLN está protegiendo a Sigfrido Reyes, ya que se tiene conocimiento que la sección de probidad de la Corte</p>

			<p>corrupción, y ves el patrimonio del señor, ahora es un gran inversionista, compra y construye casas, te preguntas: y de donde en 10 años se hizo millonario, un salario en la asamblea no te da para eso, el FMLN lo ha defendido y ha dicho que no, que está con él, y le ha dado un cargo con inmunidad. En el caso del señor Merino, ha manejado cientos de millones de millones de dólares, ahorita la deuda dicen que con Alba Petróleo anda por ciento y pico de millones de dólares, quien maneja todo eso es Merino, sin embargo todo eso el FMLN no quiere que lo investigue, que es ataque de tipo político, yo pienso que los partidos no deben ser así, y dejar que las instituciones cumplan.</p>	<p>Suprema De Justicia encontró un incremento abrupto en los bienes del referido político.</p>
	08	<p>La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputado De La Asamblea Legislativa</p>	<p>Si, el fuero ha sido mal usado en algunos casos y se ha convertido en un obstáculo para las personas que han sido amparadas por ese fuero de cualquier índole.</p>	<p>Para el diputado, el fuero si constituye un obstáculo para la realización de justicia en nuestro país. El diputado menciona que el fuero constitucional es "mal usado" es decir que hace referencia a que pierde su finalidad, y que consecuentemente esto conlleva a que amparados por esta figura no se</p>

				realice la justicia en nuestro país.
09	Soluciones Jurídicas Para Que El Fuero Constitucional No Sea Un Factor Que Genere Impunidad Y Corrupción	No hay ninguna petición de nuestro partido para hacer de reforma constitucional, pienso que lo ideal sería reformar la Constitución a fin de que no exista el fuero constitucional, pero en este sistema de gobierno creo que habría un desbalance si eso se da.		Para el diputado es necesario hacer una reforma constitucional a efectos de eliminar el fuero constitucional, la propuesta de él es que el fuero constitucional no exista; sin embargo, consideramos que el diputado fue muy radical al querer eliminar el fuero, puesto que como el mismo lo dice, esto acarrearía consigo un desbalance en nuestro sistema de gobierno
10	Soluciones Jurídicas Para Que El Fuero Constitucional No Sea Un Factor Que Genere Impunidad Y Corrupción	Sí, mi partido tiene instancias que puede incluso separar a cualquier funcionario a aspiraciones futuras o en su momento, de pararte y decir estas castigado y ya no puedes correr por alcalde o diputado, te dicen: termine su mandato. Siempre y cuando no estás en manos de la justicia, hemos tenido casos de alcaldes que se han visto señalados, hay uno que está preso y que fue señalado, se apartó y ustedes no han visto al partido defendiendo, el que fue alcalde de Apopa, nadie lo ha defendido, el señor está en cárcel de casi 12 años, nadie está defendiéndolo ni visitándolo		En relación a esta pregunta, el diputado hace referencia a que su partido político no protege a las personas corruptas, y trae a cuenta el caso de un alcalde que fue procesado y condenado por actos de corrupción. Prácticamente deja entredicho que en su partido político no existen compadrazgos y que en dado caso se presente un acto de corrupción, internamente no se le dará apoyo para enfrentar la justicia a ese sujeto.

			está en manos de la justicia. Yo creo que cuando estas en el plan de que no puedes ser vulnerado y que el partido te va proteger.	
--	--	--	---	--

Cuadro de análisis: NUMAN SALGADO

Código 03

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
03	01	El fuero constitucional	Realmente el fuero constitucional es una función que ya está establecido en la Constitución para algunos funcionarios de gobierno y no únicamente para los diputados y consiste básicamente en prestarle cierta atribución ante la población general a un funcionario público de no ser enjuiciado sin antes ver una formación a causa lo que es por el órgano legislativo, prácticamente es sacar de la jurisdicción común un proceso o un intento de denuncia de un funcionario público, el cual pues los funcionarios públicos se ven expuestos a cantidad de delitos ya se por las opiniones que ellos vierten o los votos que	Lo que el diputado da a entender cuando se refiere al fuero constitucional que ellos poseen, es que con este se aparta de la jurisdicción ordinaria el proceso de enjuiciamiento de los mismos; es decir, que con el fuero se le da un tratamiento diferente al funcionario, también hace mención en cuanto al fuero cuando lo concibe como una coraza ante la denuncia sin base y fundamento que se hagan por delitos cometidos por los diputados

			ellos dan por tocar ciertos intereses en algunas votaciones, prácticamente no es sinónimo de impunidad, no es sinónimo de que no se puede tocar, como no hay procedimientos establecidos y lo dan las leyes, pero el fuero constitucional básicamente es la coraza que tienen ciertos funcionarios públicos antes las denuncias por delitos comunes o delitos graves, independientemente	
	02	Alcances y limitaciones del fuero constitucional	Realmente el fuero constitucional tiene sus limitantes, si uno comete delitos de carácter patrimonial, no es la Asamblea Legislativa la que va proteger con no dar un desafuero, podemos ver el caso reciente del diputado Cardoza allí no hubo un antejuicio, allí no hubo el proceso dentro de la Asamblea Legislativa para poder desafuorar, ya que es una cuestión meramente patrimonial, era enriquecimiento ilícito entonces quien determina eso es el órgano judicial a través de los magistrados, a través de probidad, entonces ellos ven si hay lugar a formación de causa por cuestiones patrimoniales esto es básicamente por delitos comunes que no tienen que ver prácticamente	Se puede apreciar que los límites que pudiera tener el fuero constitucional bien pueden ser cubiertos, ya que no se trata de una prerrogativa de carácter universal que va proteger al diputado de que pueda realizar actos fuera del de sus funciones o hasta cometer cualquier delito sin que pueda ser enjuiciado, lo que se pudo constatar es del trato diferente que se le da al legislador, como el de no poder ser detenido, así como en la jurisdicción ordinaria

			<p>con lo que es patrimonio, patrimonio queda exento aquí podemos ver que son delitos como por ejemplo violencia intrafamiliar, hay un ex diputado que se desaforo por esa situación, también el famoso caso del chico Merino que también fue digamos unos disparos al aire que el hizo, lesiono a un agente policial, entonces ese tipo de delitos son los que en alguna medida el fuero ayuda a que esta personas no sean capturadas en el instante y procesadas así como lo es la jurisdicción común para cualquier persona y allí opera un sistema diferente, es un acompañamiento que la PNC hace hasta lo que es el presidente de la Asamblea Legislativa, que es donde se da en depósito al funcionario que se capture infraganti, tal vez no se le llame captura, ellos le llaman acompañamiento; es decir, tienen ciertos privilegios que no los puede llevar esposados y situaciones así y similares</p>	
	03	Alcancesy limitaciones del fuero	<p>Deberían de existir más limitantes para lo que es el fuero constitucional que da la ley porque por ejemplo yo estoy por proponer una</p>	<p>Para el entrevistado es necesario que deban existir más limitantes en cuanto al uso del fuero</p>

		<p>constitucional</p>	<p>iniciativa de ley en la que se le permita a los equipos que están en la carretera midiendo los niveles de alcohol a los conductores, que sea parejo no por ser funcionario público, por ser diputado, por ser ministro, por ser vicepresidente o presidente se tenga que pasar por encima de eso, porque una vez que la persona anda alcoholizada anda con altos niveles de alcohol pues ya no anda consiente ya no anda en sus cinco sentidos, y en ese sentido yo no estoy de acuerdo que muy funcionario puede ser, pero tiene que aplicársele el proceso normal y allí desgraciadamente los policías, las personas que practican el alcohotest, se ven limitados a que no pueden, la ley no les franquea esa oportunidad de poder poner en evidencia el fulano que anda ebrio, está bien que funcione el fuero constitucional en la medida que no lo van a llevar esposado o algo pero sí que haya ese acompañamiento hasta la Asamblea Legislativa y que si se saque públicamente a ese fulano y que se saque de circulación por que no se le va dejar manejar, tiene que prohibirse manejar en el estado de ebriedad,</p>	<p>constitucional, ya que si no se hace de esta manera la institución jurídica está sujeta a que puede ser mal utilizada por parte de los diputados, por lo que expone un ejemplo específico en el cual si un parlamentario utilizando el fuero constitucional sin límites en su ámbito de aplicación pudiera verse en situaciones de quedar exento de responsabilidad por ciertas acciones cometidas por aquellos.</p>
--	--	-----------------------	--	---

			<p>entonces sí creo que tendría que haber un poco más de limitantes para lo que es el fuero constitucional, hay otras situaciones que se dan, también hay abusos digamos recientemente pues cualquier persona quiere demandar a un funcionario público por calumnias y también hay que sopesar el funcionario público que lo está diciendo que credibilidad puede tener hoy vemos que los Medios de repente alguien dice fulano de tal ha robado pero no presenta prueba, únicamente lo dice entonces esas personas en algún momento son sujetos de demandas por difamación, hay que sopesar esa situación en lo que son los procesos que son para poder desaforar a alguien o para poderlo demandar</p>	
	04	<p>La realidad política partidista del fuero constitucional</p>	<p>Definitivamente SI, las corrientes políticas son las que sirven como barrera para poder hacer que estas personas responda ante la justicia, voy a ponerles un ejemplo bien claro que recientemente paso, tal vez recuerdan el proceso que se le siguió al general Benítez por una cuestión allí de unos ilícitos con el registro de unas armas mientras el fungía como funcionario obviamente esta persona gozaba</p>	<p>A palabras del entrevistado, se puede deducir que las fuerzas políticas en nuestro país son vinculantes a la hora de tomar una decisión tan importante, como lo es el desafuero de un diputado, ya que estas determinan de acuerdo a un sinfín de interés propios si un funcionario de estos es merecedor</p>

			de lo era un fuero constitucional, porque era parte de funcionarios de alto nivel que gozan de este privilegio, como les dije al principio no solo los diputados gozan del fuero constitucional, hay funcionarios de segundo grado que tienen esa protección también, que no son electos popularmente a través del voto como los diputados, sino que son elegidos por el ejecutivo y fulanito de tal, es ministro o viceministro, etc., y ya tiene esa protección	de ser despojado o no de esa protección que tiene; siendo así, que se denota en ocasiones se ven interés en mantener esa protección a un referido funcionario que posee esa inmunidad, y en otras el interés de despojar a otro de esa garantía por el hecho de no tener su misma ideología política
	05	La realidad política partidista del fuero constitucional	El deber ser es una cosa y el ser es otra, entonces en la realidad les digo si hay intereses y muy fuertes, ustedes creen que el FMLN no me trirrogo para que no votara para no quitarle el fuero al general Benítez, creen que no hubo presión incluso de mi partido, en decir mira no votes, pero allí es la convicción de cada quien, realmente los diputados deberían de tener la independencia de decidir por ellos mismos, ya la Constitución te los dice, vos obedeces únicamente a tu conciencia a la hora de votar, no a un partido no a una cúpula, pero que sucede en la realidad los diputados no votan a conciencia y	El resultado que se obtiene de palabras del diputado, es que en esencia el fuero constitucional pierde su finalidad primordial, ya que esta inmunidad le sirve de protección al diputado corrupto, de librarse de un proceso penal inminente, ya que las diferentes fracciones que conforma la Asamblea Legislativa sirven de obstáculo para que se le de paso o seguimiento en la investigación de actos ilícitos por parte de algún diputado, en el entendido que es la

			<p>donde se ve la democracia en ocasiones es en los partidos pequeños, la democracia se ejerce únicamente en partidos pequeños, porque estos te buscan como líder, no vas vos por una bandera, así que mientras se vaya por una corriente en la que vale es la marca en ese sentido tú no tienes a alguien que te represente independientemente y con criterio propio, porque se va seguir el criterio que la cúpula está diciendo, si la población observara cada votación en la Asamblea Legislativa se dieron cuenta los diputados que de verdad votan a conciencia según los intereses que son para la población y no para un partido político</p>	<p>Asamblea Legislativa la entidad especial encargada de poder desaforar a un parlamentario, y aun teniendo los indicios necesarios para desaforar no lo hace</p>
	06	<p>La corrupción y la impunidad como consecuencia del obrar de los diputado de la Asamblea Legislativa</p>	<p>Por ética pretendería que ellos renunciaran voluntariamente, pero en este país no sucede eso, ellos esperan hasta la última instancia que es el desafuero por parte de la Asamblea Legislativa, es allí donde si hay compadrazgo, por lo que se vuelven intocables, aquí lo que la población tiene el poder de desaforra al que se le dé la gana, ¿Cómo? el día de las elecciones</p>	<p>Según la opinión del entrevistado, los diputados deberían de ser personas éticas, lo que conllevaría si fueran así, a un esclarecimiento más oportuno de los señalamientos de actos de corrupción que se le hacen, por lo que sugiere que deban renunciar a la protección que le da el fuero constitucional; pero como la</p>

				<p>realidad no es así, ya que esperan hasta la última instancia, la cual es el desafuero, y una vez un parlamentario es sometido al proceso de antejuicio, se puede apreciar que este privilegio no es retirado por diversas razones, siendo una de ellas, las injerencias políticas, que no dejan de ser una influencia muy grande en las decisiones de los diputados</p>
	07	<p>La corrupción y la impunidad como consecuencia del obrar de los diputado de la Asamblea Legislativa</p>	<p>El general Benítez tenía esa protección, que paso había que llevarlo a la Asamblea Legislativa, se hizo lo que es la comisión especial para eso y se determinó porque allí no juzgamos, allí únicamente vemos indicios de un ilícito y nosotros decimos ok nosotros las decisiones que tomamos no son vinculantes en ese sentido no van a servir de prueba o no va ser de que nosotros damos una sentencia y así se va cumplir en un centro penitenciario no, única y exclusivamente lo de nosotros, es para desaforar, cuando le quitamos esa protección tiene que iniciar el proceso penal común en las instancias</p>	<p>Con el ejemplo planteado por el entrevistado, se puede determinar que cuando una fuerza política no quiere quitar ese privilegio aun funcionario, en este caso de segundo grado, lo que hace es abstenerse de votar, cuando llega el caso al pleno en la Asamblea Legislativa, por consiguiente, lo que se puede constatar que siempre y cuando existan interés, se tendrá esa arma por parte de la Asamblea Legislativa, se poder desaforar o no según sea el caso, si se trata de</p>

			<p>respectivas, luego a la Asamblea Legislativa y había que desaforarlo con la mayoría simple (43 votos), podría decirles que me siento orgulloso de haber sido el voto número 43 para desaforar al general Benítez obviamente yo sé que eso me va traer consecuencia a futuro porque no quedaron conforme muchas personas que le hayamos quitado esa protección al general Benítez, pero como dije al principio uno debe de ver los indicios si hubo o no ilícito, si llega la petición formalmente y fundamentada a la Asamblea Legislativa entra una comisión, está por mayoría decide si eso baja al pleno para que eso vaya a votación por mayoría simple, yo considere ustedes pueden ver la votación del partido GANA que fue dividida, hubieron unos que votaron a favor de quitar el fuero otros que votaron en contra de quitar el fuero y otros que no votaron, si tu vez el partido que quería proteger su funcionario, pues el partido de gobierno, hay los vas a ver que están toditos los votos, cuando vos tocas intereses obviamente tienes que esperar el vuelto, yo no sé cuál es mi vuelto por esto, lo voy a saber en</p>	<p>proteger a uno de los suyos</p>
--	--	--	--	------------------------------------

			<p>el transcurso del ejercicio de mi función como diputado, no sé si después me vayan a inhabilitar o me vayan a lo que sea, pero no me interesa, lo que me interesa es hacer lo correcto, y en ese momento era lo correcto, ahora bien yo no puedo desaforar sin ninguna petición, yo no puedo dar mi voto para desaforar a alguien si no hay una petición formal, si la petición formal la formula lo que es el órgano correspondiente que es la fiscalía, pues entra y se sigue todo el procedimiento de ley para llegar a esa votación y en el momento que se requieran nuevamente desaforar a alguien si hay indicios lo voy hacer por que como repito, es una responsabilidad enorme, no crean ustedes que desaforar a un funcionario es algo como ah me cayó mal fulano yo por eso lo voy a desaforar o me cae bien y lo voy a proteger, juega como tu conciencia allí, juega como lo que vos decís lo que es justo y no es justo entonces te ves en esa disyuntiva.</p>	
	08	La corrupción y la impunidad como consecuencia del	La impide por intereses políticos, por compadrazgos, por negociaciones que se hacen al interior de la Asamblea Legislativa	En base a la opinión del entrevistado, se puede sustentar que si obstruye el fuero

		<p>obrar de los diputado de la Asamblea Legislativa</p>	<p>políticamente hablando por que funcionarios públicos son todos y en algún momento se está tocando alguien de izquierda, pide el apoyo del PCN y GANA en algún momento quieren tocar a uno de GANA se pide el apoyo del PCN y FMLN y así también lo haría el PCN en casos hipotéticos, la otra contraparte que sería la fracción de ARENA muy interesada en desaforar por que no son ellos los del gobierno, ahora bien habría que ver por qué uno no se puede prestar a desaforar a quien le piden, por la razón de que son muchas veces por razones políticas, no hay nada de fondo, te pueden decir que ha cometidos delitos pero hace falta que lo prueben, se han dado muchos casos que mediáticamente en redes sociales en los medios de comunicación, se hace un procedimiento y te condenan, pero judicialmente no hay nada, esto está como la disyuntiva de que el juez tiene, mira yo ya sé que tu robaste pero no hay ninguna prueba que lo incrimine, yo puedo tener la convicción de que si robaste, pero si no hay pruebas yo tengo que dar sentencia en base a la ley y en</p>	<p>constitucional en el esclarecimiento de los actos de corrupción, y los delitos que le son señalado han cometido algunos diputados, debido a que, buscan apoyo de otras fracciones políticas para que a la hora en la que se deba desaforar aun diputados estos no voten, con la condición de que cuando uno de ellos se vea involucrado en algún señalamiento de actos que están fuera del margen de la ley, también tengan el apoyo de no quitarles esa coraza que impide el juzgamiento, y lo por lo tanto quedar en impunidad dichos actos</p>
--	--	---	---	--

			base a prueba no en base a presunciones, entonces la presunción no es un elemento que te condene, tiene que haber pruebas, realmente el fuero no debería de existir para delitos comunes, debería de existir únicamente para cuestiones políticas y delitos oficiales	
	09	Soluciones jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere impunidad y corrupción	Que se determine el tipo de delitos que no fueran protegidos por el fuero constitucional; es decir, hacer reformas que vayan encaminadas a ese fin	La propuesta que nos hace mención el entrevistado, es en el sentido de determinar de mejor forma que tipos de delitos no entrarían en la coraza que da el fuero constitucional, a no ser juzgados sin previamente llevarse a cabo el proceso de desafuero por parte de la Asamblea Legislativa, y que por tales delitos poder ser procesados inmediatamente se tenga conocimientos de ellos
	10	Soluciones jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere	No aportó algo significativo	

		impunidad y corrupción		
--	--	---------------------------	--	--

Cuadro de análisis: MEDARDO GONZALEZ

Código 04

Código de la unidad de análisis	Código de la pregunta	Tema fundamental	Categoría de enfoque	Conclusiones
04	01	Fuero Constitucional	Tomando en cuenta que los diputados son elegidos por el pueblo para buscar su desarrollo y mejorar su estado de vida, estos funcionarios deben ser protegidos de forma política para que en sus funciones no sean afectados o atacados por sus opiniones políticas sobre determinados temas o	Para Medardo González el fuero de los Diputados es una figura que encuentra su razón de ser en las funciones que estos realizan, con la que se les garantiza la libertad de pensar y opinar. Además, desde su perspectiva el fuero de estos funcionarios no debe

			<p>aspectos; lo que garantiza que el diputado pueda gozar de libertad, pensar y opinar y no ser contraatacado de manera legal por cualquier persona. Pero si un diputado comete un delito esto no puede quedar impune, es por ello que en la Asamblea Legislativa se forma una comisión para que estudie el caso y determine si se debe quitar el fuero al diputado para ser enjuiciado por el juez correspondiente, y es así como se comprende el fuero constitucional para el FMLN donde inmunidad no es sinónimo de impunidad.</p>	<p>garantizar su impunidad cuando cometen delitos, siendo aquí donde para él toma importancia el desafuero, por medio del cual los diputados pueden determinar lugar a formación de causa para que sean procesados judicialmente por sus actos.</p>
	02	<p>Alcances Y Limitaciones Del Fuero Constitucional</p>	<p>Uno de los alcances es precisamente el hecho de que sea utilizado para garantizar el eficaz ejercicio de las funciones de los diputados.</p>	<p>Este alcance es además una limitación que pretende enmarcar la protección que esta garantía ofrece a los Diputados, a las acciones que estos realizan en el ejercicio de sus funciones es decir cumpliendo su finalidad de servicio al pueblo que los ha elegido, no las acciones que realicen movidos por interés personales, empresariales o partidarios como por ejemplo la corrupción o cualquier otra clase de delitos.</p>

	03	<p style="text-align: center;">Alcances Y Limitaciones Del Fuero Constitucional</p>	<p>En referencia al alcance que establece la Constitución sobre los delitos que cubre el fuero constitucional, los cuales pueden ser los delitos oficiales y aun los delitos comunes el diputado Medardo González ha mencionado que El salvador con el paso de los años ha venido fortaleciéndose institucionalmente, por lo tanto en esta época no podemos hablar de diputados que hayan cometido delitos comunes y no hayan sido tratados políticamente por la Asamblea para quitarles el fuero; en nuestro país no hay fuerza política, económica o militar que impida que sean tratados los casos de delitos cometido por estos funcionarios públicos pues tenemos en la actualidad una separación de poderes que no lo permite; ya no hay una preponderancia del centralismo presidencialista que existía en los tiempos de ARENA ni estamos en el modelo político oligárquico militar de dictaduras en el que había un mando que liberaba y protegía a los propios y castigaba a los opositores, entonces, en el salvador no hay condiciones para cubrir a los funcionarios que hayan cometido delitos no importa si son</p>	<p>Según la respuesta de este diputado, el hecho de que la Constitución incluya en la esfera de protección del fuero los delitos comunes, no genera una problemática, pues debido al fortalecimiento institucional que ha tenido el país en los últimos años estos casos pueden ser tratados de igual manera por la Asamblea para quitarles el fuero a los diputados que cometan delitos, sin que exista una intromisión de poderes ajenos a este, por tanto los alcances y limitaciones de esta figura son suficientes para cumplir su finalidad.</p>
--	----	---	--	--

			oficiales o comunes.	
	04	La Realidad Política Partidista Del Fuero Constitucional	En el caso particular del frente (FMLN), esto no es así pues como partido político trata de no ser complaciente con los actos de corrupción que pueden ser cometido por sus miembros que son funcionarios (diputados) y que por tanto debe haber una conciencia de estos de que deben ser educados y honrados que debe cuidarse los bienes del pueblo y del estado mismo.	El diputado Medardo González, descarta la posibilidad de que exista una realidad político-partidista, por parte de su partido, que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados que pertenecen a su fracción, pues ellos no son complacientes con la corrupción.
	05	La Realidad Política Partidista Del Fuero Constitucional	Respuesta incoherente	
	06	La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputado De La Asamblea Legislativa	Que aun en los casos donde no hay una condena jurídica o del tribunal de ética gubernamental, al ser expuestos públicamente hay una condena moral o social que provoca que ningún diputado quede deseoso de ser expuesto de esta forma por cometer actos de corrupción.	Según la respuesta que ha proporcionado este diputado, el solo hecho de que un diputado sea señalado como corrupto aunque no haya condena jurídica o ética ya es ganancia para nuestra sociedad, pues genera conciencia en otros que podrían caer en actos de corrupción para que no los cometan debido a que esto podría

				traerle consecuencias políticas negativas en las próximas elecciones.
	07	La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputado De La Asamblea Legislativa	Tenemos el caso de un diputado que hace algunos años se le quito el fuero y fue llevado precisamente de la Asamblea Legislativa hacia los Estados Unidos por haber cometido el delito de narcotráfico, ha dicho además que sin duda alguna que este es un buen precedente para el país.	El ejemplo que proporciona este Diputado, sin duda alguna apunta a una realidad Político-partidista que no favorece a los Diputados, sino más bien que combate la corrupción.
	08	La Corrupción Y La Impunidad Como Consecuencia Del Obrar De Los Diputado De La Asamblea Legislativa	Esto sí podría ser posible en un determinado momento, como por ejemplo el caso en el que la fiscalía se hace del ojo pacho y al realizar la investigación preliminar dice que no hay delito, aunque en realidad pudo haber existido, la Asamblea no dará lugar a formación de causa por lo tanto siendo que la aplicación de la ley no es cosa de robot sino de personas el fuero puede servir para convertir los casos en impunidad, pero en una opinión personal piensa que el salvador ha progresado de manera institucional y que no se está haciendo un uso indebido del fuero constitucional de los diputados, pues tenemos ejemplo de	Esta respuesta afirmativa plantea la posibilidad de que un agente externo a la Asamblea Legislativa pueda intervenir en el la mala aplicabilidad del fuero constitucional para proteger a diputados corruptos.

			diputados a los que se les ha quitado el fuero y han sido enjuiciados y condenados hasta por narcotráfico y están en la cárcel.	
	09	Soluciones Jurídicas Para Que El Fuero Constitucional No Sea Un Factor Que Genere Impunidad Y Corrupción	<p>En este caso se le hizo mención de algunas alternativas que en la actualidad se proponen para el combate a la corrupción como en el caso de la creación de una CICIES, y el caso de Chile donde el tema del fuero es judicial y no político a lo cual el diputado respondió: En el caso del FMLN no estamos de acuerdo con crear la CICIES pues creemos que es un órgano interventor que va más allá de la búsqueda del fortalecimiento de la institucionalidad, pues tenemos el caso de Guatemala donde se montó una CICIG que es una especie de órgano interventor donde son unos colombianos con fondos del gobierno de Estados Unidos quienes ejecutan y determinan a quien capturar y a quien no capturar.</p> <p>En cuanto al caso del sistema chileno donde no se depende de correlaciones políticas, la aplicabilidad del fuero puede ser más limpia, pero en el caso de el salvador tenemos que los aplicadores de justicia pueden ser muy</p>	<p>Medardo plantea dos alternativas que podrían coadyuvar para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción por parte de los diputados, la primera que es la Ley de Extinción de Dominio, que ya se encuentra en vigencia pero que según su criterio debe mejorarse; y la segunda que es, la creación de mecanismos de auto control por arte de la misma Asamblea, para señalar a sus propios miembros cuando comentan actos de corrupción.</p>

			<p>técnicos, pero como personas no son perfectos y pueden des configurar la aplicabilidad del fuero, por tanto, ha dicho que es un defensor del modelo político salvadoreño.</p> <p>Menciona además que según la experiencia podemos decir que no hay modelo perfecto pero nuestro país ha mejorado en este ámbito y para ello tenemos el caso de la ley de extinción de dominio que ha sido aprobada y tiene aplicabilidad en el salvador; es un avance por ser un gran instrumento jurídico en contra de la corrupción que permite recuperar por parte del Estado lo que ha sido robado por los funcionarios, en este caso los diputados, pero que esta debe ser mejorada, pues en su aplicabilidad ha quedado en evidencia que se han cometido excesos.</p> <p>Otra posible alternativa en la que se podría pensar además de la anterior según este diputado, es que la misma asamblea como institución debería tener mecanismos de auto control, para señalar a sus propios miembros, así como los hay en otras instituciones como en el caso de la PNC, aunque este es un caso</p>	
--	--	--	---	--

			distinto, pero que si podría ser una alternativa.	
	10	Soluciones Jurídicas Para Que El Fuero Constitucional No Sea Un Factor Que Genere Impunidad Y Corrupción	En atención a ello, este diputado ha sostenido que en el FMLN si se castiga a quienes cometen delitos y que para ello es el tribunal de ética del partido quien aplica una reglamentación interna. Que algunas medidas de castigo que han sido impuestas son: separar de la militancia del partido a un compañero por determinado tiempo o de manera completa por haber cometido algún delito.	Según el diputado Medardo, en el FMLN, si existen mecanismos que combaten la corrupción y resalta para ello su reglamentación interna y el Tribunal de Ética que aplica el mismo.

4.4 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

Una vez establecido todos los puntos de vista por parte de los entrevistados, es menester hacer un análisis de forma paralela, el cual englobe todas las opiniones y de esta forma determinar, si pueden ser coincidentes o en cierta manera tienen una visión distinta.

Se puede percibir en relación a la primer pregunta, en cuanto a la concepción del fuero constitucional, que tiene cada uno, contestan de forma similar al respecto de dicha figura jurídica, haciendo referencia que se trata de una privilegio que se le es dado a ciertos funcionarios por mandato constitucional, y en el caso concreto a los diputados de la Asamblea Legislativa, el cual le es otorgado en razón de la función que ejercen, ya que les protege de no ser removidos de su cargo por cualquier injerencia interna o externa que pueda existir, por ejemplo: *“Lo que garantiza que el diputado pueda gozar de libertad, pensar y opinar y no ser contraatacado de manera legal por cualquier persona”* (Medardo González), por lo que podemos deducir que se tiene conocimiento por parte de los entrevistados de la figura del fuero constitucional que poseen los diputados.

En relación a lo anterior, es que se desprende la siguiente interrogante hecha a los entrevistados y es en cuanto a los alcances y limitaciones que el fuero constitucional posee, de lo cual se pudo percibir, que conocen muy bien sus alcances y limitaciones, es así que expresaron de manera unánime que se trata de reglas que están estipuladas en la constitución y las leyes, y que se tienen para el eficaz ejercicio de la función legislativa, pero se da el caso que no siempre es para eso, es por ello que consideran, tanto los alcances y limitaciones deberían de estar mejor regulados; es decir, de manera más específicas como por ejemplo: en qué casos es aplicable el fuero constitucional, y en los cuales no debería de ser procedente en darle protección a los diputados, por lo que él diputado Ernesto Muyschondt expresa *“Creo que debe restringirse al desenvolvimiento del cargo de que se*

trate y no a la conducta particular o privada de la persona, es decir, si una persona comete un delito que nada que ver con su cargo no debería tener el fuero”

Aunado a lo anterior es que se trae a cuenta las respuestas de la siguiente interrogante, en la cual dieron su punto de vista, en establecer si son suficientes los alcances y limitaciones que tiene la figura del fuero constitucional, de lo cual la mayoría considera que se tiene deficiencia en eso, como se puede deducir de palabras de él diputado Norman Quijano “*Considero que no, pienso que la ley debería restringir la operacionalidad del fuero constitucional; yquizás debería establecerse los casos en los que pueda operar. O tal vez, los casos extremos que no debería operar*”, por lo tanto se puede hacer en este momento una aproximación conclusiva, la cual iría encamina a determinar que la falta de una regulación sucinta de los alcances y limitaciones del fuero constitucional, genera que no se dé una buena aplicabilidad del mismo.

Por su parte el diputado Medardo González, no concuerda con los demás entrevistados, ya que es de la opinión “*En El salvador con el paso de los años ha venido fortaleciéndose institucionalmente, por lo tanto en esta época no podemos hablar de diputados que hayan cometido delitos comunes y no hayan sido tratados políticamente por la Asamblea para quitarles el fuero*”, lo que se colige de su opinión es que, con lo que ya está regulado tanto en la constitución y las leyes secundarias es suficiente para que se una buena aplicabilidad del fuero constitucional, volviéndose innecesario regular más alcances y limitaciones para dicha figura jurídica.

Al tratar el tema de la realidad político-partidista que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa podemos observar que hay uniformidad de criterios por parte de los diputados tanto de ARENA como de GANA, afirmando que, esta realidad si existe, no así en el caso del Diputado Medardo González del FMLN, quien es

muy cauteloso al hablar del tema y da una opinión en la que incluye solamente a su partido dejando fuera los demás partidos políticos, respondiendo que “en el caso particular del frente (FMLN) esa realidad no existe”.

Continuando con la misma temática los entrevistados han puntualizado sobre como esa realidad político-partidista influye para que el fuero constitucional pierda su finalidad protegiendo a quienes cometen actos de corrupción o cualquier tipo de delitos, manifestando que se presenta por los distintos intereses que pueden tener tanto los partidos políticos en proteger a sus integrantes con más poder dentro de los mismos, a los cuales Norman Quijano les ha llamado de hueso colorado, como los intereses particulares de los diputados que en el caso de Ernesto Muyschondt ha dicho puede ser por compadrazgos o amistades entre estos funcionarios.

Al emitir una opinión en cuanto a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por los diputados, algunos de los entrevistados se han mostrado en favor de que haya este tipo señalamientos como en el caso de Numan Salgado, quien considera que quienes son señalados por cometer actos de corrupción, deberían renunciar voluntariamente a su cargo, pero que de no ser así debe ser el pueblo mediante las votaciones quienes quiten del poder a esos malos elementos; así como también Medardo González, mira como positivo el hecho de que un Diputado sea Señalado por este tipo de actos pues aun en los casos donde no hay una condena jurídica o del tribunal de ética gubernamental, al ser expuestos públicamente hay una condena moral o social, lo que sin duda alguna genera que el pueblo pueda valorar esos elementos al momento de las votaciones. No así el caso del diputado Norman Quijano quien ha dicho que a pesar de que la fiscalización de los funcionarios públicos es esencial en la democracia, en muchas ocasiones los señalamientos de corrupción son solamente para desprestigiar a ciertos Diputados.

En relación a la pregunta número 7, los dos diputados de ARENA fueron muy tajantes y señalaron casos de irregularidades de su partido contrario, el FMLN. Mientras que el diputado del FMLN Medardo González, si hizo referencia a un caso de corrupción y en el cual se desaforó a un diputado, sin embargo no quiso ser puntual mencionando nombres, y solamente lo trajo a cuenta de manera vaga. No fue así el caso del diputado del partido GANA Numan Salgado que en el desarrollo de la entrevista saco a relucir el caso de desafuero del general Benítez. Esta pregunta fue utilizada para responder de manera tal de denigrar al partido contrario, aunque uno de los diputados quiso ser cauteloso al respecto, podemos asegurar de que sus respuestas son encaminadas a engrandecer su partido político y ver de menos el contrario. Por lo que existe un aporte significativo para nuestra investigación, ya que habiéndose entrevistado a diputados de diferentes partidos políticos, se puntualizaron diferentes casos, que pertenecen a distintas coyunturas políticas partidarias y sirven de mucho para analizar la dinámica del Fuero Constitucional.

El objetivo de la pregunta número 8 de nuestra entrevista de investigación era conocer de manera directa la opinión de los legisladores, en referencia a que si el fuero constitucional impide la realización de justicia; analizando las respuestas de los diputados entrevistados, cada uno de ellos concuerda en que el fuero constitucional si impide la realización de la justicia en nuestro país.

En primer lugar, el diputado Muyschondt opina que el fuero constitucional al ser mal utilizado si es un obstáculo para la justicia, pero que a pesar de eso es una garantía válida y necesaria en nuestro país; esta respuesta es coincidente con la opinión del diputado Quijano, el cual hace referencia a que no existe justicia debido a que el fuero en algunos casos ampara a funcionarios frente al cometimiento de ilícitos. De igual forma para el diputado Numan Salgado, el fuero se convierte en un obstáculo para la

justicia, y agrega algo muy importante que rescatar, y es en referencia a los intereses políticos, los compadrazgos y las negociaciones que se dan en la Asamblea Legislativa para desaforar o no a un diputado. Por último, la opinión del diputado González es que si es posible que en un determinado momento el fuero sea un obstáculo a la justicia, pero trata de hacer ver que en nuestro país se ha avanzado en la temática de la realización de justicia, y considera que no existe una mala utilización del fuero constitucional.

En definitiva, las opiniones vertidas en concordancia a la temática del fuero constitucional, como factor determinante para la realización de justicia, son coincidentes en que el fuero justamente si se convierte en un obstáculo para tal fin. Los diputados hacen referencia a que la condicionante es el mal uso del fuero constitucional, sin embargo, consideramos que no es que se utiliza de mala manera esta garantía, puesto que si es aplicada conforme a los parámetros de la ley; sino más bien, tal y como lo hemos expresado en el desarrollo de nuestra investigación lo que sucede es que existe una distorsión en cuanto a la finalidad del fuero constitucional, porque ya no se protege la función de legislador y la estabilidad del Estado, sino más bien a la persona que ostenta el cargo.

Con el objeto de recibir propuestas para combatir la problemática planteada en nuestra investigación, en las entrevistas realizadas se les pidió a cada diputado sugerir alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción. Por parte del diputado Muyschondt, se sugiere que en la ley debe existir una delimitación de los casos en que se debe o no aplicar el fuero constitucional, como también explico que no debe dejarse a criterio de la Asamblea Legislativa desaforar o no a alguien. Esto es algo que resulta coherente, en el sentido de que somos del pensamiento que en la ley deben regularse de manera expresa los casos en que debe aplicarse el fuero constitucional, y de igual forma, el proceso de desafuero

debe hacerse de manera más técnica, no dejándose al arbitrio de una Asamblea Legislativa que puede llegar a guiarse por intereses particulares.

Por otro lado, el diputado Quijano expuso que debería reformarse la Constitución a efectos de abolir el Fuero Constitucional. La opinión que le merece al aporte que brinda el diputado, es que esto es completamente muy radical; ya que como hemos explicado en otros momentos, el fuero constitucional es una figura jurídica que protege la independencia y la estabilidad entre los órganos del Estado, y consideramos que al abolirse esta garantía traería consigo una inestabilidad y desbalance entre las funciones de cada órgano. Por tanto, el aporte del diputado Quijano es válido, pero no viable de retomar.

De la misma manera, el diputado Numan Salgado expuso que lo ideal sería establecer en la ley los delitos que no deben ser abarcados por el fuero constitucional, es decir, delimitar el fuero constitucional a efecto de que solamente sea aplicable frente al cometimiento de ciertos delitos, y no frente a otros más graves. Respecto a este aporte, consideramos que es algo muy importante que retomar, porque la existencia de ciertas limitaciones como es el caso de categorizar los delitos en que debe aplicarse o no el fuero constitucional, no ocasionaría que los diputados deliberadamente cometieran actos de corrupción, o delitos varios, al considerarse intocables; sino, que pensarán muy bien como encaminar sus actuaciones, y esto generaría mucho menos señalamientos de corrupción.

Por último, el diputado González expuso que debería existir es una aplicación más limpia del fuero constitucional, queriendo significar no deben atenderse a los diferentes intereses que puedan existir de por medio, y que la aplicación del fuero constitucional sea de manera imparcial en todo el sentido estricto de la expresión. Por otro lado, hizo mención que en la misma Asamblea como institución debería tener mecanismos de auto control. Esta

última opinión es un aporte muy significativo, en el entendido de que sería de gran relevancia institucional para la Asamblea Legislativa la existencia de un control frente delitos y a actos de corrupción, y conductas indisciplinadas en general. Por lo que, consideramos de gran relevancia esta opinión vertida.

En referencia a la última interrogante, es de hacer notar que dentro de los partidos políticos si existen mecanismos para prevenir la corrupción. Puesto que tanto el FMLN como ARENA tienen sus instancias disciplinarias, mientras que en el partido GANA no lo hay, pero si se está pendiente de este fenómeno. A pesar de todo, es importante señalar que incluso con las instancias disciplinarias de cada partido, la realidad es que siempre han existido señalamientos de actos de corrupción y cometimiento de delitos. Por consiguiente, es de nuestra opinión que estas instancias disciplinarias dentro de los partidos políticos son inoperantes, en razón de que una vez siendo diputado, la realidad política partidista influye para que se den todas las problemáticas que hemos venido tratando.

4.5 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

4.5.1 Hipótesis general

Cuadro uno

Hipótesis General:	Ernesto Muyshondt	Norman Quijano	Numan Salgado	Medardo González
<p>El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, cumple con su finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad en la realidad salvadoreña.</p> <p>Variable Independiente: El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa</p>	<p>Acorde a las respuestas del diputado se deduce que para él, la figura del fuero constitucional no cumple con su finalidad establecida en la Constitución, de la misma manera en que la justicia y la aplicación de este no es eficaz.</p>	<p>Del extracto de respuestas, el diputado deja entrever que para el fuero constitucional pierde su finalidad cuando se siguen intereses, y que consecuentemente no existe una verdadera justicia a los casos en que este se tenga que aplicar.</p>	<p>Para el diputado, el fuero constitucional cumpliera su finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad, si no se concibiera como sinónimo de impunidad. Entonces, prácticamente el diputado deja entre ver que para él no se cumple la finalidad.</p>	<p>El diputado Medardo González, tiene una visión distinta, y acorde a sus respuestas podemos deducir de que para él, la figura del fuero constitucional si cumple con su finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad.</p>

Análisis cuadro 1

Nuestra hipótesis general trata de abarcar de manera amplia los aspectos a relucir de nuestra investigación, y esto es en referencia a si se cumple o no la finalidad que por mandato constitucional tiene el fuero, y así mismo verificar si existe una verdadera justicia en la aplicabilidad del fuero constitucional. En este orden de ideas, de acuerdo a nuestro análisis propio, y tomando en cuenta todo lo que hemos investigado, como también las entrevistas que hemos realizado a los diputados de la Asamblea Legislativa, es como pretendemos afirmar o negar los postulados de nuestra hipótesis general.

Con todo, podemos deducir que la hipótesis general de nuestra investigación se niega: Esto porque el fuero constitucional al analizarlo como lo hemos hecho en nuestra investigación, su finalidad no es cumplida en la realidad salvadoreña; es una figura que nace para sobre guardar la estabilidad de un Estado y confrontando nuestro estudio e investigación del tema con las respuestas a las entrevistas de los diputados, se es coincidente en que no es cumplida la finalidad del fuero constitucional con tal. Justamente, es una figura que ha sido distorsionada y consecuentemente en líneas generales ha sido mal utilizada para intereses político partidistas ya sea para denigrar la imagen de otra persona o perjudicarlo simplemente porque es de otro partido político; la finalidad en ningún momento ha sido respetada, y lo que ha subsistido es una distorsión.

4.5.2 Hipótesis específica 1

Cuadro dos

Hipótesis específica 1:	Ernesto Muyshondt	Norman Quijano	Numan Salgado	Medardo González
<p>El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa, posee alcances y limitaciones.</p> <p>Variable Independiente: El fuero constitucional que reviste a los diputados de la Asamblea Legislativa</p>	<p>Respecto a las limitantes el diputado hizo mención de que son insuficientes los alcances y limitaciones que posee el fuero constitucional, aunque no menciona cuales son los alcances y limitaciones que conoce, considera que deberían de existir más restricciones para esta figura jurídica, porque se presta a mucha distorsión.</p>	<p>El fuero constitucional para el diputado Quijano necesita delimitarse más, y es coincidente con el diputado Muyshondt en que son insuficientes los alcances y limitaciones que la ley establece.</p>	<p>Para el diputado existen muchas situaciones que se escapan de ser regulada de manera más amplia, en este sentido considera que para el fuero debería establecerse los casos en que debe o no operar. Por consiguiente para el no existen suficientes alcances y limitaciones.</p>	<p>El diputado, no aporta un dato relevante en referencia a la existencia suficiente de alcances y limitaciones; y únicamente menciona en que la constitución busca garantizar la función legislativa. En consecuencia, podemos deducir que no conoce mucho sobre el tema y menos conoce los pocos alcances que están establecidos en la ley.</p>

Análisis cuadro 2

Con la hipótesis específica uno, pretendíamos denotar la existencia o no de alcances y limitaciones del fuero constitucional, es decir, los parámetros que existen en la ley para la operatividad de esta garantía constitucional. Tal y como lo hemos comprobado con nuestra investigación, podemos afirmar que precisamente si existen alcances y limitaciones en relación al fuero constitucional, pero estas son insuficientes para regular todas aquellas situaciones que se prestan para una distorsión de tal garantía.

Nuestro estudio, investigación, y trabajo de campo ha arrojado que para el Fuero Constitucional es en nuestra carta magna que se plasman los supuestos de operatividad del fuero, asimismo, la ley secundaria desarrolla el aspecto de procesabilidad para los casos en que haya que quitarle el fuero a un diputado. Sin embargo, la regulación que se hace es de una manera general y superficial, generando de esta forma que el fuero constitucional sea utilizado a como mejor convenga a los intereses que existen de por medio en la sociedad. Cuestión que acarrea consigo el cometimiento deliberado de actos de corrupción, como también un cometimiento de delitos de diferentes clases. El ideal sería establecer los casos en que debe operar y en los que no debe operar el fuero constitucional, como también establecer ciertas limitaciones para que no exista influencia de la realidad política partidista cuando se presente un caso

4.5.3 Hipótesis específica 2

Cuadro de análisis 3

Hipótesis específica 2:	Ernesto Muyshondt	Norman Quijano	Numan Pompilio Salgado	Medardo González Trejo
<p>Existe discrepancia al contrastar la realidad político-partidista del fuero constitucional con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Variable Independiente: Existe discrepancia al contrastar la realidad política-partidista del fuero constitucional</p>	<p>Se puede deducir de palabras del diputado, que si influye la realidad político-partidista en el obrar por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa, ya que muchas veces es esta misma la que determina si procede o no el juicio contra una persona señalada de cometer actos de corrupción.</p>	<p>Es afirmativa la respuesta que da el diputado referente al cuestionamiento que se hace en cuanto a la discrepancia entre la realidad político-partidista del fuero constitucional y el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa, pero que deja a discrepancia de la misma Asamblea para que</p>	<p>En lo que respecta al Diputado Numan Salgado sostiene que, son las corrientes políticas las que sirven como barrera para poder hacer que estas personas responda ante la justicia, por lo que sí existe una discrepancia entre la realidad político partidista del fuero constitucional y el obrar de los</p>	<p>Según el diputado en lo que se refiere al caso particular del frente (FMLN), esto no es así pues como partido político tratan de no ser complaciente con los actos de corrupción que pueden ser cometido por sus miembros que son funcionarios (diputados), por lo que resulta de su opinión que la</p>

		<p>se encargue de esos casos, haciendo alusión a que si alguien anda en malos pasos tarde o temprano debe afrontar las consecuencias.</p>	<p>diputados de la Asamblea Legislativa, siendo estos funcionarios beneficiados por la referida realidad.</p>	<p>realidad político-partidista no es influyente en el actuar que pueda tener un diputado de la Asamblea Legislativa.</p>
--	--	---	---	---

Análisis del Cuadro 3

De los cuatro entrevistados, solo tres de ellos (Ernesto Muysshondt, Norman Quijano, Numan Pompilio Salgado) coinciden y afirman que la realidad política-partidista en nuestro país, es factor determinante para que el fuero constitucional, sea mal utilizado por parte de los diputados de la Asamblea Legislativa, ya que la realidad política-partidista permite que esa protección que les da el fuero constitucional no se les pueda ser quitado, en caso de llegar a conocerse en el pleno legislativo un caso de antejuicio, manifestando así el diputado Numan Pompilio Salgado que las corrientes políticas son las que sirven como barrera para poder hacer que estas personas (refiriéndose a los diputados que cometen actos de corrupción) responda ante la justicia. Lo que permite muchas veces que los funcionarios involucrados en actos que están al margen de la ley queden en la impunidad, porque cuando se tuvo la oportunidad de despojarlo de la inmunidad que posee, no se pudo hacer por diversos factores y uno de ellos, la realidad política-partidista que está presente a la hora de tomar esa decisión tan importante.

En cuanto al diputado Medardo González Trejo, quien sostiene que en lo que respecta a su fracción política dentro de la Asamblea Legislativa, estos no se prestan a darle protección a un funcionario (diputado) corrupto, por lo que mantiene la postura “como partido político tratan de no ser complaciente con los actos de corrupción que pueden ser cometido por sus miembros que son

funcionarios (diputados) y que por tanto debe haber una conciencia de estos de que deben ser educados y honrados, que debe cuidarse los bienes del pueblo y del Estado mismo”; por lo que la realidad política-partidista solo en este caso no podría verse como responsable en el obrar antiético de los diputado

4.5.4 Hipótesis específica 3

Cuadro de análisis 4

Hipótesis Especifica 3:	Ernesto Muyshondt	Norman Quijano.	Numan Salgado	Medardo González
<p>- El fuero Constitucional incide como factor determinante para propiciar corrupción e impunidad de los diputados de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Variable Independiente: El fuero constitucional incide como factor determinante.</p>	<p>En cuanto a esta hipótesis según la opinión de este diputado el fuero constitucional mal utilizado sí favorece la corrupción y la impunidad de los diputados.</p>	<p>Por su parte este diputado es de la opinión que el fuero constitucional ha sido mal utilizado hasta el punto de convertirse en obstáculo para la realización de la justicia. Por tanto es, determinante para propiciar corrupción e impunidad de los Diputados.</p>	<p>En las opiniones de este Diputado se ha dejado entrever que factores como intereses políticos, compadrazgos y negociaciones que se hacen al interior de la Asamblea Legislativa contribuyen para que el fuero constitucional propicie la corrupción y la impunidad de los Diputados de la Asamblea Legislativa.</p>	<p>Según este diputado sí podría ser posible que el fuero que reviste a los Diputados servirá para convertir los casos en impunidad en el entendido de que estos casos sean verdaderos actos de corrupción y que puede darse este suceso no sol por decisión de la Asamblea Legislativa a la hora de decidir si hay o no lugar a formación de causa sino también por la influencia de factores externos como es el caso de la Fiscalía, quien es la que realiza la investigación previa de los presuntos casos de corrupción por parte de los Diputados.</p>

Análisis del cuadro 4

En esta investigación se ha sostenido como hipótesis específica tres la que textualmente establece que “el fuero Constitucional incide como factor determinante para propiciar corrupción e impunidad de los diputados de la Asamblea Legislativa”. Dicha hipótesis ha sido afirmada tanto en el desarrollo del presente trabajo mediante ejemplos reales como por los cuatro Diputados que han sido entrevistados quienes han señalado como algunas de las causas que conllevan a dicha situación las siguientes: la primera, es el mal uso de del fuero constitucional en cuanto a su aplicabilidad esto según los Diputados de Arena Ernesto Muyschondt y Norman Quijano. La segunda causa, está influenciada por el ámbito político y que según el Diputado Numan Salgado tiene que ver con intereses políticos, los compadrazgos y las negociaciones que se hacen al interior de la Asamblea Legislativa políticamente.

Como tercera causa, encontramos factores externos a la Asamblea Legislativa que pueden influir para que el fuero constitucional de protección a los diputados corruptos, no permitiendo que se desarrolle un proceso de ante juicio en su contra y según el Diputado Medardo González, este es el caso de la Fiscalía General de la República, que como es sabido debe ser la encargada de realizar una investigación previa para recolectar pruebas que ayuden a determinar si existe o no un delito por parte de un diputado, pero si la fiscalía dice que no hay delito, aunque en realidad pudo haber existido, la Asamblea no dará lugar a formación de causa siendo así como el fuero puede servir para convertir los casos en impunidad.

4.5.5 Hipótesis específica 4

Cuadro de análisis 5

Hipótesis Especifica 4:	Ernesto Muyshondt	Norman Quijano.	Diputado Numan Salgado	Medardo González
<p>- Existen posibles alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere impunidad y corrupción.</p> <p>Variable Independiente: Existen posibles alternativas jurídicas</p>	<p>En las respuestas que este Diputado ha emitido a las interrogantes referentes esta hipótesis ha manifestado que, si existen posibles soluciones jurídicas a la problemática de la corrupción y la impunidad, por tanto, según él lo que debe hacerse es limitar claramente la ley en qué casos debe proceder el fuero y no dejarlo a la decisión aritmética de la Asamblea Legislativa.</p>	<p>Este Diputado ha sido más radical en su postura y plantea como una alternativa a la problemática que genera el fuero constitucional al convertirse en un factor que propicia impunidad y corrupción, reformar la Constitución a fin de que no exista el fuero constitucional para los Diputados.</p>	<p>Según las opiniones vertidas por este diputado deben hacerse reformas en las que se determine el tipo de delitos que no fueran protegidos por el fuero constitucional, de ello podemos deducir que se refiere a reformar la ley secundaria que regula los delitos que el fuero abarca como es el Código Penal.</p>	<p>En el aporte que este Diputado ha hecho sobre la hipótesis en cuestión encontramos una respuesta positiva en la que plantea alternativas como el caso de la ley de extinción de dominio que tiene vigencia y aplicabilidad en el salvador y que sin duda es un gran instrumento jurídico en contra de la corrupción pero que según su criterio debe ser mejorada, de ello se deduce que lo que pretende proponer son reformas a esta ley para una mejor aplicabilidad.</p> <p>También plantea como otra posible alternativa, que la misma asamblea como institución cree mecanismos de auto control, para señalar a sus propios miembros cuando estos cometan actos de corrupción.</p>

Análisis del cuadro 5

Como se ha venido estableciendo a lo largo del presente trabajo, existe una problemática en cuanto al fuero constitucional que reviste a los Diputados de la Asamblea Legislativa pues se ha convertido en un factor que genera impunidad y corrupción por parte de estos funcionarios, razón por la cual, con la visión puesta en la búsqueda de controlar la problemática, se planteó como hipótesis específica número cuatro la que textualmente expresa “existen posibles alternativas jurídicas para que el fuero constitucional no sea un factor que genere impunidad y corrupción”.

Cabe decir que dicha hipótesis ha encontrado una respuesta afirmativa, es decir, se ha sido confirmado en las opiniones de nuestros cuatro entrevistados, quienes han aportado algunas posibles alternativas, las cuales son: la primera, va encaminada a la generación de reformas a la ley (y que a nuestro criterio podríamos entender entre ellas al Código penal, pues en él se regulan los delitos que abarca la figura de fuero), opinión que es compartida tanto por el Diputado Ernesto Muyschondt; así como también por el Diputado Numan Salgado.

La segunda alternativa, es la planteada por el Diputado arenero Norman Quijano, consistente en una reforma constitucional que elimine la figura del fuero constitucional de los Diputados; La tercera alternativa, es la que ofrece el Diputado Medardo González quien plantea como una alternativa el mejoramiento de la Ley de Extinción de Dominio para que no existan excesos en su aplicabilidad; La cuarta y última alternativa ha sido planteada por el mismo diputado Medardo González, consistente en la creación de mecanismos de auto control por parte de la Asamblea Legislativa como institución, para señalar a sus propios miembros, cuando estos cometan actos de corrupción.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Para poder realizar las conclusiones del presente trabajo, es necesario volver al punto de inicio de nuestra investigación, e identificar si se han alcanzado los objetivos planteados; y de la misma manera, verificar si hemos dado respuestas a las preguntas de la problemática, que en un principio nos propusimos dar contestación.

Es así, que, en un primer momento, podemos aseverar que hemos dado cumplimiento a los objetivos planteados de nuestra investigación; en razón de que se estudió detalladamente el tema del fuero constitucional, y basado precisamente en toda la teoría, la doctrina, fundamento legal, y percepción propia, hemos podido realizar un análisis crítico sobre el obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa, el cual se desarrolló en cada apartado a lo largo de la investigación. Por lo que se le da cumplimiento al objetivo general, el cual era justamente *-realizar un análisis crítico-*.

De la misma manera, podemos decir que cada uno de los objetivos específicos fue cumplido. Siendo que, el primero trataba sobre *-establecer los alcances y los límites del fuero constitucional-*, por todo lo realizado a lo largo de nuestra investigación, se afirma con total robustez que se logró establecer los alcances y limitaciones de esta figura jurídica, y no solamente nos limitamos a ello, sino que también basado lo indagado, en nuestro propio criterio, y también basados en los resultados de las entrevistas, criticamos constructivamente el hecho de que no existen suficientes alcances y limitantes en relación al fuero, y que el ideal frente a esta situación, primordialmente sería la creación de una normativa de regule de manera más específica esta garantía constitucional, que delimite los casos de procedencia, frente a que delitos se debe proteger, y frente a cuáles no.

Seguidamente, el segundo objetivo específico era *-contrastar la realidad político-partidista del fuero constitucional, con el obrar de los diputados de la Asamblea Legislativa-* esto, a efectos de verificar si tiene incidencia para que el fuero constitucional pierda el sentido y finalidad por lo que surge. Objetivo que si fue alcanzado, porque en base a los análisis y las aseveraciones realizadas en la investigación, se determinó que la realidad política partidista si interviene en el obrar de los diputados, y consecuentemente se genera la distorsión del fuero constitucional. Por lo tanto, se afirma que este objetivo también fue cumplido a plenitud.

Ahora bien, en relación al tercer objetivo específico, este trataba de *-comprobar la incidencia del fuero constitucional como factor que propicia corrupción e impunidad-* Esto, ha sido una circunstancia que quedo más que evidenciada en el desarrollo de las temáticas referentes al punto de la corrupción, en razón de que, objetivamente podemos afirmar que el fuero constitucional como tal, en el sentido más estricto de la ley, en ningún momento es factor para propiciar corrupción e impunidad; sin embargo, existe una condición que hace ver el fuero constitucional como un factor incidente para la corrupción y la impunidad, y esto es en referencia a la distorsión que existe de esa figura jurídica, donde mira como un blindaje o acorazamiento frente a acciones en contra de la ley, y es allí donde consecuentemente se desborda en casos de diputados envueltos en señalamientos de corrupción, y casos que precisamente se dejan ver que quedan en la impunidad. Es así como se comprueba, que el fuero constitucional al final de cuentas si es factor incidente para propiciar la corrupción y la impunidad en nuestro país, y por lo tanto se concluye que este objetivo tratado si fue cumplido también.

Para completar, en lo referente a objetivos de investigación, nuestra última pretensión es *-proponer posibles alternativas jurídicas-*. A lo largo de nuestra investigación, hemos podido focalizar el problema objeto de estudio, se tiene

un conocimiento suficiente en relación a la temática, y habiéndose entendido de manera satisfactoria, pretendemos en un apartado a posteriori poder generar las posibles alternativas. De manera tal, que este objetivo se cumplirá en el siguiente apartado de nuestra investigación.

A manera de cierre, al referirnos a los objetivos que guiaron nuestra temática de estudio, es de señalar que han sido de gran trascendencia en el entendido que fueron el hilo conductor para poder lograr este trabajo. Siendo así, que consideramos que es el momento oportuno para afirmar que se han cumplido los objetivos planteados, y ha sido de gran satisfacción poder lograrlo. Por lo que, a continuación se estarán desarrollando las conclusiones finales de la investigación.

En esa misma línea de ideas, resulta pertinente establecer si se han dado respuesta a los enunciados de la investigación; haciendo de manera conclusiva, aseveraciones que constituyan posibles aproximaciones que respondan todo respecto a las problemáticas planteadas.

Debemos recordar que la pregunta fundamental de nuestra investigación era analizar si se cumple la finalidad, justiciabilidad y aplicabilidad del fuero constitucional, y de la misma manera determinar si no se vuelve un instrumento de corrupción e impunidad.

En relación a lo anterior, somos del pensamiento que el Fuero Constitucional es una figura jurídica con mucha validez y razón de ser en el ordenamiento jurídico salvadoreño, que vela por la estabilidad y equilibrio del Estado mismo. Sin embargo, en virtud de los análisis realizados, podemos afirmar que el fuero constitucional, ha sido distorsionado, y se tiene una percepción corrompida del propósito, por lo que surge esta garantía constitucional.

Con total certeza, podemos afirmar que hoy en día el fuero constitucional se ha vuelto sinónimo de impunidad; tal y como lo hemos analizado en el desarrollo de esta investigación, tenemos que al observar las actuaciones de

los diputados de la Asamblea Legislativa, en ocasiones salen del margen de la legalidad, y en razón de su cargo, abusan del poder y al considerarse protegido por la ley en virtud del fuero constitucional, realizan acciones y/u omisiones que configuran delitos, que entre los más comunes encontramos enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, tráfico de droga, y hasta violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, si un funcionario público, y para ser más específico un diputado de la Asamblea Legislativa, asumiera con total responsabilidad su cargo, y estuviera consiente de la finalidad del fuero constitucional, esta problemática no tuviera razón de ser. De tal manera, que se determina que el fuero constitucional si pierde su finalidad, y en consecuencia, el valor justicia como tal queda suprimido a la hora de aplicar esta garantía constitucional, es evidente que todos los aspectos antes mencionados y desarrollos así mismo a lo largo de la investigación, impiden que la justicia se realice como tal; por lo que se genera el ambiente propicio para que se dé la corrupción e impunidad en nuestro país.

Pasando a otro punto, en relación al primer enunciado específico que se planteaba, la interrogante consistía en que: si conlleva a un mal uso o distorsión del el fuero constitucional el no estar establecidos de manera suscita los alcances y limitaciones para dicha figura jurídica. De esto, se puede concluir que, muchas instituciones jurídicas tan importantes en la cotidianidad del derecho, necesitan estar adecuadamente desarrolladas a la realidad en la que se desenvuelven, por lo que, se puede constatar, el fuero constitucional de los diputados, es una figura de la cual se puede hacer una distorsión, de lo que en verdad constituye esta inmunidad, y uno de los principales problemas que conlleva su mal uso por parte de los diputados, es que no se encuentran bien definidas cuáles son sus alcances; es decir, la magnitud con la que pudieran ser protegidos los diputados en ciertos casos,

y así también sus limitaciones, haciendo alusión a las fronteras hasta donde llega dicha garantía.

Es por ello, que concluimos que el fuero constitucional de los diputados, es una institución jurídica que necesita tanto en sus alcances, como en las limitaciones que posee, un desarrollo íntegro de una forma que no pudieran ampararse casos de corrupción, y otras acciones que se consideran están al margen de la Ley, por el hecho de no estar bien establecidos esos parámetros de aplicabilidad, por ejemplo: cuando esta garantía protege a los diputados de no ser procesados por la jurisdicción ordinaria, por el cometimiento de ciertos delitos, que a consideración nuestra, el fuero constitucional solo debería de blindar a los diputados en los actos que fueran encaminados en el ejercicio de sus funciones. Por esta razón, se determina que el fuero constitucional si se presta a una distorsión.

Seguidamente, la segunda interrogante específica que nos planteábamos era si resultaba ser que la realidad política-partidista condicionaba el obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa. Como desenlace de esta interrogante, que sirvió de parámetro para desarrollar un punto tan importante en la investigación podemos concluir que, en la mayoría de los casos en los cuales se ha tenido que despojar del fuero constitucional a un diputado, por señalamiento de verse involucrados en ciertos delitos, y en algunos casos actos de corrupción, se ha visto frustrado el seguimiento del proceso para juzgar a estos funcionarios, por el hecho de que no pudo quitársele dicha garantía constitucional, de lo cual se pudo constatar que esto es debido a las fuerzas políticas que hay en nuestro país.

Es así que, muchas veces la realidad político-partidista que engloba el fuero constitucional, se vuelve condicionante para que se dé el obrar antiético por partes de los diputados, esto debido a que las fracciones políticas que

integran la Asamblea Legislativa, llegan a un consenso de poder decidir a quién si y a quien no se le deba quitar el fuero constitucional.

Aunado a lo anterior, se tiene, queda a discrepancia de la Asamblea Legislativa (integrada por las diferentes fracciones políticas), el poder decidir el seguimiento de un proceso, que pudiera concluir en un ulterior juzgamiento; pero, como se pudo descubrir durante la investigación los diputados no sienten temor de que se les pueda despojar del fuero constitucional, por lo que su actuar no es el debido en relación a la Constitución y las leyes, ya que acentúan que hay una fuerza política que lo respalda en caso de encontrarse en proceso de antejuicio, debido a los diferentes intereses que existen por parte de los partidos políticos, constituyéndose así la realidad político-partidista factor determinante en el mal actuar por parte de los diputados.

Respecto al cuarto enunciado, pretendíamos determinar si el fuero constitucional se convierte en una herramienta para la impunidad y la corrupción, por lo que concluimos que: El fuero constitucional, como a que dado en evidencia en el desarrollo de nuestra investigación proporciona a los Diputados ciertas prerrogativas consistentes en inmunidades e inviolabilidades, las cuales se convierten en una barrera de protección a dichos funcionarios frente a la aplicabilidad de la justicia cuando estos cometen algún delito, ya sean tanto comunes como oficiales, situación que se justifica en razón de la función que estos realizan y no en razón de la persona del Diputado como tal; ello implica que su aplicabilidad debería estar sujeta a criterios que impliquen resguardar el cumplimiento de los fines que la Asamblea Legislativa persigue y el cumplimiento de las funciones que le han sido establecidos por la constitución.

Ahora bien, en el presente trabajo de investigación nos hemos dado la tarea de establecer mediante ejemplos reales el uso que los Diputados hacen del fuero constitucional, poniendo de manifiesto que en muchas ocasiones es

aplicado para protegerlos de ser juzgado por verdaderos actos de corrupción, no en protección de la función que ejercen como Diputados, situación que como han sostenido nuestros entrevistados, se genera por intereses políticos o económicos; y que hay aun quienes cometen delitos mientras ostentan otros cargos públicos en el gobierno y luego buscan una diputación con el objetivo de tener fuero constitucional para que les permita no ser perseguidos por sus delitos, manteniéndose en este cargo hasta que se extingue la posibilidad de ser perseguidos judicialmente. Por tanto, podemos afirmar que el Fuero de los Diputados se convierte en muchas ocasiones en una herramienta eficaz para evadir la Justicia y dejar en la impunidad los actos de corrupción y aun cualquier delito común cometidos por dichos funcionarios.

Ultimando, en razón de dar contestación al último enunciado que buscaba establecer si es posible generar alternativas jurídicas, podemos aseverar que, la problemática que se genera por la distorsión y el mal uso del fuero constitucional, por parte de algunos de los Diputados, quienes se amparan en esta figura para escapar de la aplicación de la Justicia cuando cometen actos de corrupción u otros delitos comunes, tal como se ha establecido en este trabajo de investigación, no es un mal que no puede ser controlado por las instituciones del Estado; pero para ello, se necesita de mucha voluntad por parte de quienes las dirigen para poder actuar con objetivos y fines claros de forma conjunta, entre ellas están: la Fiscalía, la Corte de Cuentas, el tribunal Supremo Electoral, el Tribunal de Ética Gubernamental, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y la Misma Asamblea Legislativa.

Si bien es cierto, nuestro país ha comenzado a generar aportes para combatir esta situación, como el caso de la ley de extinción de dominio, que es aplicada con posterioridad al cometimiento de los actos de corrupción; o la ley de ética Gubernamental, que poco o nada se ha visto sobre su

aplicabilidad, siguen haciendo falta alternativas enfocadas en la prevención y el combate de la problemática que se genera del fuero constitucional, que gocen de eficacia en cuanto al control de la aplicabilidad de dicha figura; un ejemplo de ellos, sería delimitar mediante una normativa específica la aplicabilidad del Fuero constitucional de los Diputados, solamente a los delitos oficiales dejando fuera los delitos comunes; esto con el objetivo de lograr el fin para el cual fue creada esta figura, el cual es garantizar el ejercicio de la función legislativa y consecuentemente evitar que se vea frustrada la aplicabilidad de la justicia cuando los delitos no estén relacionado con el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, concluimos que los partidos políticos como institución, tienen una labor muy importante, en razón de que son ellos los medios para llevar a una persona al poder y para este caso, son un medio para llegar a ser diputado; y en ese sentido, resulta necesario que los partidos políticos, se conviertan en un filtro de prevención, esto con el objetivo de evitar que personas con malas intenciones lleguen al poder. Por lo que se determina, que los partidos políticos deben asumir el compromiso, y estar en lucha contra la corrupción e impunidad en este país.

Para finalizar, a nuestro criterio consideramos que la alternativa jurídica viable para evitar que el fuero constitucional se distorsione, y se convierta en una herramienta de corrupción e impunidad, es la creación de una ley que regule, como se dijo a lo largo de nuestra investigación, los casos en que debe operar y en los que no debe operar el fuero constitucional. Una ley que contemple más alcances y limitaciones de los existentes, como también, que condicione de manera rigurosa la aplicabilidad del fuero constitucional a efectos de no generarse las condiciones para que este sea utilizado como coraza frente la justicia. Además, concluimos que debe regularse un límite temporal razonable para poder ejercer el cargo de Diputado, esto desde la perspectiva de la reelección, pues aun existiendo en nuestra Constitución un

periodo de tres años para ejercer dicho cargo según la misma, este puede prolongarse de forma indefinida, dejando así, abierta la posibilidad de que exista como ya se ha demostrado con ejemplos en el desarrollo de nuestro trabajo, un fuero permanente para ciertas personas, garantizándoles la posibilidad de quedar exentos de ser juzgados de por vida por sus actos antijurídicos.

Habiéndose establecido las conclusiones de nuestro trabajo de investigación, y sentado el precedente para realizar las recomendaciones de nuestra tesis; en el siguiente apartado las hemos de desarrollar.

5.2 RECOMENDACIONES

Después de haber concluido la investigación, consideramos que ha llegado el momento oportuno en nuestro trabajo de poder realizar las recomendaciones, dirigidas a los distintos actores, que de manera directa o indirectamente intervienen en la temática del Fuero Constitucional de los Diputados. Esto, con el propósito de que sean tomadas en cuenta por considerarse provechoso y beneficioso para la sociedad en general. Es así que, a continuación, se desarrollaran las recomendaciones siguientes:

✓ A la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa es una entidad estatal de gran importancia, que tiene la función principal de legislar, por tal razón, en su conjunto debería ser una institución a la vanguardia y encaminada a combate de la corrupción y la impunidad. El Fuero Constitucional, como se expresó en este trabajo de investigación, si es distorsionado se presta a tales maleficios; por tanto, se *recomienda* primordialmente a la Asamblea Legislativa que propicie los mecanismos tanto internos como externos para el combate de la corrupción y la impunidad, en el caso de que el fuero constitucional sea utilizado de la forma antes dicha.

Respecto a los mecanismos internos, se *recomienda*, que la Asamblea Legislativa cree una comisión encargada de vigilar el comportamiento de los diputados, para que no se sobrepasen del límite de sus funciones; y en casos de comportamientos antiéticos se sancione internamente a manera de advertencia para que no se llegue a un caso de gravedad. De esa forma, se previene que se produzca un obrar antiético en la función de legislar, esto servirá de filtro para que el fuero constitucional no sea utilizado de manera distorsionada, o como una coraza frente a ilícitos y actos de corrupción.

En ese mismo orden de ideas, a la Asamblea Legislativa como el ente encargado de legislar, se *le recomienda* que aporte a la sociedad un cuerpo normativo que desarrolle el Fuero Constitucional de modo amplio y específico, a fin de delimitar los casos de operatividad y los alcances de protección del mismo. En tal sentido, lo que se pretende es tener un mejor control para que el fuero constitucional no se configure como una prerrogativa sinónimo de impunidad, sino como una garantía del quehacer legislativo propiamente dicho.

✓ **Partidos Políticos**

Es realmente importante hacer recomendaciones a los partidos políticos en general, ya que son estos los actores que median para que una persona llegue a ser diputado de la Asamblea Legislativa, y es importante puesto que tanto como pueden estos inculcar a sus diputados un correcto desarrollo de sus funciones, de la misma forma, pueden convertirse en un factor incidente para la que el fuero constitucional sea distorsionado y se genere corrupción e impunidad.

Por consiguiente, se *recomienda* a los partidos políticos, en primer lugar, que sean un filtro, para evitar que personas con malas intenciones lleguen al poder; además, deben establecer requisitos internos que verifiquen que se tiene la persona idónea para optar a ser diputado, y no a una persona que lo

que pretende es tener fuero constitucional para cometer deliberadamente acciones en contra de la ley. No dudemos que el papel de los partidos políticos es muy importante, pero con esta recomendación se estaría previniendo la corrupción y la impunidad, que se ven alimentadas con la distorsión del fuero constitucional.

Asimismo, se *recomienda* a los partidos políticos tomar conciencia que la distorsión del fuero constitucional, es una realidad negativa que se traduce en la corrupción y la impunidad al interior de la Asamblea Legislativa. Nos referimos a que, los partidos políticos independientemente sea un diputado militante de su partido o no que haya que quitarle el fuero constitucional por su obrar, deben ser tajantes en no incidir o condicionar la decisión de desafuero, dejando por un lado los intereses político-partidistas, y permitiendo de esta forma la realización de la justicia. Esto contribuiría a combatir la problemática planteada en nuestra investigación.

✓ **A los Diputados de la Asamblea Legislativa**

Siendo estos los sujetos principales en la investigación, se *recomienda* tomar conciencia de su actuar antiético a la hora de ejercer su función, función que está por demás decir que es una de las más importantes en un estado constitucional de derecho, la cual debiera de ser asumida con total responsabilidad; por lo tanto, como servidor público, todas sus acciones deben estar encaminadas únicamente a buscar el bien común para la sociedad, y no buscar satisfacer intereses propios o de particulares.

Además, se *recomienda* que sean conscientes de la finalidad del fuero constitucional, que esta figura existe y tiene razón de ser para sobre guardar la estabilidad y equilibrio de un Estado Constitucional de Derecho; y por tal motivo, se deben abstener de distorsionar esta figura, cuando actúen al margen de la Ley.

✓ **Al Tribunal Supremo Electoral**

En nuestro trabajo de investigación se hizo mención sobre los requisitos para llegar a ser un diputado, y se trajo a cuenta el artículo 126 de la Constitución de la República que establece que para ser diputados de la Asamblea Legislativa requiere: *[...ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección...]*

En tal sentido, a consideración nuestra el Tribunal Supremo Electoral juega un papel muy importante. Porque previo a la aprobar la candidatura de una persona para ser diputado, debería verificar de manera congruente estos requisitos constitucionales, y en especial el aspecto de la notoria honradez.

De tal manera, recomendamos al Tribunal Supremo Electoral crear los mecanismos de verificación, paraque previo a dar el visto bueno a una candidatura de una persona a diputado, se conozca su actuar cotidiano, la manera en que este se dirige en su obrar respecto a su vida. *Recomendamos* que se debe dar constancia y fe de que su obrar ha sido, es, y será de manera honrada. Para que no se susciten sobrepaso en el ejercicio de sus funciones, y que tampoco hayaseñalamientos de ilícitos y actos de corrupción.

✓ **Al Tribunal de Ética Gubernamental:**

Consideramos que es importante hacer *recomendaciones* a esta institución, para que pongan en práctica los mecanismos contenidos en la Ley de Ética Gubernamental para el combate del actuar antiético de los Diputados de la Asamblea Legislativa. Así, por ejemplo, iniciar de oficio procedimientos en contra de los Diputados que reciben sobre sueldos o los que gastan el dinero de los impuestos del pueblo pagándose operaciones estéticas de miles de dólares, acciones que a todas luces son corruptas, antiéticas y que han sido divulgadas públicamente, pero por las que no se han seguido procesos

sancionatorios por no existir denuncias o avisos por parte de alguna persona. Por consiguiente, en virtud de sus funciones esta institución debe accionar y estar pendiente del obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa

✓ **A la Fiscalía General de la República**

Como garantes de la realización de justicia, y en vista que son los dueños de la acción penal, se *recomienda* ejercer con eficacia y prontitud su función, dando prioridad en la investigación de casos en los que se consideren se está haciendo un mal ejercicio en la función legislativa, en el entendido de aquellas acciones hechas por los legisladores de las cuales resultan delitos y actos de corrupción, ya que esta institución es elemento primordial para el combate a la corrupción, siempre y cuando las investigaciones de estos casos se hagan con transparencia y de una manera oportuna.

✓ **A la Comunidad Universitaria**

Se *recomienda* a la comunidad universitaria formar a los estudiantes con una conciencia crítica, crear una cultura de intervención en las funciones del Estado, y que frente al actuar antiético por parte de los diputados puedan manifestarse, emitir opiniones que sirvan a que futuros legisladores sean personas responsables en su actuar, ya que esta entidad es integrada por futuros profesionales, ciudadanos con objetividad, y por tanto, sean agentes protagónico y fiscalizadores en las acciones cometidas por los diputados.

✓ **A la Sociedad en General**

No olvidar que el poder soberano reside en el pueblo, quien mediante las elecciones delega ese poder a los funcionarios públicos, entre ellos a los Diputados de la Asamblea Legislativa y que de la misma forma puede el

pueblo quitarles ese poder, por tal razón, se *recomienda* que para realizar un efectivo combate a la corrupción uno de los mecanismos más importantes es precisamente alejarlos de la función pública que les proporciona inmunidad, “por medio de la elección popular”, donde los ciudadanos deben convertirse en controladores directos del ejercicio de la función que desempeñan dichos funcionarios y dar el voto de castigo a aquellos legisladores que se han visto envueltos en actos de corrupción.

Y es así como hemos podido dar finalización a este trabajo de investigación, que esperamos que sea de gran provecho a las futuras generaciones que tengan la inquietud de indagar respecto al Fuero Constitucional de los diputados.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Bibliográficas

- Alexy, Robert. 2012. La construcción de los derechos fundamentales, primera edición, primera reimpresión, Ad-Hoc. Buenos Aires.
- Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. 1993. Diccionario Jurídico Elemental. Undécima edición. (Ed) Editorial Heliasta S.R.L.
- Carbonell, Miguel y Vázquez, Rodolfo. 2009. *Poder, derecho y corrupción*. Ed. SIGLO XXI. México.
- Constitución de la República de Honduras.
- Constitución de la República de Nicaragua.
- Constitución Política de Chile.
- Constitución Política de Costa Rica.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Voz Corrupción*. 23ª ed. DRAE. 2014.
- Garzón Valdés, Ernesto. 2007. *El Concepto de Corrupción*. Ed. Ediciones Coyoacán. México
- González Llaca, Edmund. 2005. *La corrupción, patología colectiva*. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública. México.
- González, Ruiz Samuel. 2007. *Análisis, Técnicas y Herramientas en el Combate a la Delincuencia Organizada y Corrupción*. Ed. Ediciones Coyoacán. México.
- Kant, Inmanuel. 1996. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ed. ARIEL. Barcelona.
- Martin Roberto Aragón Gutiérrez. (2013). La Inmunidad y la Responsabilidad de los Diputados y Diputadas en Nicaragua (Tesis para optar al título de Magister en Derecho Parlamentario),

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN LEÓN, Nicaragua.

- Prieto Sanchís, Luis. “El constitucionalismo de los derechos”, en Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos [edición de Miguel Carbonell]. 2007. Editorial Trotta-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México,
- Rodríguez- Arana Muñoz, Jaime. 1992. *Principios de Ética Pública. ¿Corrupción o Servicio?* Ed. MONTECORVO. Madrid.
- Sani, Giacomo. *Sociedad Civil* en: BOBBIO, Norberto (Coord.). 1982 *Diccionario de Ciencia Política*. Ed. SIGLO XXI. México
- Vigo, Rodolfo L. 2005 *De la ley al Derecho*, primera edición, Editorial Porrúa, México.
- Vizcaíno Zamora, Álvaro. 2011. *Combate a la corrupción*. INACIPE. México.

Referencias en línea

- Asamblea Legislativa de El Salvador, Diputados y diputadas. 2017. [en línea]. Disponible en, <http://www.asamblea.gob.sv/pleno/pleno-legislativo/jose-antonio-almendariz-rivas>. [Fecha de consulta: 16 de junio, 2017]
- Asamblea Legislativa de El Salvador, Diputados y diputadas. 2017. [en línea]. Disponible en, <http://www.asamblea.gob.sv/pleno/pleno-legislativo/carmen-elena-calderon-sol-de-escalon>. [Fecha de consulta: 16 de junio, 2017].
- Camacho Monge, Daniel. 2008. USO Y ABUSO DEL PODER POLÍTICO (corrupción, crisis alimentaria, símbolos) Revista de Ciencias Sociales (Cr). vol. I, núm. 119 [en línea] Disponible en: <http://www.redalyc.org/Articulo.oa?id=15312718001>. [Fecha de consulta: 15 de junio, 2017].

- Decreto legislativo 175-2003.(11 de septiembre de 2014). Diario Oficial de la República de Honduras, Tegucigalpa M.D.C. [en línea]. Disponible en [https://www.loc.gov/law/help/honduras/pdf/\(4\)%20Removal%20of%20Immunity%20and%20impeachment%20provisions/\[Doc.%204.4\].pdf](https://www.loc.gov/law/help/honduras/pdf/(4)%20Removal%20of%20Immunity%20and%20impeachment%20provisions/[Doc.%204.4].pdf). [Fecha de consulta: 26 de junio, 2017]
- Los peores actos de corrupción en El Salvador (2013-2014). (31 diciembre, 2014). revista Factum. [en línea]: Disponible en: <http://revistafactum.com/los-peores-actos-de-corrupcion-en-el-salvador-2013-2014/> [Fecha de consulta: 14 de junio, 2017]
- Silva, C y Hernández, M. 1995. “Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso”. Revista latinoamericana de psicología. Volumen 29. Revista N° 2. Pag. 243-260. [en línea]. Disponible en <https://journal.sipsych.org/index.php/IJP/article/viewFile/791/685>. [Fecha de consulta: 15 de junio, 2017].
- Tovar Peel José Arturo, (s.f), El Estado Constitucional y el constitucionalismo, que puede ser consultado en: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2013/04/9E53F.PDF>

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (12/06/13) amparo 482-2012, J.B. JAIME, F. MELENDEZ, R.E. GONZALEZ, E.S. BLANCO R.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (11/08/14) Inconstitucionalidad 21-2014, J.B. JAIME, F. MELENDEZ, R.E. GONZALEZ, E.S. BLANCO R.

ANEXOS

Anexo 1: Entrevista no Estructurada

1. ¿Cómo concibe usted el fuero constitucional de los diputados?
2. ¿Cuáles son los alcances y limitaciones que conoce usted del fuero constitucional de los diputados?
3. ¿Son suficientes los alcances y limitaciones existentes del fuero constitucional para que se dé una buena aplicabilidad del mismo?
4. ¿Considera usted que existe una realidad política-partidista, que contribuye para que haya un obrar antiético de los diputados de la Asamblea Legislativa?
5. ¿De qué manera considera usted que esta realidad política partidista influye para que el fuero constitucional pierda su finalidad?
6. ¿Qué opinión le merece el obrar actual de los diputados de la Asamblea Legislativa, en atención a todos los señalamientos de actos de corrupción cometidos por estos?
7. Mencione un caso concreto en que la realidad política partidista haya intervenido, ya sea para el juzgamiento, o no, de un diputado; que con fundamento se le haya iniciado proceso desafuero:
8. ¿Considera que el fuero constitucional impide la realización de la justicia en nuestro país, en cuanto al combate de la corrupción?
9. ¿Qué alternativas jurídicas propondría para que el fuero constitucional no sea un blindaje frente a actos de corrupción por parte de los diputados?
10. ¿Dentro de su fracción partidista existen mecanismos para combatir la corrupción?